

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Sábado 20 de junio de 2015

## NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13300

555531

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Res. N° 019-2015-PCM/SD.-** Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Pallasca"; integrada por la Municipalidad Provincial de Pallasca y las Municipalidades Distritales de Bolognesi, Huandoval, Lacabamba, Llapo, Pallasca, Santa Rosa y Tauca de la provincia de Pallasca 555534

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**D.S. N° 008-2015-MINAGRI.-** Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015 - 2021" 555536

**D.S. N° 009-2015-MINAGRI.-** Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015 - 2021 555537

**R.M. N° 0275-2015-MINAGRI.-** Declaran el mes de junio de cada año como el "Mes de la Agricultura" 555538

**R.M. N° 0277-2015-MINAGRI.-** Designan Director de la Oficina de Programación e Inversiones y encargan el puesto de Director de la Oficina de Cooperación Internacional, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio 555539

**R.M. N° 0278-2015-MINAGRI.-** Aceptan renuncia y derogan el artículo 10 del Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, aprobado por R.M. N° 01570-2006-AG 555539

**R.M. N° 0279-2015-MINAGRI.-** Designan Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI 555540

**R.M. N° 0280-2015-MINAGRI.-** Designan Asesor de la Alta Dirección - Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego 555540

**R.M. N° 0281-2015-MINAGRI.-** Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio 555540

**R.J.N° 161-2015-ANA.-** Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Autoridad Nacional del Agua al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 555540

**R.J. N° 164-2015-ANA.-** Dan por concluida encargatura y encargan funciones de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua 555541

**Res. N° 073-2015-SERFOR-DE.-** Designan Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del SERFOR 555541

#### AMBIENTE

**R.M. N° 161-2015-MINAM.-** Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 555542

#### CULTURA

**R.M. N° 203-2015-MC.-** Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a México, en comisión de servicios 555542

**R.M. N° 204-2015-MC.-** Aprueban listado actualizado contenido en las Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, incorporando relación de centros poblados en comunidades indígenas de la Amazonía peruana 555543

**R.M. N° 206-2015-MC.-** Designan Directora del Sistema Administrativo IV - Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio 555544

#### DEFENSA

**R.S. N° 240-2015-DE/-** Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Brasil, en comisión de servicios 555544

**R.S. N° 241-2015-DE/MGP.-** Autorizan ampliación de permanencia en Colombia de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios 555545

**R.M. N° 531-2015 DE/SG.-** Modifican el Manual de Organización y Funciones, y el Clasificador de Cargos del Ministerio 555546

**R.M. N° 538-2015 DE/CCFFAA.-** Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, adscrita a la PCM 555547

**RR.MM. N°s. 540 y 541-2015 DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU al territorio de la República de personal militar de EE.UU 555548

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 141-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil 555548

**D.S. N° 142-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN 555550

**R.S. N° 030-2215-EF.-** Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE 555551

**R.M. N° 204-2015-EF/52.-** Aprueban contratación de firma de abogados a fin de gestionar la actualización del "Prospecto Base" de la República del Perú ante la Securities and Exchange Commission de EE.UU. **555552**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 248-2015-MEM/DM.-** Aprueban transferencia de autorización de Central Térmica Puerto Callao que otorga la Empresa Nacional de Puertos S.A. a favor de APM Terminals Callao S.A. **555552**

#### INTERIOR

**R.S. N° 130-2015-IN.-** Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para participar en el Plan de Operaciones de Seguridad Policial "X Cumbre de la Alianza del Pacífico - 2015", a realizarse en el departamento de Ica **555553**

**R.S. N° 131-2015-IN.-** Designan Gobernador Regional de Ayacucho **555554**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 131-2015-MIMP.-** Definen al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP como Entidad Pública Tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **555554**

#### PRODUCE

**R.M. N° 201-2015-PRODUCE.-** Modifican la R.M. N° 136-2012-PRODUCE, en lo relativo a concurso público para acceder a la cuota asignada al Estado peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y conformación de Grupo de Trabajo encargado del concurso **555555**

**RR.MM. N°s. 202 y 203-2015-PRODUCE.-** Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios **555556**

**R.M. N° 204-2015-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **555558**

**Res. N° 015-2015-INACAL-PE.-** Autorizan inicio de acciones que permitan la implementación de las Oficinas Desconcentradas del Instituto Nacional de la Calidad **555559**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 116-2015-RE.-** Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciar del Perú en la República de Panamá **555560**

**RR.SS. N°s. 117, 118, 119 y 120-2015-RE.-** Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de la Producción, a la Contraloría General de la República y al Instituto Geográfico Nacional efectuar pago de cuotas a organismos internacionales **555560**

**RR.MM. N°s. 0511, 0512 y 0513/2015-RE.-** Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU, y Argentina, en comisión de servicios **555562**

**R.M. N° 0518/2015-RE.-** Designan Representante Titular y Secretario Técnico ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de finalizar satisfactoriamente los estudios necesarios para la presentación de la Declaración Conjunta sobre el reconocimiento internacional del Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica ante la División para Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar, de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (DOALOS) **555564**

**R.M. N° 0555/2015-RE.-** Designan Agregada Civil en la Embajada del Perú en la República Oriental del Uruguay **555564**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 352-2015 MTC/01.-** Aprueban texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil **555565**

**R.D. N° 1900-2015-MTC/15.-** Autorizan a Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares Cusco Imperial S.A.C. la ampliación de nuevos puntos de operación **555566**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 168-2015-VIVIENDA.-** Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural - PNVR **555567**

**R.M. N° 170-2015-VIVIENDA.-** Autorizan al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales, a través de proyectos de inversión pública **555568**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**R.J. N° 250-2015/IGSS.-** Encargan funciones de Director General del Instituto Nacional de Oftalmología **555571**

##### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. N° 116-2015-J-OPE/INS.-** Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud **555571**

##### OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

**R.J. N° 0164-2015-ONAGI-J.-** Dan por concluida designación de Gobernador Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho y concluyen encargatura de funciones de Gobernador Regional de Ayacucho **555571**

**R.J. N° 0165-2015-ONAGI-J.-** Delegan facultades a los Gobernadores Distritales de Lima Metropolitana, provincias del departamento de Lima y distritos de la Provincia Constitucional del Callao, para la recepción de solicitudes de garantías personales **555573**

#### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 127-2015/SIS.-** Conforman el Comité de Administración Integral de Riesgos del Seguro Integral de Salud **555573**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Res. N° 417-2015/SBN-DGPE-SDDI.-** Aprueban independización de predio ubicado en el departamento de Lambayeque **555574**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 138-2015-OS/CD.-** Incorporan el Anexo 2.3.K del Anexo 2 de la Res. N° 191-2011-OS/CD, que contiene los requisitos para la inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos aplicable a los Consumidores Menores **555576**

Fe de Erratas Res. N° 118-2015-OS/CD 555579

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 735-2014-GG/OSIPTEL.-** Sancionan con multa a Telefónica Móviles S.A. por la comisión de infracciones tipificadas en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso y en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones 555579

**Res. N° 788-2014-GG/OSIPTEL.-** Sancionan con multas a Telefónica Móviles S.A. por la comisión de infracción grave tipificada en el artículo 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones 555586

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**COMISION DE PROMOCION DEL PERU  
PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

**RR. N°s. 130 y 134-2015-PROMPERÚ/SG.-** Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a EE.UU., Italia y Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios 555593

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**R.J. N° 196-2015-INEI.-** Autorizan ejecución del "IV Censo Nacional de Comisarías 2015" 555594

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Res. N° 057-2015-SMV/10.2.-** Inscriben valores correspondientes a la tercera emisión del "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA" y disponen el registro del complemento del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores 555594

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 028-2015-SUNAT/800000.-** Dejan sin efecto designación de Fedatario Administrativo Titular y Alterno y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Oficina Zonal Chimbote 555595

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 044-2015-P-CE-PJ.-** Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca 555596

**Res. Adm. N° 045-2015-P-CE-PJ.-** Aceptan renuncia de Juez Titular de Paz Letrado de Coronel Portillo - Comisaría de Pucallpa, Distrito Judicial de Ucayali 555596

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Casación N° 3671-2014 LIMA TERCERÍA DE  
PROPIEDAD.-** Convocan a los integrantes de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para el Pleno Casatorio a realizarse el día 17 de julio de 2015 555597

**CORTES SUPERIORES**

**DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 300-2015-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima 555597

**Res. Adm. N° 016-2015-JGR-ODECMA-LE/PJ.-** Reprograman Visita Judicial Ordinaria al Primer Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla 555598

**ORGANOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL**

**DE RESERVA**

**Res. N° 039-2015-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Francia, en comisión de servicios 555598

**MINISTERIO PUBLICO**

**RR. N°s. 084, 085, 086, 087 y 088-2015-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncias de fiscales de los Distritos Judiciales de Lima, Lambayeque, Ica y Loreto 555599

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,**

**SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS**

**DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 3245-2015.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Paita S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lambayeque 555600

**RR. N°s. 3410 y 3411-2015.-** Autorizan viajes de funcionarias a Uruguay y España, en comisión de servicios 555600

**Res. N° 3487-2015.-** Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios 555602

**Res. N° 3497-2015.-** Autorizan viaje de funcionarios a Francia, en comisión de servicios 555602

**Res. N° 3498-2015.-** Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios 555603

**Res. N° 3501-2015.-** Declaran a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. como adjudicataria de la buena pro del Concurso por invitación para la transferencia de los activos y pasivos de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren en Intervención 555604

**Fe de Erratas Res. N° 3233-2015 555605**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**

**Ordenanza N° 001-2015-GR-LL/CR.-** Aprueban Convocatoria, Reglamento y Cronograma de Actividades del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de La Libertad para el Año Fiscal 2016 555605

**Ordenanza N° 002-2015-GR-LL/CR.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal CAP Provisional de la Gerencia Regional de Salud y de sus Órganos Desconcentrados 555607

**Ordenanza N° 003-2015-GR-LL/CR.-** Modifican la Ordenanza Regional N°002-2015-GR-LL/CR, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud y de sus Órganos Desconcentrados 555608

**Acuerdo N° 016-2015-GR-LL/CR.-** Encargan realizar Cambio de Titularidad de inmueble de la Gerencia Regional de Agricultura al Gobierno Regional de La Libertad **555610**

**Acuerdo N° 017-2015-GR-LL/CR.-** Emiten opinión favorable respecto del proyecto de la Adenda Operativa N° 1 al Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic, remitido por el Proyecto Especial Chavimochic **555611**

**Res. N° 033-2015-GRLL GGR/GREMH.-** Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2014 **555612**

#### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Ordenanza N° 318-2015/GRP-CR.-** Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P) de la Sede Central, Gerencias Sub Regionales y Centro de Servicio de Equipo Mecanizado del Gobierno Regional Piura **555613**

#### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Acuerdo N° 092-2015/CRU.-** Aprueban formalizar el reconocimiento del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Multianual 2015 - 2017 del Gobierno Regional de Ucayali **555614**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Ordenanza N° 322-MDCH.-** Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2015 del distrito **555614**

**Ordenanza N° 323-MDCH.-** Aprueban el embanderamiento general del distrito **555615**

##### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Ordenanza N° 436/MC.-** Ordenanza que aprueba beneficios tributarios para los Mercados del distrito **555615**

#### MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

**Ordenanza N° 006-2015/MDPN.-** Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias **555616**

**Ordenanza N° 007-2015/MDPN.-** Ordenanza que establece un beneficio excepcional de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **555617**

**D.A. N° 004-2015-AL/MDPN.-** Aprueban formatos de Notificación Preventiva y Resolución de Sanción derivados del procedimiento sancionador establecido en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas **555619**

#### MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Ordenanza N° 430.-** Aprueban el Reglamento de Administración de Instalaciones Deportivas Públicas de la Municipalidad **555620**

**D.A. N° 11-2015-MDR.-** Disponen el embanderamiento general del distrito **555620**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Ordenanza N° 388-MSI.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento General para el desarrollo de eventos en espacios públicos del distrito de San Isidro **555621**

**Ordenanza N° 389-MSI.-** Ordenanza que regula la participación con responsabilidad social en el distrito de San Isidro **555625**

#### SEPARATA ESPECIAL

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 134, 135, 136 y 137-2015-OS/CD.-** Resoluciones de Consejo Directivo de OSINERGMIN **555512**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Pallasca"; integrada por la Municipalidad Provincial de Pallasca y las Municipalidades Distritales de Bolognesi, Huandoval, Lacabamba, Llapo, Pallasca, Santa Rosa y Tauca de la Provincia de Pallasca**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE  
DESCENTRALIZACIÓN  
N° 019-2015-PCM/SD**

Lima, 17 de junio de 2015

#### VISTOS:

El Oficio N° 001-2015-MMX/PCD; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 009-2015-MDB de la Municipalidad Distrital de Bolognesi, la Ordenanza Municipal N° 002-2015-MDH de la Municipalidad Distrital de Huandoval, la Ordenanza Municipal N° 002-2015-MDL de la Municipalidad de Lacabamba, la Ordenanza Municipal N° 02-2015-MDLL/AC de la Municipalidad Distrital de Llapo, la Ordenanza Municipal N° 002-2015-MDP de la Municipalidad Distrital de Pallasca, la Ordenanza Municipal N° 003-2015-MDSR de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDT de la Municipalidad Distrital de Tauca y la Ordenanza Municipal N° 003-2015-MPP-C de la Municipalidad Provincial de Pallasca; el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Pallasca" y el Informe N° 083-2015-PCM/SD-OGI-MIRA; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la

participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5°, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca y presidente de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Pallasca" solicita la inscripción de ésta en el registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran la Municipalidad Provincial de Pallasca y las Municipalidades Distritales de Bolognesi, Huandóval, Lacabamba, Llapo, Pallasca, Santa Rosa y Tauca de la Provincia de Pallasca, en el Departamento de Ancash;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico institucional: social y demográfico, Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos, y horizonte de planeamiento; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, capacidad de gestión y educación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Gestión del ambiente mediante el enfoque de cuenca y ordenamiento territorial, b) Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial, c) Mejoramiento o ampliación de servicios educativos y de salud, d) Fomento del turismo, la inversión privada y la competitividad productiva, e) Construcción, mejoramiento o ampliación de sistemas de riego y f) Seguridad ciudadana y promoción de una cultura de paz;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral, urbano y rural, con enfoque de gestión territorial y de cuenca, en el ámbito territorial de la mancomunidad municipal, b) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, c) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas rurales del distrito, d) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a los establecido en la Ley N° 28846 y e) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EEF. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, c) Construir equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado y al presupuesto que se le asigne, d) Mejorar, rehabilitar y equipa obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricos de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica pública, e) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes y f) Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Pallasca", contiene información

sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Pallasca", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, la Municipalidad Provincial de Pallasca y las Municipalidades Distritales de Bolognesi, Huandóval, Lacabamba, Llapo, Pallasca, Santa Rosa y Tauca aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Pallasca"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 083-2015-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley y en el artículo 6° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Pallasca", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Pallasca"; integrada por la Municipalidad Provincial de Pallasca y las Municipalidades Distritales de Bolognesi, Huandóval, Lacabamba, Llapo, Pallasca, Santa Rosa y Tauca de la Provincia de Pallasca; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

#### **Artículo 2°.- Reconocimiento del Consejo Directivo**

Reconocer el Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Pallasca", como sigue:

- Presidente: Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca
- Director: Inocente Mallea Murillo Manrique, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bolognesi
- Director: Lucio Jorge Izaguirre Valencia, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huandóval
- Director: Pedro Celestino Matta Meléndez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lacabamba
- Director: Josselito Senen Luna Ruiz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Llapo
- Director: Nicolás Risco Orbegozo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallasca
- Director: Zacarías Cléver Fajardo Nuñuvero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa
- Director: Juan Carlos Alejos López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauca

#### **Artículo 3°.- Registro de Anexos**

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Pallasca", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

#### **Artículo 4°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El

Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

#### Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI  
Secretaria de Descentralización

1253709-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021"

DECRETO SUPREMO  
Nº 008-2015-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar, lo cual concuerda con el artículo 44 del mismo cuerpo normativo, el cual establece como deber del Estado el garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, en la Décimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional", el Estado Peruano se compromete a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos inocuos y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, se declaró de interés nacional y de necesidad pública la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población nacional, para lo cual se elaborarán y propondrán los planes y acciones pertinentes para que al 2021 la población peruana logre la seguridad alimentaria y nutricional;

Que, asimismo, mediante el dispositivo mencionado en el considerando precedente se creó la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, a la cual se encargó proponer el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional del 2012 al 2021, el mismo que deberá incluir las responsabilidades, los plazos y la previsión del financiamiento correspondiente para su implementación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI fue aprobada la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, estableciendo los principales objetivos que debe alcanzar el Estado Peruano para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional de la población peruana;

Que, habiéndose aprobado la referida Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, resulta necesario aprobar el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional al año 2021, con el propósito de implementar la citada Estrategia Nacional;

Que, mediante el Acta N° 3 de su "Tercera Reunión Extraordinaria", de fecha 06 de marzo de 2014, la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional acordó aprobar la propuesta del "Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2014-2021".

Que, habiendo transcurrido el año 2014 impulsándose diversas gestiones que coadyuven a la aprobación del referido Plan y atendiendo al consenso existente respecto de las acciones programadas, resulta pertinente formalizar su aprobación, precisándose su entrada en vigencia a partir del 2015, de forma tal que sea denominado "Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021".

Que, el mencionado Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021 está alineado al Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado

mediante el Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, cuyo décimo cuarto objetivo está referido a garantizar la seguridad alimentaria en el Perú, mediante la producción sostenible de alimentos adecuados, respetando las tradiciones culturales de cada población;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, establece que la propuesta del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe ser presentado por el Ministerio de Agricultura y Riego a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su aprobación mediante Decreto Supremo;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021

Apruébase el "Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021", cuyo texto en Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Implementación

La implementación del referido Plan estará a cargo de las entidades mencionadas en dicho documento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Anualmente, en la elaboración del Plan Operativo Institucional, las entidades del Estado conformantes de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional tomarán como base, además, la información contenida en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para el establecimiento de sus actividades.

#### Artículo 3.- Seguimiento y Evaluación

La Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a través de su Secretaría Técnica, efectuará el seguimiento y evaluación de la implementación del Plan, constituyendo para tal efecto un equipo multisectorial especializado e integrado por profesionales de las respectivas áreas de seguimiento y evaluación, o la que cumpla sus funciones dentro de las oficinas de planificación, de las entidades del Estado conformantes de esta Comisión, quienes proveerán la información del avance de los indicadores de sus respectivos sectores.

#### Artículo 4.- Cumplimiento de Metas, Evaluación Anual y Publicación del Avance de las Políticas Aprobadas

La Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional elaborará anualmente un informe técnico de avance de los indicadores de implementación del "Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021", el cual deberá incluir la matriz de cumplimiento de metas anuales. El informe técnico será presentado a la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo la matriz de cumplimiento ser publicada en los Portales Institucionales de los sectores involucrados, dentro los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del referido informe.

#### Artículo 5.- Publicación y difusión del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021

El "Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021", será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional de las entidades del Estado conformantes de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 6.- Financiamiento

Las acciones que se realicen en el marco del "Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021", aprobado por el presente Decreto Supremo, se financiarán con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, en el marco de sus respectivas competencias, conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro del Ambiente, la Ministra

de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Salud.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** Los programas presupuestales referidos en el "Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015 -2021", se sujetan a las Directivas expedidas por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1253789-1

### Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021

#### DECRETO SUPREMO Nº 009-2015-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 2 y 44 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar, siendo uno de los deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en la Décimo Quinta Política del Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición", el Estado peruano se compromete a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 121-2014-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal denominada "Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014" (AIAF), adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de proponer, implementar

y fiscalizar el programa de actividades oficiales que se desarrolle en el marco de lo dispuesto mediante Resolución

Nº A/RES/66/222, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama al año 2014 como "Año Internacional de la Agricultura Familiar";

Que, la citada Comisión Multisectorial elaboró un programa de actividades, que ha sido aprobado mediante Acta de la Quinta Sesión de fecha 16 de junio de 2014; entre dichas actividades se incluye la promoción de políticas públicas para el desarrollo de la Agricultura Familiar;

Que, la referida Comisión Multisectorial ha elaborado una propuesta de Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, aprobada en la Décimo Octava Sesión de fecha 31 de marzo de 2015, la que fue puesta a consideración del Ministerio de Agricultura y Riego para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DDA, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, emite opinión favorable y recomienda la aprobación mediante Decreto Supremo de la propuesta Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, en uso de la facultad para diseñar políticas nacionales en materia agraria, que le otorga el numeral 3.1 del artículo 3 de su Ley de Organización y Funciones, dada por Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, propone una Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, para su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, la referida Estrategia Nacional está alineada al Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, cuyo Lineamiento Estratégico N° 2, sobre "Diseño y fortalecimiento de la política pública de promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales", establece un Décimo Cuarto Objetivo referido a garantizar la seguridad alimentaria en el Perú, mediante la producción sostenible de alimentos adecuados, respetando las tradiciones culturales de cada población;

Que, es necesario constituir una Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal que se encargue del seguimiento y evaluación de la implementación de la referida Estrategia Nacional, a fin de garantizarse su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, numeral 2, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048;

#### DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021

Apruébase la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, cuyo texto en Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Implementación

La implementación de la referida Estrategia Nacional estará a cargo de las entidades que se mencionan en el artículo siguiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Anualmente, en la elaboración del Plan Operativo Institucional respectivo y en la formulación del Presupuesto Institucional Anual, dichas entidades tomarán como base la información contenida en la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021.

#### Artículo 3.- Comisión Multisectorial de Seguimiento y Evaluación

Créase la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal denominada "Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021", adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tendrá vigencia hasta el año 2021, y estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, quien la presidirá.
- b) Un representante del Ministerio del Ambiente.
- c) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d) Un representante del Ministerio de Cultura.
- e) Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- f) Un representante del Ministerio de Educación.
- g) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- h) Un representante del Ministerio de la Producción.
- i) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,
- j) Un representante del Ministerio de Salud.

Podrán participar en calidad de invitadas, las entidades públicas y privadas que la Comisión Multisectorial considere conveniente convocar.

La participación de los representantes ante la Comisión Multisectorial será ad honorem.

#### **Artículo 4.- Funciones de la Comisión**

Son funciones de la Comisión Multisectorial creada por el artículo precedente, las siguientes:

- a) Fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021.
- b) Elaboración y presentación al Ministro de Agricultura y Riego de informes técnicos anuales sobre la implementación de la citada Estrategia Nacional.

#### **Artículo 5.- Designación de representantes e instalación**

Los representantes titular y alterno de los Ministerios conformantes de la Comisión Multisectorial serán designados mediante resolución del titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo.

La Comisión debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente del vencimiento del plazo para la designación de los representantes.

#### **Artículo 6.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial será ejercida por el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

#### **Artículo 7.- Publicación y difusión**

La Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, será publicada en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en los Portales Institucionales de los Ministerios que conforman la Comisión Multisectorial creada por el artículo 3 del presente Decreto Supremo, en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 8.- Financiamiento**

Las acciones que se realicen en el marco de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, que se aprueba por el presente Decreto Supremo, se financiarán con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, en el marco de sus respectivas competencias, conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, los gastos que demanden las actividades y desempeño de funciones de la referida Comisión Multisectorial se financian con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados.

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Cultura, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1253789-2

#### **Declaran el mes de junio de cada año como el “Mes de la Agricultura”**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0275-2015-MINAGRI**

Lima, 17 de junio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 962-2015-MINAGRI-DIGNA/DG, de fecha 16 de junio de 2015, de la Directora General (e) de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, así como el Informe Técnico N° 001-2015-MINAGRI-DIGNA/MWG-MSB, de las Direcciones de Negocios Pecuarios y Negocios Agrícolas de la mencionada Dirección General; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, se determina que el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30048, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego, tiene como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras erizadas con aptitud agraria, recursos forestales y su aprovechamiento, flora y fauna, cultivos y crianzas, entre otros;

Que, el Perú es un país con gran vocación agraria en cuyo territorio desde hace más de diez mil años se desarrolla agricultura adaptada al entorno natural y a los fenómenos climáticos propios de nuestra geografía, aprovechando la megadiversidad del entorno natural privilegiado, logrando desde hace centurias la domesticación de especies animales y vegetales, muchas de ellas hoy parte del patrimonio alimenticio de la humanidad;

Que, asimismo, el Perú cuenta con una gran variedad de especies de cultivos y crianzas, tanto nativas como adaptadas, silvestres y cultivadas, dentro de sus 84 zonas de vida, que permite la disponibilidad y el acceso a los

alimentos agropecuarios todo el año con diversidad de alimentos;

Que, la agricultura es la principal fuente de sustento del entorno rural, donde destacan los pequeños y medianos productores agrarios que desarrollan agricultura familiar, la cual es la base de la seguridad alimentaria del país;

Que, a nivel internacional la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución N° A/RES/66/222 ha declarado al año 2014 como "Año Internacional de la Agricultura Familiar", en reconocimiento a la importante contribución que la agricultura familiar y las pequeñas explotaciones agrícolas pueden suponer para el logro de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza con miras a alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

Que, el 24 de junio de cada año, se ha instituido en el Perú el "Día del Campesino", celebrándose durante dicho mes una serie de actividades a nivel nacional, revalorando las labores de los pequeños productores agrarios;

Que, con Oficio de Vistos la Directora General (e) de la Dirección General de Negocios Agrarios hace suyo y remite el Informe Técnico N° 001-2015-MINAGRI-DIGNA/MWG-MSB, por el cual, propone se declare el mes de Junio de cada año como el "Mes de la Agricultura", como un acto de reconocimiento al esfuerzo de los pequeños y medianos productores que contribuyen a garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible del país; en este sentido, se ha previsto, entre otras, la realización de una serie de actividades relacionadas a la promoción de la agricultura, como un acto de valoración de la agricultura familiar, ecológica, orgánica y de agroexportación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Declarar el mes de Junio de cada año como el "Mes de la Agricultura", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1252749-1

**Designan Director de la Oficina de Programación e Inversiones y encargan el puesto de Director de la Oficina de Cooperación Internacional, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0277-2015-MINAGRI**

Lima, 19 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0583-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de octubre de 2014, cuya Fe de Erratas se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de octubre de 2014, se designó en su artículo 1 y encargó en su artículo 2, al señor Antonio Flores Chinte, en el cargo de Director de la Oficina de Programación e Inversiones, y en el puesto de Director de la Oficina de Cooperación Internacional, respectivamente, ambas de la Oficina General de la Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo necesario dar por concluida la designación y la encargatura mencionadas, y formalizar los reemplazos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Antonio Flores Chinte, en el cargo de Director de la Oficina de Programación e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del señor Antonio Flores Chinte, en el puesto de Director de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Julio César Zea Cáceres, en el cargo de Director de la Oficina de Programación e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 4.-** Encargar, a partir de la fecha, al señor William Jesús Cuba Arana, el puesto de Director de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, con retención del cargo de Director General de la referida Oficina General, y en tanto se designe al titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1253418-1

**Aceptan renuncia y derogan el artículo 10 del Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, aprobado por R.M. N° 01570-2006-AG**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0278-2015-MINAGRI**

Lima, 19 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0647-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de noviembre de 2014, se designó al señor Pablo William Soria Ruiz, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, cargo considerado de confianza;

Que, con la finalidad de optimizar la adecuada y oportuna gestión del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, resulta necesario derogar el artículo 10 del Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG de fecha 29 de diciembre de 2006, modificado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0537-2014-MINAGRI de fecha 19 de setiembre de 2014; así como, en tal contexto, aceptar la renuncia formulada por el mencionado directivo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Pablo William Soria Ruiz, al cargo de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones

– PSI, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Derogar, a partir de la fecha, el artículo 10 del Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG de fecha 29 de diciembre de 2006, modificado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0537-2014-MINAGRI.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1253418-2

### **Designan Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0279-2015-MINAGRI**

Lima, 19 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Antonio Flores Chinte, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, cargo considerado de confianza.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1253418-3

### **Designan Asesor de la Alta Dirección - Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0280-2015-MINAGRI**

Lima, 19 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección – Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor William Pablo Soria Ruíz, en el cargo de Asesor de la

Alta Dirección – Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1253418-4

### **Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0281-2015-MINAGRI**

Lima, 19 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0702-2014-MINAGRI se designó con efectividad a partir del 01 de enero de 2015, al señor Martín Miguel Higa Tanohuye, en el cargo de Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo necesario aceptar la renuncia formulada por el mencionado directivo y formalizar el reemplazo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 01 de julio de 2015, la renuncia formulada por el señor Martín Miguel Higa Tanohuye, al cargo de Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 01 de julio de 2015, a la señorita Olinda Milagrito Pariona García, en el cargo de Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1253418-5

### **Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Autoridad Nacional del Agua al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 161-2015-ANA**

Lima, 18 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 124-2014-ANA, de fecha 10 de abril de 2014, se designó a la señora Myriam Juana Parker Chávez, entonces Sub Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, como funcionaria responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 160-2015-ANA de fecha 15 de junio de 2015, se encargó las funciones

de Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua al señor Luis Alberto Condor Idrogo;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario dar por concluida la designación efectuada a través de la Resolución Jefatural N° 124-2014-ANA y designar al nuevo funcionario responsable;

Con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación de la señora Myriam Juana Parker Chávez, como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2°.-** A partir de la fecha, la persona que desempeñe el cargo de Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, será el funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Autoridad Nacional del Agua, a que se refiere la Ley N° 27736 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1253334-1

**Dan por concluida encargatura y encargan funciones de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 164-2015-ANA**

Lima, 19 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°160-2015-ANA, se encargó al señor LUIS ALBERTO CONDOR IDROGO, Subdirector de la Unidad de Tesorería, las funciones de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, en adición de sus funciones;

Que se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo efectuado con la Resolución Jefatural antes citada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura de funciones efectuada mediante la Resolución Jefatural N°160-2015-ANA al señor LUIS ALBERTO CONDOR IDROGO como Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar, a partir de la fecha, al señor ANGEL DANIEL ASCUNA LOPEZ, las funciones de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la

Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 3.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al presupuesto del Pliego 164: ANA.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1253334-2

**Designan Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del SERFOR**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Nº 073-2015-SERFOR-DE**

Lima, 18 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2013, se establecen disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, las cuales se aplican una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria en dicha materia, de conformidad con lo dispuesto en su novena disposición complementaria final;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo Título VI regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, el cual de conformidad con lo señalado en su undécima disposición complementaria transitoria, entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el reglamento, con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento;

Que, el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, precisa que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con un secretario técnico, el cual se encarga de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; asimismo, señala que la secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el literal i) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que la Oficina de Recursos Humanos del SERFOR, ejerce la Secretaría Técnica de las comisiones de procesos disciplinarios y ética;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, dispone que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 022-2015-SERFOR-DE de fecha 20 de febrero de 2015, se designó a la servidora Jhaqueline Carmen Contreras Miguel, abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, como Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación de la servidora en mención como Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, resultando necesario designar a quien realizará dichas funciones;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la servidora Jhaqueline Carmen Contreras Miguel, abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, a la abogada Delia Elena Flores García como Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a las servidoras mencionadas y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de  
Fauna Silvestre

1253277-1

## AMBIENTE

### Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2015-MINAM

Lima, 19 de junio de 2015

Visto, el Informe N° 152-2015-MINAM/SG/OGA de 03 de junio de 2015, de la Directora de la Oficina General de Administración; y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR, se creó la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, como una instancia de coordinación permanente de las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso en los diferentes ámbitos sectoriales; disponiéndose en el artículo 1 del citado Decreto Supremo la conformación de la aludida Comisión Nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2014-TR, se modificó el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR, incorporando, entre otros, al Ministerio del Ambiente dentro de la conformación de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 143-2014-MINAM, de 26 de mayo de 2014, se designó a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo

Forzoso, creada por Decreto Supremo N° 001-2007-TR modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-TR, siendo necesario designar a la nueva representante titular;

Con el visado de la Secretaria General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación del señor Francisco David Vines Pacheco, como representante titular del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, creada por Decreto Supremo N° 001-2007-TR modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-TR.

**Artículo 2º.-** Designar a la representante titular del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, creada por Decreto Supremo N° 001-2007-TR modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-TR, según detalle:

– Señora ANGELA BONILLA CAIRO, Especialista – Coordinadora del Sistema de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, representante Titular.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1253446-1

## CULTURA

### Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a México, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 203-2015-MC

Lima, 19 de junio de 2015

Vistos, el Memorando N° 188-2015-DGIA-VMPCIC/MC del 04 de junio de 2015, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, el literal c) del artículo 7 de la citada ley dispone que, el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el fomento de las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines; asimismo el literal p) establece como una de sus funciones la de coordinar con las entidades del Poder Ejecutivo y con la colaboración de otras entidades competentes, las acciones y actuaciones en el exterior que correspondan, en el ámbito de cultura, orientadas entre otras a la difusión y la promoción cultural en el exterior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2015-MC de fecha 26 de marzo de 2015, se declaró de interés institucional la participación del Perú a través del Ministerio de Cultura en el “Festival Internacional Cervantino de México – FIC 2015” que se realizará del 07 al 25 de octubre de 2015, en la ciudad de Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos; por constituir estas acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, con documento del visto, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes solicita la autorización de viaje

del señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca, Director de la Dirección de Elencos Nacionales, y del señor Fabricio Enrique Varela Travesi, Director Artístico de Elenco Nacional de Folclore, del 22 al 26 de junio de 2015, a la ciudad de Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos, para que realicen coordinaciones logísticas de pre producción, en el marco de la participación del Perú en el "Festival Internacional Cervantino de México – FIC 2015".

Que, siendo de interés institucional disponer las acciones que viabilicen la gestión de las actividades programadas para la participación del Perú en el "Festival Internacional Cervantino de México – FIC 2015", se estima por conveniente autorizar el viaje de los citados funcionarios, del 22 al 26 de junio de 2015, a la ciudad de Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria, establece que la resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Secretario General, el Director General, designado temporalmente, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca, Director de la Dirección de Elencos Nacionales, y del señor Fabricio Enrique Varela Travesi, Director Artístico de Elenco Nacional de Folclore, del 22 al 26 de junio de 2015, en la ciudad de Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Mauricio Manuel Salas Torreblanca</b>	
Pasajes Aéreos	US\$ 2 308,63
Viáticos	US\$ 2 200,00 (US\$ 440 x 4 días + 1 día de instalación)
Total	US\$ 4 508,63
<b>Fabricio Enrique Varela Travesi</b>	
Pasajes Aéreos	US\$ 2 308,63
Viáticos	US\$ 2 200,00 (US\$ 440 x 4 días + 1 día de instalación)
Total	US\$ 4 508,63

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios indicados en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas.

**Artículo 4º.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración, ni liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o

denominación, a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1253625-1

**Aprueban listado actualizado contenido en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, incorporando relación de centros poblados en comunidades indígenas de la Amazonía peruana**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 204-2015-MC**

Lima, 18 de junio de 2015

VISTOS, el Informe N° 105-2015-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, el Memorando N° 220-2015-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad y la Nota N° 356-2015-OAJA-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, numerales 1, 2, y 22, que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, asimismo, en el numeral 19, del citado artículo 2, se establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 29565, crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, y con competencia en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias, buscando garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, el Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, estando referido este instrumento a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los gobiernos deberán asegurar a los miembros de los pueblos indígenas, el goce de derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga al resto de la sociedad nacional, por cuanto estos pueblos indígenas tienen derecho a mejorar sus condiciones económicas y sociales, debiendo el Estado adoptar medidas especiales para asegurar tal fin;

Que, de conformidad con el Informe N° 105-2015-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte la necesidad de proseguir con la actualización del contenido de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, brindando información completa respecto de los centros poblados y las comunidades indígenas de la Amazonía peruana, incorporando datos complementarios a los contenidos en las Resoluciones Ministeriales N° 321-2014-MC y N° 066-2015-MC, de acuerdo a la información que sobre el particular se ha obtenido del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), de las Direcciones Regionales Agrarias, del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y del Ministerio de Educación;

Que, la publicación de información en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios es un proceso en curso, dado que según lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Directiva N° 03-2012-MC "Directiva que

regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, esta Base incorporará información de manera progresiva y se actualizará de forma permanente;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el listado actualizado de pueblos indígenas ubicados en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, siendo competencia del Ministerio de Cultura garantizar el bienestar de estos pueblos y velar porque las políticas públicas que sean implementadas a su favor cuenten con enfoque intercultural, en atención a su naturaleza y características propias;

Con el visto de la Viceministra de Interculturalidad y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el listado actualizado contenido en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, incorporando a la información comprendida en las Resoluciones Ministeriales N° 321-2014-MC y N° 066-2015-MC, la relación de centros poblados en comunidades indígenas de la Amazonía peruana, de acuerdo al detalle contemplado en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad, efectúe en un plazo máximo de seis (6) meses de aprobada la presente Resolución, la actualización de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, siempre que cuente con la información que sobre el particular produzcan las entidades de la administración pública competentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la Resolución y el Anexo N° 1 deberán ser publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1253721-1

### Designan Directora del Sistema Administrativo IV – Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2015-MC

Lima, 19 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2014-MC de fecha 13 de agosto de 2014, se designó al señor Otto Melvin Cebreros Tabory, como Director de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma y designar al funcionario que asumirá el cargo de Director del Sistema Administrativo IV - Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la

Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Otto Melvin Cebreros Tabory, al cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la señora Elizabeth del Rosario Rojas Rumrill, en el cargo de confianza de Directora del Sistema Administrativo IV – Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1253625-2

### DEFENSA

### Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 240-2015-DE/

Lima, 19 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, fue suscrito el 23 de mayo de 2008, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR, llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008, en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, mediante Circular N° 736-2015, del 09 de febrero de 2015, la Secretaría Pro Témpore del Consejo de Defensa Suramericano, comunica la aprobación del Plan de Acción 2015 por parte de las Ministras y Ministros de Defensa de los Estados Miembros del Consejo de Defensa Suramericano, según lo acordado en la XI Reunión de la Instancia Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento General de UNASUR; ratificando su compromiso y voluntad de seguir trabajando en cada una de las actividades y proyectos del mencionado Plan;

Que, mediante Carta N° 23/SCIE/CAE/EMCFA-MD, de mayo de 2015, el Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil, comunica que la actividad extra plan IV, "Continuar con la actividad 3.b del Plan de Acción 2014, Grupo de Trabajo constituido por especialistas con el propósito de presentar el proyecto, desarrollo y producción regional de un sistema de aeronaves no-tripuladas (VANT UNASUR)", se realizará en la ciudad de San José de los Campos, San Pablo, República Federativa del Brasil entre los días 01 y 03 de julio de 2015; así mismo comunica que los gastos de pasajes aéreos, tanto de ida como de vuelta y el alojamiento durante los días que dure el evento serán cubiertos por el país anfitrión;

Que, es de interés institucional del Sector Defensa, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel FAP Julio Cesar AYIN FOSSA y del Coronel FAP Javier Martín TUESTA MARQUEZ, como miembros de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, para que participen en el mencionado evento;

Que, los gastos de pasajes y hospedaje del referido personal, serán proporcionados por la República Federativa del Brasil de acuerdo a la invitación cursada, por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un CUARENTA POR

CIENTO (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, de fecha 16 de agosto de 2013, el cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2015 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel FAP Julio César AYIN FOSSA, identificado con DNI N° 43344077 y del Coronel FAP Javier Martín TUESTA MARQUEZ, identificado con DNI N° 43334581, para que participen en la actividad extra plan IV. "Continuar con la actividad 3.b del Plan de Acción 2014, Grupo de Trabajo constituido por especialistas con el propósito de presentar el proyecto, desarrollo y producción regional de un sistema de aeronaves no-tripuladas (VANT UNASUR)", que se llevará a cabo en la ciudad de San José de los Campos, San Pablo, República Federativa del Brasil, entre los días 01 y 03 de julio de 2015; autorizando su salida del país el 30 de junio y el retorno el 04 de julio de 2015.

**Artículo 2º.** El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:	
US\$ 370.00 x 2 personas x 4 días x 40%	US\$ 1,184.00
-----	
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$ 1,184.00</b>

**Artículo 3º.** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo cumplirá con presentar la sustentación de viáticos, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4º.** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5º.** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1253791-3

#### Autorizan ampliación de permanencia en Colombia de oficial de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 241-2015-DE/MGP

Lima, 19 de junio de 2015

Visto, el Oficio N.1000-210 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 4 de febrero de 2015;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 064-2014-DE/MGP, de fecha 13 de febrero de 2014, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Ricardo URDANIVIA Morales, para que realice una Pasantía en la Flotilla de Submarinos, ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 15 de febrero de 2014 al 14 de febrero de 2015;

Que, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha informado al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, la aceptación de la ampliación de permanencia del Teniente Primero Ricardo URDANIVIA Morales, en la referida pasantía, a partir del 15 de febrero de 2015 al 14 de febrero de 2016;

Que, asimismo, por razones del servicio, se ha visto por conveniente que la referida ampliación de permanencia en Misión de Estudios, sea considerada, del 15 de febrero al 30 de junio de 2015;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Ricardo URDANIVIA Morales, para que continúe participando en la Pasantía en la Flotilla de Submarinos, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 15 de febrero al 30 de junio de 2015; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido que permitirá continuar las relaciones con la Armada Nacional de Colombia, generando un intercambio de información entre profesionales navales; asimismo, el citado Oficial participante tendrá la oportunidad de operar equipos de última tecnología de las unidades submarinas similares a las que tienen las otras armadas de la Región;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto

administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Ricardo URDANIVIA Morales, CIP. 00922973, DNI. 43306019, para que continúe participando en la Pasantía en la Flotilla de Submarinos, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, con eficacia anticipada, del 15 de febrero al 30 de junio de 2015.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Cartagena (República de Colombia) - Lima.  
US\$ 1.100.00 x 2 personas (esposa e hija) US\$ 2,200.00

**Pasajes Aéreos (retorno):** Cartagena (República de Colombia) - Lima.  
US\$ 700.00 (titular) US\$ 700.00

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:**  
US\$ 5,346.90 / 28 x 14 días (febrero 2015) US\$ 2,673.45  
US\$ 5,346.90 x 4 meses (marzo - junio 2015) US\$ 21,387.60

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	US\$ 5,346.90 x 1 compensación	US\$ 5,346.90
--	--------------------------------	---------------

Gastos de Traslado (retorno): (equipaje, bagaje e instalación)	US\$ 5,346.90 x 2 compensaciones	US\$ 10,693.80
--	----------------------------------	----------------

**TOTAL AL PAGAR:** US\$ 43,001.75

**Artículo 3º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

**Artículo 4º.-** El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6º.-** El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.-** El mencionado Oficial Subalterno, continuará revistando en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8º.-** El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 10º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1253791-4

#### Modifican el Manual de Organización y Funciones, y el Clasificador de Cargos del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 531-2015 DE/SG

Lima, 16 de junio de 2015

#### VISTOS:

El Informe Nº 026-2015-MINDEF/DRAC del 14 de mayo de 2015 de la Directora de Racionalización; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, determina el ámbito de competencia, la naturaleza jurídica, las funciones y la estructura orgánica del Ministerio de Defensa;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo 2011, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el cual establece la estructura orgánica, funciones y atribuciones de todos sus órganos, incluidos los de Alta Dirección, Organos Consultivos, de Control, de Línea, de Asesoramiento, de Apoyo y de Defensa Jurídica, como de sus Organismos Públicos Ejecutores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 305-2011-DE/ SG de fecha 31 de marzo de 2011, se aprobó el Clasificador de Cargos del Ministerio de Defensa, documento que contempla los cargos que requiere una entidad acorde con sus funciones, su descripción, calificación y requisitos mínimos para su desempeño, y sirve de base para formular el Cuadro para Asignación de Personal — CAP. El citado dispositivo fue modificado por Resolución Ministerial N° 984-2012-DE/SG de fecha 05 de setiembre 2012 en el extremo referido al Jefe de Gabinete de Asesores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 601-2011-DE/ SG de fecha 16 de junio de 2011, se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, documento normativo de gestión institucional que contiene información específica a nivel de cargo o puesto de trabajo de los cargos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal — CAP. Este dispositivo fue modificado por Resolución Ministerial N° 984-2012-DE/SG de fecha 05 de setiembre 2012 en el extremo referido al Jefe de Gabinete de Asesores;

Que, mediante el Informe del visto, la Directora de Racionalización recomienda la modificación del Manual de Organización y Funciones, en lo que corresponde a los cargos de Asesores II, plazas 060 - 062; así también, del Clasificador de Cargos del Ministerio de Defensa en lo concerniente al código 3.4.3.2 Asesor II;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29091, establece que la aprobación o modificación de diversos instrumentos de gestión de entidades de alcance nacional se publica en el Diario Oficial El Peruano al día siguiente de su aprobación y tendrán vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, dispone que la aprobación o modificación del Manual de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos, entre otros instrumentos de gestión, se difunden en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el correspondiente Portal Institucional;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, es atribución del Ministro de Defensa emitir las resoluciones ministerial que son de su competencia, conforme a Ley;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 601-2011-DE/ SG, en el extremo referido a los cargos de Asesores II, plazas 060 - 062 del Ministerio de Defensa, conforme a lo indicado en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Modificar el Clasificador de Cargos, aprobado por Resolución Ministerial N° 305-2011-DE/ SG, en el extremo referido al código 3.4.3.2. Asesor II, conforme a lo indicado en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la difusión de la presente Resolución Ministerial en el Portal Web del Ministerio de Defensa ([www.mindf.gob.pe](http://www.mindf.gob.pe)), así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1253317-1

#### Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, adscrita a la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 538-2015 DE/CCFFAA

Lima, 17 de junio de 2015

Visto, el Oficio N° 009-2015-PCM/ACASCTI, de fecha 05 de enero de 2015, del Alto Comisionado en Asuntos de Lucha contra la Tala Ilegal.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 68 de la Constitución Política del Perú el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, el inciso 7) del artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones rectoras, la de proponer políticas para la participación del Sector Defensa en los sistemas de protección y vigilancia de la Amazonía y del medio ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2002-AG, se creó la Comisión Multisectorial encargada de diseñar y llevar a cabo una estrategia para la lucha contra la tala ilegal, que conlleve el retiro de los extractores forestales ilegales de las zonas reservadas, concesiones forestales y territorios de comunidades nativas, así como de proponer medidas de reforma legal para sancionar la tala ilegal y las acciones que sean necesarias para combatir a los que comercialicen la madera ilegalmente obtenida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-AG, se creó la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal CMLTI, conformada por representantes de los diferentes sectores involucrados en la lucha contra la tala ilegal, la cual tiene como propósito, entre otros aspectos, el de diseñar, coordinar, concertar y ejecutar acciones del Sector Público y entre éste y la Sociedad Civil, destinadas a promover la lucha contra la tala ilegal; planificar, dirigir y supervisar la implementación de la Estrategia Nacional Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal; establecer los lineamientos de política para la lucha contra la tala ilegal a largo plazo; generar y organizar un efectivo sistema de información y alerta forestal sobre las actividades de tala ilegal y difundir la información a nivel nacional; promover y difundir las acciones realizadas contra la tala ilegal y para la protección del patrimonio forestal y la biodiversidad, en cumplimiento de los convenios internacionales y normas nacionales en esta materia; promover el manejo forestal sostenible, la declaración de cuencas libres de tala ilegal y la certificación forestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2014-PCM, se adecuó la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; estableciendo que dicha Comisión estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 076-2014-PCM, dispone que los integrantes de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, deben contar con un representante titular y otro alterno, los cuales son designados mediante Resolución del Titular del Sector;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, señala que la designación de los miembros de Comisiones Multisectoriales será mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 076-2014-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los representantes del Ministerio de Defensa ante la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al siguiente detalle:

**Titular**  
Contralmirante AP Luis Antonio RAMOS Vargas

**Alterno**  
Coronel EP Luis Alberto DONOSO Volpe

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, así como a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1253319-1

## Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 540-2015 DE/SG

Lima, 19 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 386 del 19 de mayo de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-2533, del 08 de junio de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 22 al 27 de junio de 2015, con la finalidad de participar en la ceremonia de zarpe del B.A.P "ANTOFAGASTA" y sostener reuniones con el Comandante de la Fuerza de Submarinos relacionadas al próximo despliegue operacional SUBDIEX 2015;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 22 al 27 de junio de 2015, con la finalidad de participar en la ceremonia de zarpe del B.A.P "ANTOFAGASTA" y sostener reuniones con el Comandante de la Fuerza de Submarinos relacionadas al próximo despliegue operacional SUBDIEX 2015.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1253289-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 541-2015 DE/SG

Lima, 19 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 415 del 01 de junio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2319 CCFAA/SG/CIOEC, del 09 de junio de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 al 27 de junio de 2015, con la finalidad de entrenar con miembros de la Fuerza Especial Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú y del Grupo de Fuerzas Especiales de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 20 al 27 de junio de 2015, con la finalidad de entrenar con miembros de la Fuerza Especial Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú y del Grupo de Fuerzas Especiales de la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1253289-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO  
Nº 141-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2015 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico – científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2014-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015 y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la referida Directiva N° 002-2014-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, indicándose sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 “Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-EF/63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo

establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la Directiva en mención, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contado desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 1824-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de CIENTO TREINTA MIL SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 130 063,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Tauria del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado “Rehabilitación del local multiusos de la Municipalidad, ubicado en la localidad de Tauria, Distrito de Tauria, Provincia de La Unión, Región Arequipa, afectado por las intensas lluvias de fecha 04 de febrero del 2015”, el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2459-2015-EF/63.01 de fecha 03 de junio del 2015;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 1825-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 638 736,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Churuja del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado “Instalación y Rehabilitación del servicio de protección frente a inundaciones en el poblado de Churuja Prog. 08+200 hasta 10+800 de la vía Chachapoyas, margen derecha del Río Utcubamba, Distrito de Churuja, Provincia de Bongara, Departamento de Amazonas, por peligro inminente”, el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2460-2015-EF/63.01 de fecha 03 de junio del 2015;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 768 799,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015” y la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 “Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres”;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 “Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres” y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hasta por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 768 799,00), a fin de atender dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.0. Reserva de Contingencia	768 799,00 =====
	TOTAL EGRESOS 768 799,00 =====
A LA:	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	768 799,00 =====
	TOTAL EGRESOS 768 799,00 =====

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas

1253791-1

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 142-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo se crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, encargado de regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario.

Que, la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del OSITRAN, durante el año fiscal 2015, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 232 465,00), a fin de garantizar la sostenibilidad de la supervisión de las obras de la Segunda Etapa de Construcción del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte; modificación presupuestaria que se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último;

Que, asimismo, la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, señala que para efectos de lo establecido, el pliego OSITRAN queda exonerado de lo establecido en el artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, a través del Oficio N° 131-2015-GG-OSITRAN el Gerente General del OSITRAN, solicita a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hacer efectivo el desembolso del monto contemplado en la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a fin de cumplir con los compromisos de pago que asuma en materia de supervisión de la ejecución de las obras de la Segunda Etapa para la Construcción del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte;

Que, mediante Memorándum N° 1432-2015-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunta el

Informe N° 479-2015-MTC/25 del Área Legal, Técnica y Financiera de la citada Dirección General, en el cual se considera conforme la transferencia de recursos a favor de OSITRAN hasta por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 232 465,00), en el marco de la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a fin de garantizar la sostenibilidad de la supervisión de las obras de la Segunda Etapa de Construcción del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte;

Que, a través del Memorando N° 1397-2015-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunta el Informe N° 433-2015-MTC/09.03, ampliado por el Informe N° 593-2015-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la citada Oficina General, y propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas, a favor del pliego 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, en el marco de lo dispuesto en la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a fin de garantizar la sostenibilidad de la supervisión de las obras de la Segunda Etapa de la Construcción del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 0623-2015-MTC/04, el referido Ministerio solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 232 465,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del presupuesto institucional del año fiscal 2015 del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Administración General, a favor del pliego 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5.232.465,00), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor del pliego 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, a fin de garantizar la sostenibilidad de la supervisión de las obras de la Segunda Etapa de Construcción del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	500001 : Planeamiento y Presupuesto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	5 232 465,00
TOTAL EGRESOS	5 232 465,00
A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	022 : Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

UNIDAD EJECUTORA	001 : Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público
ASIGNACIONES	
PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001238 : Supervisión y Fiscalización de Servicios de Infraestructura de Transporte de Uso Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	5 232 465,00
TOTAL EGRESOS	5 232 465,00
	=====

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1253791-2

**Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 030-2015-EF**

Lima, 19 de junio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 074-2011-EF, se designó a la señorita Rocío del Carmen Calderón Vinatea como miembro del Consejo Directivo del Organismo

Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, designación que fue renovada con Resolución Suprema N° 066-2014-EF;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la señorita Rocío del Carmen Calderón Vinatea como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1253791-5

**Aprueban contratación de firma de abogados a fin de gestionar la actualización del "Prospecto Base" de la República del Perú ante la Securities and Exchange Commission de EE.UU.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 204-2015-EF/52**

Lima, 19 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, para efectos de la emisión y colocación de bonos de la República del Perú en la plaza financiera de Nueva York y en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes del citado Estado Federal de los Estados Unidos de América, se registró ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América – SEC, el documento denominado "Prospecto Base", el cual contiene información sobre los valores materia de emisión, el emisor y demás hechos que el inversionista necesita para decidir sobre su inversión y que no debe tener una antigüedad mayor a 16 (dieciséis) meses;

Que, a fin de gestionar la actualización del "Prospecto Base" que la República del Perú mantiene registrado, con información al 31 de diciembre del 2013, ante la SEC y otras plazas financieras internacionales, se requiere contratar los servicios de un estudio de abogados que ejerza en Nueva York para que brinde servicios de asesoría legal en la gestión de dicho registro;

Que, en tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, seleccionó a SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el artículo 6 del procedimiento indicado en el considerando precedente, se requiere aprobar la referida contratación y autorizar al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a suscribir, en representación del Ministerio, el contrato respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de

Economía y Finanzas, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Apruébase la contratación de SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York como asesor legal externo, para los fines descritos en la parte considerativa de esta resolución ministerial.

Dicha contratación se efectuará con cargo a las previsiones presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el contrato de locación de servicios que permitan implementar lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1253787-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban transferencia de autorización de Central Térmica Puerto Callao que otorga la Empresa Nacional de Puertos S.A. a favor de APM Terminals Callao S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 248-2015-MEM/DM**

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTO: El Expediente N° 33113000, organizado por APM TERMINALS CALLAO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12653831 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de transferencia y modificación de autorización para la generación de energía eléctrica en la Central Térmica Puerto Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 483-2000-EM/VMÉ, publicada el 21 de enero de 2001, se otorgó a favor de la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. (en adelante, ENAPU S.A.) la autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica para su propio consumo en las instalaciones existentes de la Central Térmica Puerto Callao, que operará en el distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, con una potencia instalada de 3,20 MW;

Que, el 10 de julio de 2014, mediante el documento con el Registro N° 2411304, APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM TERMINALS) presentó su solicitud de modificación de autorización de la Central Térmica Puerto Callao y la transferencia de la misma que otorga ENAPU S.A. a favor de APM TERMINALS, así como la modificación de dicha autorización, a fin de efectuar la instalación del quinto, sexto y séptimo grupo electrógeno, incrementando su potencia instalada de 3,2 MW a 12,95 MW;

Que, como sustento de su solicitud, presentó el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión del TNM), suscrito el 11 de mayo de 2011 entre APM TERMINALS y el Estado Peruano. En virtud del citado contrato de concesión APM TERMINALS adquirió los derechos y bienes de la concesión necesarios para operar el Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao cuya titularidad correspondía anteriormente a ENAPU; sin embargo, ésta transfiere sus derechos a APM TERMINALS, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones quién a su vez actuó representado por la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, de acuerdo al "Apéndice 4: Relación de las Edificaciones dentro del Área de la Concesión" del Anexo 1 que forma parte del Contrato de Concesión del TNM, se detalla en el numeral 26 a la Central Térmica Puerto Callao como un bien que forma parte de la citada concesión al encontrarse dentro del área de la concesión. Asimismo, se debe señalar que de acuerdo a la cláusula 5.3 del Contrato de Concesión del TNM, la concesión constituye título suficiente para que APM TERMINALS ejerza derechos exclusivos de explotación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros;

Que, la solicitud para la fecha de su presentación cumplió con los requisitos establecidos en el ítem AE01 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe N° 175-2015-DGE-DCE, siendo procedente la modificación y transferencia de la autorización de la Central Térmica Puerto Callao;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia de autorización de la Central Térmica Puerto Callao que otorga la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. a favor de APM TERMINALS CALLAO S.A.

**Artículo 2.-** Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Puerto Callao, que consiste en la instalación del quinto, sexto y séptimo grupo electrógeno, con los cuales se incrementará la potencia instalada de dicha central de 3,2 MW a 12,95 MW.

**Artículo 3.-** APM TERMINALS CALLAO S.A. queda obligada a ejecutar las obras de ampliación de la Central Térmica Puerto Callao según el Cronograma de Ejecución de Obras que obra en el Expediente, que contempla diecinueve (19) semanas para su puesta en servicio, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

La falta de ejecución de las obras de ampliación de acuerdo con el Cronograma de Ejecución de Obras, conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, quedando sin efecto la modificación a que hace referencia el artículo precedente.

**Artículo 4.-** Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 483-2000-EM/VME y demás normas legales y técnicas aplicables.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1240114-1

## INTERIOR

**Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para participar en el Plan de Operaciones de Seguridad Policial "X Cumbre de la Alianza del Pacífico - 2015", a realizarse en el departamento de Ica**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 130-2015-IN

Lima, 19 de junio de 2015

VISTO, la solicitud del Ministerio del Interior;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobre pasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el párrafo precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2015-RE, se declaró de interés nacional la X Cumbre de la Alianza del Pacífico en el año 2015, así como sus actividades, eventos conexos y demás reuniones que correspondan tanto al ámbito de gobierno como al ámbito empresarial que se desarrollen antes, durante y después de la mencionada Cumbre;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad, la intervención de las Fuerzas Armadas en el Plan de Operaciones de Seguridad Policial "X Cumbre de la Alianza del Pacífico - 2015", a fin de garantizar el normal desarrollo de la referida Cumbre, considerando la situación político social del país; evento que se llevará a cabo del 1 al 3 de julio de 2015 en la ciudad de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para su participación en el Plan de Operaciones de Seguridad Policial antes referido;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional;

#### SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Autorización de Intervención de las Fuerzas Armadas

Autorícese la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para participar en el Plan de Operaciones de Seguridad Policial "X Cumbre de la Alianza del Pacífico - 2015", evento que se llevará a cabo del 1 al 3 de julio de 2015 en la ciudad de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

### Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población.

### Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095,

que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

**Artículo 4.- Estado de Derecho**

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

**Artículo 5.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1253791-6

**Designan Gobernador Regional de Ayacucho**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 131-2015-IN**

Lima, 19 de junio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, establece que la designación de los Gobernadores Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1140, en concordancia con el literal h) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de proponer la designación de Gobernadores Regionales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 128-2014-IN, de fecha 22 de julio de 2014, se dio por concluida la designación del señor Wilmer Rivera Fuentes, en el cargo de Gobernador Regional de Ayacucho;

Que, estando a lo propuesto por la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Gobernación Regional de Ayacucho, resulta conveniente realizar la correspondiente designación en el cargo de Gobernador Regional de Ayacucho;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar con efectividad al 22 de junio de 2015 al señor Eulogio Cordero García en el cargo de Gobernador Regional de Ayacucho.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1253791-7

**MUJER Y POBLACIONES**

**VULNERABLES**

**Definen al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP como Entidad Pública Tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 131-2015-MIMP**

Lima, 18 de junio de 2015

Vistos, la Nota N° 037-2015-MIMP/PNCVFS-DE, el Oficio N° 1030-2014-MIMP/PNCVFS/DE. de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, el Informe N° 037-2014-MIMP/OGPP-OMI-JFH y la Nota N° 384-2014-MIMP/OGPP/OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorando N° 807-2014-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 379-2014-MIMP-OGRH-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, el Memorando N° 1595-2014-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y la Nota N° 392-2015-MIMP/DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece como definición de Entidad Pública, sólo para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y sin implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales, como entidad pública Tipo A a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, asimismo, y sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos descentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de una entidad pública Tipo A que, de acuerdo a su manual de operaciones o documento equivalente, cumpla los siguientes criterios: a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir, b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, mediante la Ley N° 29247 se restituyó, entre otros, al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual la condición que tenía de Unidad Ejecutora del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el Informe N° 037-2014-MIMP/OGPP-OMI-JFH ha determinado que el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual: a) Constituye una Unidad Ejecutora del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de conformidad con lo establecido, entre otros, en la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, b) La Dirección Ejecutiva como instancia máxima de decisión del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual es competente para contratar, sancionar y despedir al personal que labora en dicho Programa de conformidad

con lo establecido en su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP y c) Cuenta con una Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, responsable de desarrollar los procesos técnicos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos en dicho Programa;

Que, en tal sentido la Oficina de Modernización Institucional en el mencionado Informe concluye que corresponde definir al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, en el marco de lo dispuesto en el Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, como Entidad Pública Tipo B del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, por su parte la Oficina de Procesos Técnicos de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos del MIMP en el Informe N° 379-2014-MIMP-OGRH-OPTP determina que resulta procedente se declare al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual como Entidad Tipo B del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al cumplir con los criterios establecidos en el literal a) del Artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General;

Que, en consecuencia, corresponde que el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sea definido como Entidad Tipo B mediante la emisión de la correspondiente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Viceministerio de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual -PNCVFS, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Definir al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como Entidad Pública Tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1253447-1

## PRODUCE

**Modifican la R.M. N° 136-2012-PRODUCE, en lo relativo a concurso público para acceder a la cuota asignada al Estado peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y conformación de Grupo de Trabajo encargado del concurso**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 201-2015-PRODUCE**

Lima, 19 de junio de 2015

VISTOS: El Informe N° 509-2015-PRODUCE/DGCHD-Depchd de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; el Informe N° 137-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 79-2015-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, establece que el otorgamiento de la autorización de incremento de flota para el caso de embarcaciones atuneras de cerco, se realizará conforme al acceso a la capacidad asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) que deberá ser efectuado mediante concurso público. Los términos y condiciones del concurso público se aprueban por Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Grupo de Trabajo encargado del concurso;

Que, en la 69a Reunión de la CIAT realizada en Manzanillo, México en junio del 2002, se aprobó la Resolución C-02-03, "Sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico Oriental (OPO)", mediante la cual se asignó al Perú 3,195 m3 de capacidad de acarreo para operar en el OPO;

Que, luego, en la 82a Reunión de la CIAT realizada en La Jolla, California, Estados Unidos en julio del 2011, se aprobó la Resolución C-11-12, "Sobre la Capacidad de Acarreo de Perú", asignando a nuestro País una capacidad de acarreo de 5,000 metros cúbicos, para ser utilizada por barcos de bandera peruana que operarán solamente en las áreas marinas bajo jurisdicción de Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 136-2012-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 130-2013-PRODUCE se autorizó la realización del concurso público para acceder a la cuota asignada al Estado peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, mediante Resolución C-11-12;

Que, en la 87a Reunión de la CIAT, realizada en Lima, Perú en julio de 2014, se aprobó la Resolución C-14-05, que enmienda lo dispuesto en la Resolución C-11-12 sobre capacidad de acarreo de Perú, disponiéndose que la asignación de la capacidad de acarreo de 5,000 metros cúbicos no posee restricciones;

Que, en ese sentido, la capacidad asignada al Perú mediante Resolución C-02-03, se encuentra en iguales condiciones que la asignada mediante Resolución C-11-12 enmendada con Resolución C-14-05, por lo que el próximo concurso público deberá consignar los remanentes finales provenientes de la asignación efectuada en el marco de las mencionadas resoluciones;

Que, la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a través del Informe N° 509-2015-PRODUCE/DGCHD-Depchd, concluyó que la capacidad de bodega que podrá ser ofertada en el siguiente concurso público para el acceso a la actividad extractiva del recurso Atún es de 2,678.7 m3;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante Informe N° 137-2015-PRODUCE/DGP-Diropa, concluyó que correspondería la modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 136-2012-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N°

130-2013-PRODUCE, en el extremo de incorporar las mencionadas resoluciones y los remanentes de capacidades de bodega para el desarrollo del correspondiente concurso público;

Que, asimismo, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero recomendó modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 136-2012-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 130-2013-PRODUCE, para que dicha Dirección General, en el marco de sus funciones, presida el Grupo de Trabajo encargado del proceso del concurso público;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 136-2012-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 130-2013-PRODUCE, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Autorizar la realización del concurso público para acceder a la cuota asignada al Estado peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, mediante Resolución C-02-03 y Resolución C-11-12 enmendada por Resolución C-14-05.

La capacidad a ofertarse en el mencionado concurso será establecida en las correspondientes Bases del concurso público.

**Artículo 2.-** Conformar el Grupo de Trabajo encargado del concurso público para acceder a la cuota asignada al Estado peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, integrado por los siguientes miembros:

1. El Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero, quien lo preside.
2. El Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, quien actuará como Secretario Técnico.
3. El Director General de la Oficina General de Administración.”

**Artículo 2.-** El Grupo de Trabajo deberá remitir a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero la propuesta de Bases del concurso público correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1253728-1

#### Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2015-PRODUCE

Lima, 19 de junio de 2015

VISTOS: El Memorando N° 3100-2015-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Informe N° 00185-2015-PRODUCE/DTs-fernandez de la Dirección de Tecnología para la Supervisión, el Memorando N° 00971-2015-PRODUCE/DGSF de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° 3129-2015-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 1185-2015-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración y el Informe N° 639-

2015-PRODUCE/OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe N° 118-2015-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF. RE (DSL-AMA) N° 2-12-A/106 de fecha 16 abril de 2015 la Dirección de Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento del Viceministro de Pesquería la comunicación cursada por el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) a los Comisionados, Partes del APICD y Gobiernos Participantes para que propongan a los participantes en la 89<sup>a</sup> Reunión de la CIAT y reuniones del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), las cuales se realizarán en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 22 de junio al 03 de julio de 2015;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2001-RE se aprueba la adhesión del Perú a la “Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)”, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 31 de mayo de 1949; aprobada mediante Resolución Legislativa N° 27462, de fecha 18 de mayo del año 2001;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca establece como patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el inciso 1.2 del artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, establece que el Perú es miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines - APICD; y como Estado ribereño afirma su derecho e interés en las pesquerías de los atunes en el Océano Pacífico Oriental para el desarrollo de una industria atunera importante de la región, así como para continuar la pesquería de atunes en aguas jurisdiccionales peruanas y aguas adyacentes a las 200 millas;

Que, mediante el Informe N° 00185-2015-PRODUCE/DTs-fernandez, la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería, señala que la agenda de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) está relacionada a la revisión de la capacidad de flota que opera en el Océano Pacífico Oriental - OPO, con el establecimiento de medidas de reducción de dicha capacidad, que puede impactar de manera negativa en el desarrollo de la industria extractiva nacional de la captura de atún y especies afines, por lo que se requiere revisar las propuestas de reducción de capacidad que operan en el OPO a ser discutida en el Taller de Expertos Técnicos, la que tendrá como objetivo evitar se truncen los esfuerzos por lograr que en la reunión de julio del presente año, los 5,000 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega otorgados por Resolución C-11-12, pueda ser una capacidad que opere sin restricción a nuestras aguas jurisdiccionales, así como mantener el reconocimiento de la solicitud a largo plazo por una capacidad de acarreo de 14,046 m<sup>3</sup>.

Que, los temas a tratarse en las reuniones del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) son de importancia nacional debido a la magnitud de los intereses y temas en materia pesquera que se discutirán, por tanto es de interés del Ministerio de la Producción participar en las citadas reuniones;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al extranjero de los funcionarios y servidores públicos, siendo entre otros, cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la finalidad del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerando precedente, conforme al análisis técnico efectuado en el Informe N° 00185-2015-PRODUCE/DTs-fernandez, de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General

de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería;

Que, estando al itinerario remitido corresponde autorizar el viaje del señor Daniel Hugo Collachagua Pérez, Director de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería, del 21 al 25 de junio de 2015, para que participe en las reuniones del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), los cuales se realizarán en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración, Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor DANIEL HUGO COLLACHAGUA PÉREZ, Director de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 21 al 25 de junio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, debiendo presentar el funcionario comisionado la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos más (FEE)	:	\$ 1,171.98
Viáticos US\$ 370.00 x 4 días	:	\$ 1,480.00
Un día de instalación	:	\$ 370.00
		<b>\$ 3,021.98</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario comisionado deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1253728-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 203-2015-PRODUCE**

Lima, 19 de junio de 2015

VISTOS: El Memorando N° 3032-2015-PRODUCE/DGP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Informe N° 23-2015-PRODUCE/DGP-Dices de la Dirección de Competitividad y Enlace Sectorial, los Memorandos N° 945-2015-PRODUCE/DGP y N° 1010-2015-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, los Memorandos N° 3197-2015-PRODUCE/OGPP-Op y N° 3224-2015-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Memorandos N° 1165-2015-PRODUCE/

OGA y N° 1250-2015-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 632-2015-PRODUCE/OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe N° 119-2015-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 13 de abril de 2015 el señor Guillermo Compeán, Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) comunicó a los Comisionados, Partes del APICD y Gobiernos Participantes para que propongan a los funcionarios que participarán en la 89<sup>a</sup> Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y en las reuniones del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), las cuales se realizarán en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 22 de junio al 03 de julio de 2015;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2001-RE se aprobó la adhesión del Perú a la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)", adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 31 de mayo de 1949; aprobada mediante Resolución Legislativa N° 27462, de fecha 18 de mayo del año 2001;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece como patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el inciso 1.2 del artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, establece que el Perú es miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines - APICD; y como Estado ribereño afirma su derecho e interés en las pesquerías de los atunes en el Océano Pacífico Oriental para el desarrollo de una industria atunera importante de la región, así como para continuar la pesquería de atunes en aguas jurisdiccionales peruanas y aguas adyacentes a las 200 millas;

Que, mediante el Informe N° 23-2015-PRODUCE/DGP-Dices, la Dirección de Competitividad y Enlace Sectorial de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero señala que la agenda de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) está relacionada a la revisión de la capacidad de flota que opera en el Océano Pacífico Oriental - OPO, con el establecimiento de medidas de reducción de dicha capacidad, que puede impactar de manera negativa en el desarrollo de la industria extractiva nacional de la captura de atún y especies afines; por lo que se requiere revisar las propuestas de reducción de capacidad que operan en el OPO a ser discutida en el Taller de Expertos Técnicos, la que tendrá como objetivo evitar se trunque los esfuerzos por lograr que en la reunión de julio del presente año, los 5,000 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega otorgados por Resolución C-11-12, pueda ser una capacidad que opere sin restricción a nuestras aguas jurisdiccionales, así como mantener el reconocimiento de la solicitud a largo plazo por una capacidad de acarreo de 14,046 m<sup>3</sup>.

Que, los temas a tratarse en la 89<sup>a</sup> Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y en las reuniones del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) son de importancia nacional debido a la magnitud de los intereses y temas en materia pesquera que se discutirán, por tanto es de interés del Ministerio de la Producción participar en las citadas reuniones;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al extranjero de los funcionarios y servidores públicos, siendo entre otros, cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la finalidad del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerando precedente, conforme al análisis técnico efectuado en el Informe N° 23-2015-PRODUCE/DGP-Dices de la Dirección

de Competitividad y Enlace Sectorial de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería;

Que, estando al itinerario remitido corresponde autorizar el viaje del señor Juan Carlos Requejo Alemán, Viceministro de Pesquería, del 01 de julio al 04 de julio de 2015 y de los señores José Edgardo Allemant Sayán, Director (s) de Competitividad y Enlace Sectorial y de Omar Ríos Bravo de Rueda, profesional de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, del 21 de junio al 04 de julio de 2015, para que participen en la 89<sup>a</sup> Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y en las reuniones del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), las cuales se realizarán en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración, Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN, Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 01 de julio al 04 de julio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio de los señores JOSÉ EDGARDO ALLEMANT SAYÁN, Director (s) de Competitividad y Enlace Sectorial y de OMAR RÍOS BRAVO DE RUEDA, profesional de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 21 de junio al 04 de julio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, debiendo presentar los funcionarios comisionados la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN	
Pasajes aéreos más (FEE)	\$ 856.08
Viáticos US \$ 370.00 x 2 días	: \$ 740.00
Un día de instalación	: \$ 370.00
	-----
	\$ 1,966.08

OMAR RÍOS BRAVO DE RUEDA	
Pasajes aéreos más (FEE)	\$ 1,186.78
Viáticos US \$ 370.00 x 12 días	: \$ 4,440.00
Un día de instalación	: \$ 370.00
	-----
	\$ 5,996.78

JOSÉ EDGARDO ALLEMANT SAYÁN	
Pasajes aéreos más (FEE)	\$ 1,186.78
Viáticos US \$ 370.00 x 12 días	: \$ 4,440.00
Un día de instalación	: \$ 370.00
	-----
	\$ 5,996.78

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios y el profesional comisionado deberán presentar al Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las

Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1253728-3

#### Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 204-2015-PRODUCE

Lima, 19 de junio de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-234-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 218-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 075-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 082-2015-PRODUCE y N° 098-2015-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) del año 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-PRODUCE, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los

16°00' Latitud Sur, para el periodo comprendido entre el 09 de abril y el 30 de junio de 2015, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 2.58 millones de toneladas;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte Nº 039-2015 Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Mar Peruano", correspondiente al 17 de junio de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 34% en el área comprendida entre los 13°00' a 13°29' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa, recomendando aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un periodo de hasta cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 13°00' a 13°29' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visto del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario, entre los 13°00' a 13°29' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

**Artículo 2.-** La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

**Artículo 3.-** El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.

**Artículo 5.-** La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1253728-4

## Autorizan inicio de acciones que permitan la implementación de las Oficinas Desconcentradas del Instituto Nacional de la Calidad

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 015-2015-INACAL-PE

Lima, 17 de junio de 2015

VISTOS: Los Informes Nos. 008-2015-INACAL-OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, 001-2015-INACAL-OEE de la Oficina de Estudios Económicos y 004-2015-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además también, que es el ente rector y máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el artículo 15 de la Ley Nº 30224, dispone que la Presidencia Ejecutiva del INACAL conduce el funcionamiento institucional de la Entidad; y está a cargo de un Presidente Ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, quien es la máxima autoridad administrativa de la Entidad y ejerce la autoridad del pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, el cual incluye a los Órganos Desconcentrados en su estructura organizacional;

Que, por Resolución Suprema Nº 004-2015-PRODUCE, se designó a la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado como Presidenta Ejecutiva del INACAL;

Que, por Resolución Ministerial Nº 178-2015-PRODUCE, se autoriza temporalmente a la Presidenta Ejecutiva ejercer las funciones de Presidente del Consejo Directivo del INACAL previstas en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 14 de la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, en adición a sus funciones y sin irrogar gastos al Estado para garantizar su operatividad;

Que, una de las funciones autorizadas a la Presidencia Ejecutiva es la de aprobar la instalación y funcionamiento de oficinas institucionales desconcentradas, así como disponer su desactivación, validando las acciones administrativas requeridas para la desconcentración de las funciones administrativas o resolutivas de la institución. Asimismo, la Resolución Ministerial Nº 178-2015-PRODUCE establece que las acciones efectuadas en el ejercicio de dicha autorización temporal, se someterán a ratificación posterior del Consejo Directivo del INACAL;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-PRODUCE se aprobó el Plan Nacional de Diversificación Productiva, como una herramienta de planificación y gestión, que permita impulsar nuevos motores de desarrollo en áreas relevantes para la mejora de las capacidades productivas de la economía, crear nuevas fuentes de crecimiento, generar empleos de buena calidad y lograr una menor dependencia de las exportaciones en recursos naturales;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde emitir el acto de administración por el cual se autoriza la creación de las Oficinas Desconcentradas del INACAL;

Que, con el visto de la Secretaria General, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Estudios Económicos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Instituto Nacional de Calidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, la Resolución Ministerial Nº 178-2015-PRODUCE; y la Resolución Suprema Nº 004-2015-PRODUCE;

## SE RESUELVE

**Artículo 1º.-** AUTORIZASE el inicio de las acciones que permitan la implementación de las Oficinas Desconcentradas del Instituto Nacional de Calidad, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, del Plan Nacional de Diversificación Productiva y el Sistema Nacional para la Calidad.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la elaboración del Plan de Trabajo para la implementación de lo dispuesto en el artículo precedente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Presidenta Ejecutiva  
Instituto Nacional de Calidad

1252998-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 116-2015-RE**

Lima, 19 de junio de 2015

## CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu.

**Artículo 2.** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.** Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1253792-1

**Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de la Producción, a la Contraloría General de la República y al Instituto Geográfico Nacional efectuar pago de cuotas a organismos internacionales**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 117-2015-RE**

Lima, 19 de junio de 2015

## VISTOS:

Los Oficios Nº 628-2015-MTPE/4 y Nº 1818-2015-MTPE/4, 26 de febrero y 26 de mayo de 2015, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante los cuales solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago a favor de la Asociación Mundial de los Servicios Públicos de Empleo –AMSPE y de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social – OISS;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se han previsto recursos para el pago de cuotas a favor de la Asociación Mundial de los Servicios Públicos de Empleo –AMSPE y de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social – OISS, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar los respectivos pagos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y de la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización**

Autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUES- TARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE	EUROS	3 000,00	Asociación Mundial de los Servicios Públicos de Empleo – AMSPE
	DÓLARES	5 000,00	Organización Iberoamericana de Seguridad Social – OISS

**Artículo 2.- Afectación presupuestal**

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional**

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1253792-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 118-2015-RE**

Lima, 19 de junio de 2015

VISTOS:

Los Oficios N° 418-2015-PRODUCE/SG y N° 768-2015-PRODUCE/SG, 9 de marzo y 20 de abril de 2015, respectivamente, del Ministerio de la Producción, mediante los cuales solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago a favor de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial – ONUDI y de la Organización Internacional de la Viña y el Vino – OIV;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2015”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de la Producción se han previsto recursos para el pago de cuotas a favor de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial – ONUDI, y de la Organización Internacional de la Viña y el Vino – OIV, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar los respectivos pagos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización**

Autorizar al Ministerio de la Producción a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUES- TARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
038: Ministerio de la Producción - PRODUCE	SOLES	446 460,00	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial – ONUDI
	SOLES	64 445,00	Organización Internacional de la Viña y el Vino – OIV

**Artículo 2.- Afectación presupuestal**

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 038: Ministerio de la Producción.

**Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera**

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4.- Refrendo**

La presente resolución suprema será refrendada por la ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1253792-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 119-2015-RE**

Lima, 19 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 00053-2015-CG/GAF, de 29 de mayo de 2015, de la Contraloría General de la República, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago a favor de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores – INTOSAI, y de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras – OLACEFS;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2015”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Contraloría General de la República se han previsto recursos para el pago de cuotas a favor de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores – INTOSAI y de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras – OLACEFS, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar los respectivos pagos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Autorización**

Autorizar a la Contraloría General de la República a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUES- TARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
019: Contraloría General	EUROS	2 565,00	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores – INTOSAI
	DOLARES	8 000, 00	Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras - OLACEFS

**Artículo 2.- Afectación presupuestal**

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 019: Contraloría General.

**Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional**

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1253792-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 120-2015-RE**

Lima, 19 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 603-2015/IGN/OGPP, de 8 de mayo de 2015, del Instituto Geográfico Nacional, mediante el cual

solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH);

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Instituto Geográfico Nacional se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Autorización**

Autorizar al Instituto Geográfico Nacional a efectuar el pago de la cuota ascendente a S/. 12 199,20 (doce mil ciento noventa y nueve y 20/100 nuevos soles) a favor del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).

**Artículo 2.- Afectación presupuestal**

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 332: Instituto Geográfico Nacional.

**Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera**

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1253792-5

**Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU. y Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0511/2015-RE**

Lima, 18 de junio de 2015

**CONSIDERANDO**

Que, la Sexta Reunión del Proceso de Negociaciones de la Agenda de Desarrollo Post 2015, se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 22 al 25 de junio de 2015;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores viene liderando el proceso de definición de la posición nacional con relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Desarrollo Post 2015;

Que, es necesario asegurar la participación de un representante de la Cancillería en la citada sesión, con la finalidad de fortalecer sustantivamente el trabajo que desarrollará la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas en el inicio del proceso de negociación de la mencionada Agenda;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2843, del Despacho Viceministerial, de 5 de junio de 2015; y los Memorandos (DGM) N° DGM0073/2015 y N° DGM0466/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 29 de enero y 4 de junio de 2015, respectivamente; y (OPP) N° OPP0832/2015, de 12 de junio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Augusto De las Casas Díaz, Director para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 22 al 25 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, por concepto de pasajes aéreos será cubierto por los organizadores; y los gastos concernientes a hospedaje y viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
César Augusto De las Casas Díaz	440,00	4 +1	2 200,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1253033-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0512/2015-RE**

Lima, 18 de junio de 2015

**CONSIDERANDO**

Que, el 23 de febrero de 2015, el Perú presentó formalmente ante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la

candidatura del doctor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra al Comité contra las Desapariciones Forzadas, como una forma de contribuir al fortalecimiento del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos;

Que, las elecciones para el Comité contra las Desapariciones Forzadas tendrán lugar en la sede de las Naciones Unidas, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 23 de junio de 2015, en el marco de la Asamblea de los Estados Parte de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;

Que, resulta necesario que el candidato peruano viaje a la mencionada ciudad, con el objeto de estar presente durante el proceso de votación del Comité y en eventos previos, como constituye la práctica en este tipo de elecciones, más aún considerando que es posible que las votaciones se extiendan a más de una ronda;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2974, del Despacho Viceministerial, de 12 de junio de 2015; y los Memorandos (DGM) N.º DGM0495/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 10 de junio de 2015; y (OPR) N.º OPR0175/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 15 de junio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, Asesor Especializado ad honorem de la Alta Dirección, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 21 al 23 de junio del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total de Viáticos US\$
Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra	1 856,24	440,00	3+1	1 760,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1253033-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0513/2015-RE

Lima, 18 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, del 23 al 25 de junio de 2015, se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina,

un seminario para el intercambio regional de buenas prácticas en materia de seguimiento e implementación de las recomendaciones recibidas por los Estados en el marco del examen periódico universal y otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

Que, el mencionado seminario es organizado por la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Centro Internacional de Estudios Políticos de la Universidad Nacional de San Martín, y tiene como objetivo principal, conocer e intercambiar información sobre prácticas y metodologías nacionales para el seguimiento de las recomendaciones formuladas por los organismos de Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

Que, en ese sentido se considera conveniente la asistencia del Subdirector de Asuntos de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, de la Dirección de Derechos Humanos, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a fin de asegurar una participación adecuada;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2841, del Despacho Viceministerial, de 5 de junio de 2015; y los Memorandos (DGM) N.º DGM0467/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 4 de junio de 2015; y (OPP) N.º OPP0836/2015, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 12 de junio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jaime Rafael Casafranca Aguilar, Subdirector de Asuntos de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, de la Dirección de Derechos Humanos, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 23 al 25 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de pasajes y alojamiento serán cubiertos por el Centro Internacional de Estudios Políticos de la Universidad San Martín, y los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$ 50%	Nº de días	Total Viáticos US\$
Jaime Rafael Casafranca Aguilar	185,00	3	555,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1253033-3

**Designan Representante Titular y Secretario Técnico ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de finalizar satisfactoriamente los estudios necesarios para la presentación de la Declaración Conjunta sobre el reconocimiento internacional del Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica ante la División para Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar, de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (DOALOS)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0518/2015-RE**

Lima, 18 de junio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del Acuerdo por Intercambio de Notas de Contenido Idéntico entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre Límites Marítimos, de 2 de mayo de 2011, contempla que los dos países llevarán a cabo acciones conjuntas con miras al reconocimiento internacional del Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica;

Que, en la Declaración Conjunta sobre el reconocimiento internacional del Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica, del 23 de noviembre de 2012, se hace constar que el Golfo de Guayaquil, espacio comprendido entre la Puntilla de Santa Elena, en el Ecuador y Punta Cabo Blanco, en el Perú, es una Bahía Histórica, así como que ambos Estados pondrían en conocimiento de la Organización de las Naciones Unidas dicha Declaración;

Que, en la Declaración Presidencial resultante del último Encuentro Presidencial y VIII Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador, llevado a cabo en Arenillas, el 30 de octubre de 2014, los Jefes de Estado de ambos países dispusieron continuar los trabajos técnicos y estudios multidisciplinarios enmarcados en la Declaración Conjunta sobre el reconocimiento internacional del Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 083-2015-RE, de 4 de mayo de 2015, se creó el Grupo de Trabajo Técnico Multisectorial, con el objeto de finalizar satisfactoriamente junto con su similar del Ecuador, los trabajos y estudios multidisciplinarios necesarios para la presentación de la Declaración Conjunta sobre el reconocimiento internacional del Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica ante la División para Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar, de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (DOALOS);

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Suprema dispone que el Grupo de Trabajo Multisectorial estará conformado por representantes titulares y alternos de diversos sectores, entre ellos del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien lo preside;

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución Suprema dispone que la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial recaerá en el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 976, del Gabinete Ministerial, de 5 de junio de 2015; y el Memorando (AJU) N° AJU0064/2015, de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado, de 4 de junio de 2015;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Designar al señor Juan José Ruda Santolaria, Asesor Jurídico del Gabinete de

Asesoramiento Especializado, como Representante Titular ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de finalizar satisfactoriamente los estudios necesarios para la presentación de la Declaración Conjunta sobre el reconocimiento internacional del Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica ante la División para Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar, de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (DOALOS), quien lo preside.

**Artículo 2.** Designar al señor Julio Gustavo Arévalo Castro, Coordinador de la Asesoría Jurídica del Gabinete de Asesoramiento Especializado, como Secretario Técnico ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de finalizar satisfactoriamente los estudios necesarios para la presentación de la Declaración Conjunta sobre el reconocimiento internacional del Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica ante la División para Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar, de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (DOALOS).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1253033-4**

**Designan Agregada Civil en la Embajada del Perú en la República Oriental del Uruguay**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0555/2015-RE**

Lima, 19 de junio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, para el ejercicio de funciones especializadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores puede designar Agregados a sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes en el Exterior, dentro de los límites que establece el Decreto Ley N° 25957;

Que, los Agregados, cualquiera sea su naturaleza, dependerán del Jefe de Misión y actuarán como asesores de éste en toda negociación y gestión que competa a su especialización y deben cumplir además las instrucciones que se les imparta;

Que, la Embajada del Perú en la República Oriental del Uruguay, requiere, para el mejor cumplimiento de sus funciones, contar con los servicios de un especialista en el área administrativa;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 1058, del Despacho Ministerial, de 19 de junio de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N.º 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza en las diferentes entidades públicas; y la Resolución Suprema N.º 269-95-RE, que fija el coeficiente de remuneración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Designar a la señora Flor María Díaz Honores, en el cargo de confianza Agregada Civil en la Embajada del Perú en la República Oriental del Uruguay, a partir del 1 de julio de 2015.

**Artículo 2.** La citada funcionaria percibirá por concepto de remuneración Lima y por Servicio Exterior el correspondiente al nivel SPE en la sede donde desempeñará sus funciones.

**Artículo 3.** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1253734-1**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú -Brasil

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 352-2015 MTC/01

Lima, 19 de junio de 2015

##### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de octubre de 2007, el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente), suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 05 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil (en adelante, Contrato de Concesión), con la Concesionaria Vial del Sur S.A. (en adelante, el Concesionario);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, en su artículo 15, señala que para tramitar cualquier solicitud de modificación contractual, se procurará no alterar su diseño original, la distribución de riesgos, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas ni el equilibrio económico financiero para ambas partes. Las modificaciones a los contratos de Asociación Público Privada deberán ser debidamente sustentadas por la entidad;

Que, asimismo, dicha norma señala que para las modificaciones contractuales se requerirá: (i) la opinión previa del organismo regulador correspondiente, cuando se trate de proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos bajo su competencia, (ii) la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en el supuesto que las modificaciones alteren el cofinanciamiento o las garantías, y, (iii) la opinión no vinculante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, en el inciso d) de su artículo 32, establece que el Estado podrá modificar la concesión cuando ello resulte conveniente;

Que, el artículo 33 del referido Texto Único Ordenado así como el literal f) del artículo 30 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, establecen que es atribución de los sectores u organismos del Estado, modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes;

Que, la Sección XIX del Contrato de Concesión, referida a Modificaciones al Contrato, señala que "Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra parte, con copia al REGULADOR. Con el debido sustento técnico y económico financiero. La parte resolverá dicha solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. En la misma oportunidad deberá solicitarse la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en los asuntos de su competencia, lo cual comprende, entre otros, todo lo que de una u otra forma repercuta en el gasto fiscal a cargo del Estado. La opinión del Ministerio de Economía y Finanzas se emitirá en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. La Solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar a la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y

técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. Las partes podrán modificar el presente Contrato de conformidad con el Artículo 33 del TUO. Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes. De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como incremento del tráfico proyectado superior al previsto en el Proyecto Referencial que no permita el cumplimiento de los Niveles de Servicio de movilidad y accesibilidad. Para este caso, se requerirá informe previo del REGULADOR".

Que, en virtud a lo establecido en la Sección XIX del Contrato de Concesión, el Concedente presenta una solicitud de modificación contractual que permita viabilizar la ejecución del Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca" identificado con Código SNIP N° 92806 denominado también como "Segunda calzada de la carretera Puno - Juliaca", alcanzando el Proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión;

Que, en el marco de las normas citadas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, mediante Oficio Circular N° 032-15-SCD-OSITRAN del 15 de junio de 2015, comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en sesión de Consejo Directivo se adoptó el Acuerdo N° 1844-553-15-CD-OSITRAN, a través del cual se aprobó la opinión técnica contenida en el Informe N° 037-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, respecto del proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión;

Que, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, mediante Oficio N° 98-2015/PROINVERSIÓN/DPI del 16 de junio de 2015, remite el Informe N° 6-2015/DPI/SDGP/JPVI, mediante el cual se brinda información del diseño original del Contrato de Concesión respecto del proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, por Oficio N° 147-2015-EF/15.01 del 18 de junio de 2015 remite el Informe N° 114-2015-EF/68.01, y emite opinión favorable al Proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante los Informes N° 432-2015-MTC/25, N° 653-2015-MTC/25, N° 672-2015-MTC/25 y N° 681-2015-MTC/25, sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión;

Que, en atención a la opinión emitida por OSITRAN, PROINVERSIÓN, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Concesiones en Transportes; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, y la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., en su calidad de Concesionario, han convenido en celebrar la Adenda N° 3 al referido Contrato de Concesión;

Que, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo I del Título Preliminar, consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sujetos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6, que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; asimismo, el literal k) del artículo 7 dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el literal j) del artículo 9 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y el Decreto Supremo N° 127-2014-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda Nº 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 05 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil.**

Aprobar el texto de la Adenda Nº 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 05 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Autorización para suscribir la Adenda Nº 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 05 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil.**

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ GALLARDO KU**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1253786-1

**Autorizan a Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares Cusco Imperial S.A.C. la ampliación de nuevos puntos de operación**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 1900-2015-MTC/15**

Lima, 30 de abril de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios Nº 059344 y 064164 de fechas 07 y 13 de abril de 2015, presentados por la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL S.A.C., a través de los cuales solicita autorización para nuevos puntos de operación de su planta móvil y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2254-2014-MTC/15, de fecha 26 de mayo de 2014 y publicada el 13 de junio del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta en el local ubicado en el Parque Industrial A-10 del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2015-MTC/15, de fecha 05 de enero y publicada el 15 de abril del mismo año, se autorizó a la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL S.A.C., en adelante El CITV como centro de inspección técnica

vehicular Móvil, para operar en las siguientes localidades: Departamento de Amazonas: Chachapoyas, Bagua, Bongara, Condorcanqui, Luya, Rodríguez de Mendoza, Utcubamba; Departamento de Ancash: Huaraz, Aija, Antonio Raimondi, Asunción, Bolognesi, Carhuaz, Corongo, Huaylas, Mariscal Luzuriaga, Ocros, Pallasca, Pomabamba, Recuay, Sihuas, Yungay; Departamento de Apurímac: Abancay, Andahuaylas, Antabamba, Aymaraes, Cotabamba, Chincheros, Grau; Departamento de Arequipa: Camaná, Caraveli, Castilla, Caylloma, Condesuyos, Islay, La Unión; Departamento de Ayacucho: Huamanga, Cangallo, Huancasancos, Huanta, La Mar, Lucanas, Parinacochas, Paucar del Sarasara, Sucre, Victor Fajardo, Vilcashuaman; Departamento de Cajamarca: Cajabamba, Celendín, Chota, Contunaza, Cutervo, Hualgayoc, Jaén, San Ignacio, San Marcos, San Miguel, San Pablo, Santa Cruz; Departamento de Cusco: Cusco, Acomayo, Anta, Calca, Canas, Canchis, Chumbivilcas, Espinar, La Convención, Paruro, Paucartambo, Quispicanchi, Urubamba; Departamento de Huancavelica: Huancavelica, Acobamba, Angares, Catrovireyna, Churcampa, Huaytará, Tayacaja; Departamento de Huanuco: Ambo, Dos de mayo, Hucaybamba, Huamalies, Leoncio Prado, Marañón, Pachitea, Puerto Inca, Lauricocha, Yarowilca; Departamento de Ica: Nazca, Pisco; Departamento de Junín: Concepción, Chanchamayo, Junín, Satipo, Tarma Yauli, Chupaca; Departamento de La Libertad: Otuzco, Pataz, Sánchez Carrión, Santiago de Chuco; Departamento de Lima: Huaral, Huarochirí; Departamento de Madre de Dios: Tambopata, Manu, Tahuamanu; Departamento de Moquegua: Mariscal Nieto, General Sánchez Cero, Ilo; Departamento de Pasco: Pasco, Daniel Alcides Carrión, Oxapampa; Departamento de Piura: Ayabaca, Huancabamba, Morropón, Paita, Sullana, Talara, Sechura; Departamento de Puno: Puno, Azángaro, Carabaya, Chucuito, El Collao, Huancane, Lampa, Melgar, Moho, San Antonio de Putina, Sandia, Yunguyo; Departamento de San Martín: Moyobamba, Bellavista, El Dorado, Huallaga, Iamas, Mariscal Cáceres, Picota, Rioja, Tocache; Departamento de Tacna: Candarave, Provincia de Jorge Basadre, Tarata; Departamento de Tumbes: Tumbes, Contralmirante Villar, Zarumilla, Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad, Purus, cuyo plazo de vigencia está condicionada a la duración de la autorización de su CITV fijo y su ámbito territorial quedará subordinado a la operación de algún CITV fijo en las localidades autorizadas;

Que, mediante el Parte Diario Nº 059344 de fecha 07 de abril de 2015 El CITV, solicita autorización para ampliación para nuevos puntos de operación de su planta móvil a las siguientes localidades: Sicuani y Santa Ana (Quillabamba), adicionales a las localidades ya autorizadas mediante Resolución Directoral Nº 001-2015-MTC/15;

Que, con Oficio Nº 2106-2015-MTC/15.03 de fecha 10 de abril de 2015 y notificado el 10 de abril del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario Nº 064164 de fecha 13 de abril de 2015, El CITV presenta diversa con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el párrafo precedente, adjuntando la relación de los nuevos puntos a trasladar su Centro de inspección Técnica Vehicular Móvil: Sicuani y Santa Ana (Quillabamba), según el siguiente cronograma:

LOCALIDAD	DESDE	HASTA	CATEGORIAS	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA
Distrito de Sicuani	15-05-2015	30-05-2015	M, N y O	0 al 9
Distrito de Santa Ana (Quillabamba)	01-06-2015	30-06-2015	M, N y O	0 al 9

Que, el numeral 28.2 del artículo 28º de El Reglamento determina que el Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil es el: "Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo".

Que, mediante Informe Nº 561-2015-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que El CITV ha cumplido con presentar los documentos que sustentan la ampliación de nuevos puntos de operación

de su planta móvil, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar a la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL S.A.C., la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil en las siguientes localidades: Sicuani y Santa Ana (Quillabamba), adicionales a las localidades ya autorizadas mediante Resolución Directoral N° 001-2015-MTC/15, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la duración de la autorización de su CITV Fijo; y su ámbito territorial queda subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas;

**Artículo Segundo.**- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia;

**Artículo Tercero.**- Aprobar el cronograma especial al CITV Móvil de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL S.A.C., como sigue:

LOCALIDAD	Desde	Hasta	Categorías	Último dígito de placa
Distrito de Sicuani	15-05-2015	30-05-2015	M,N y O	0 al 9
Distrito de Santa Ana (Quillabamba)	0-06-2015	30-06-2015	M,N y O	0 al 9

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CUSCO IMPERIAL S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1239243-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural - PNVR

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2015-VIVIENDA

Lima, 18 de junio de 2015

VISTOS, el Memorándum N° 226-2015-VIVIENDA/VMVU-PNVR del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural, el Informe Técnico Legal N° 014-2015-MVCS-PNVR, el Informe Técnico Legal N° 17-2015-MVCS/VMVU/PNVR/APSE, el Memorándum N° 1536-2015-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 090-2015/VIVIENDA-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se establece, que los

programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento disponen que la citada Entidad es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, el cual comprende las materias de Vivienda, Construcción, Saneamiento, Urbanismo y Desarrollo Urbano, Bienes Estatales, y Propiedad Urbana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, se creó el Programa de Apoyo al Hábitat Rural (PAHR), con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional; así como, de acercamiento de los servicios de infraestructura y de equipamiento a la población;

Que, por Decreto Supremo N° 016 -2013-VIVIENDA se constituye el Programa Nacional Tambos – PNT, adscrito al MVCS, como plataforma de prestación de servicios y actividades del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como de otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del mencionado Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, modifica los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, y crea el Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA establece que, en el Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, así como en las normas y documentos de gestión relacionados con el citado decreto, se sustituirá la denominación "Programa de Apoyo al Hábitat Rural - PAHR", por el "Programa Nacional de Vivienda Rural - PNVR";

Que, por Resolución Ministerial N° 176-2012-VIVIENDA se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Hábitat Rural - PAHR hoy PNVR;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4 y 36 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, los Programas y Proyectos contarán con un Manual de Operaciones que defina sus funciones, y de ser el caso, su estructura orgánica; y tendrá como mínimo la siguiente información: a) Descripción, incluyendo el objetivo, la descripción y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades, respecto del Programa o Proyecto; b) Organización, funciones y responsabilidades; c) Procesos principales, como programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, proceso de coordinación, desembolsos, según corresponda; y, d) Procesos de supervisión, seguimiento y evaluación: supervisión técnica, informes (financieros, registros contables, de progreso), auditorías, inspección y supervisión, según corresponda;

Que, con Memorándum N° 226-2015-VIVIENDA/VMVU-PNVR, el Director Ejecutivo del PNVR, en mérito a los fundamentos técnicos y legales contenidos en el Informe Técnico Legal N° 014-2015-MVCS-PNVR y en el Informe Técnico Legal N° 17-2015-MVCS/VMVU/PNVR/APSE, remite el proyecto de Manual de Operaciones del PNVR, para su aprobación;

Que, mediante Memorándum N° 1536-2015/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe N° 090-2015/VIVIENDA-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Manual de Operaciones del PNVR;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Manual de Operaciones del PNVR, a efectos de establecer sus correspondientes funciones y estructura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento

de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del Manual de Operaciones**

Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural - PNVR, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que consta de cinco (05) Títulos y treinta y tres (33) artículos, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Derogatoria de la Resolución Ministerial N° 176-2012-VIVIENDA**

Derogar la Resolución Ministerial N° 176-2012-VIVIENDA que aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Hábitat Rural - PAHR.

**Artículo 3.- Publicación**

Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1253784-1

**Autorizan al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales, a través de proyectos de inversión pública**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 170-2015-VIVIENDA**

Lima, 19 de junio de 2015

Vistos, el Informe N° 070-2015-VIVIENDA/VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios y los Memoranda N°s. 1366, 1599 y 1805-2015-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2013-VIVIENDA y N° 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del MVCS, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, dispone en el numeral 3.1, que los ámbitos de intervención del PMIB serán los barrios urbanos en distritos de más de 2,000 habitantes, pudiendo autorizarse por excepción, mediante Resolución Ministerial, la realización de intervenciones en los distritos cuya población sea menor a 2,000 habitantes, ubicados en el

ámbito urbano o rural; y señala en el numeral 3.2, que por excepción, aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa, según los requisitos y condiciones establecidos en el Manual de Operaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del PMIB, en adelante el Manual de Operaciones, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 149-2013-VIVIENDA, N° 159-2014-VIVIENDA, N° 112-2015-VIVIENDA y N° 137-2015-VIVIENDA, en cuyo artículo 7 se prevé que, por excepción aprobada con norma expresa se pueden realizar intervenciones especiales de manera directa, en barrios urbanos ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales o caracterizados por altos niveles de pobreza, o por motivaciones sociales;

Que, asimismo, el numeral 39.7 del artículo 39 del Manual de Operaciones prevé, respecto al financiamiento para intervenciones especiales, que se puede disponer parte de los recursos asignados al PMIB, para el desarrollo de intervenciones especiales en correspondencia con la excepción establecida en el numeral 7.2 del artículo 7, a estos recursos se suma el financiamiento complementario a cargo de la población y el gobierno Local en las proporciones a que se hace referencia en el numeral 39.1 del artículo 39 del Manual de Operaciones, y que mediante Resolución Ministerial y en forma excepcional, se puede autorizar el financiamiento, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el 100% del costo de obra y supervisión de las intervenciones especiales;

Que, por Informe N° 070-2015-VIVIENDA/VMVU-PMIB, la Dirección Ejecutiva del PMIB, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 007-2015-VIVIENDA/VMVU/PMIB-PAJSE del Área de Planeamiento, Asesoramiento Jurídico, Seguimiento y Evaluación del PMIB, propone se autorice al PMIB realizar intervenciones especiales para el financiamiento de treinta y uno (31) Proyectos de Inversión Pública - PIP, en el marco de la excepción referida a intervenciones especiales regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, así como lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 del Manual de Operaciones;

Que, asimismo, del total de proyectos de inversión pública objeto de intervenciones especiales, el PMIB propone el financiamiento del costo total de obra y supervisión de veintiséis (26) proyectos ubicados en barrios urbanos en los que se han podido identificar niveles de pobreza significativos, con grados de marginalidad altos respecto a la disponibilidad de bienes y servicios esenciales; así como ubicados en zonas afectadas por motivaciones sociales, derivadas de la necesidad de dotar o complementar de manera integral los servicios de infraestructura y equipamiento en barrios urbanos y rurales; los cuales requieren ser financiados en la totalidad del costo de obra y supervisión, ante la imposibilidad de los gobiernos locales de asumir el cofinanciamiento por no contar con una asignación presupuestal en el plan de inversiones para el Año Fiscal 2015; además, se advierte que los mencionados PIP se encuentran ubicados en distritos calificados como de alta y muy alta necesidad, según la clasificación del Fondo de Promoción de la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL;

Que, con Memoranda N°s. 1366, 1599 y 1805-2015-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa al PMIB que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 0108. Mejoramiento Integral de Barrios, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001253: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para atender el financiamiento de la transferencia de recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, en el marco del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar las intervenciones especiales propuestas por el PMIB, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y sus modificatorias, así como de lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 y el numeral 39.7 del artículo 39 del Manual de Operaciones, lo que coadyuvará a mejorar de manera significativa y sostenible

el desarrollo social que contribuye a cerrar las brechas de desigualdad, generando condiciones de crecimiento económico y de prosperidad social;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales, a través de los proyectos de inversión pública descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los proyectos de inversión pública, debidamente identificados en el Anexo de la presente Resolución, serán financiados hasta el cien por ciento (100%) del costo de los mismos, estando sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y su Anexo que forma parte integrante de la misma en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS  
INTERVENCIONES ESPECIALES

I	CÓDIGO SNIP	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	PIP	MONTO VIABLE SNIP S/.
INTERVENCIONES ESPECIALES FINANCIADAS CON EL COSTO TOTAL DE OBRA Y SUPERVISIÓN						
1	282671	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL CENTRO POBLADO HUANCHUY, DISTRITO DE BUENA VISTA ALTA - CASMA - ANCASH	2,973,446
2	215098	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	CREACION DE PISTA Y VEREDAS EN LA ZONA URBANA, DISTRITO DE ANDARAPA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC	4,638,582
3	319754	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	INSTALACION DE LA LOSA DEPORTIVA MULTIUSO EN EL CENTRO POBLADO DE COLCCA DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURIMAC	397,925
4	320076	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	INSTALACION DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN LA LOCALIDAD DE COTABAMBAS DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURIMAC	384,228
5	319694	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	INSTALACION DE LA LOSA DEPORTIVA MULTIUSO EN EL CENTRO POBLADO DE MANASQUI, DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURIMAC	372,645
6	319823	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	INSTALACION DE LA LOSA DEPORTIVA MULTIUSO EN EL CENTRO POBLADO DE ANTAPUNCCO, DISTRITO DE HAQUIRA, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURIMAC	396,925
7	320094	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	INSTALACION DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUANCCASCA DEL DISTRITO DE HAQUIRA, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURIMAC	377,084
8	319622	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	INSTALACION DE LA LOSA DEPORTIVA RECREATIVA MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE YURICANCHA, DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURIMAC	385,793
9	319820	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	INSTALACION DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL DEL CENTRO POBLADO DE PAMPURA, SECTOR CCASA DEL DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURIMAC	384,434
10	320104	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOPAMBA	INSTALACION DE LA LOSA DEPORTIVA MULTIUSO EN EL BARRIO SAN MARTIN DEL DISTRITO DE TAMBOPAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURIMAC	385,993
11	320035	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOPAMBA	INSTALACION DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN LA COMUNIDAD DE PUMAMARCA, DISTRITO DE TAMBOPAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURIMAC	386,381
12	266696	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS PRINCIPALES JIRONES DEL CC.PP. DE MACHENTE, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO	2,597,410
13	180785	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION DE LOS JRS. TRUJILLO, UNION, MONTERO, BOLIVAR, LIMA, ICA, CÁCERES, ARICA, JUNÍN Y PARDO, DE JESUS DISTRITO DE JESUS - CAJAMARCA - CAJAMARCA	2,753,496
14	180498	HUANCAYELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. HUANCAYO, CALLE TAYACAJA, CALLE INTEGRACION, CALLE PAUCARBAMBA, CALLE MIRAFLORES, Y LA CALLE VALLE HERMOSO, DISTRITO DE PAUCARBAMBA - CHURCAMP - HUANCAYELICA	1,736,000

555570

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Sábado 20 de junio de 2015

I	CÓDIGO SNIP	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	PIP	MONTO VIABLE SNIP S/.
15	213738	HUANUCO	AMBO	COLPAS	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE COLPAS, DISTRITO DE COLPAS - AMBO - HUANUCO	1,102,414
16	245267	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS JIRONES HUANUCO, DOS DE MAYO, LIMA, SAN MARTIN, GRAU, BOLIVAR, YANAVILCA DEL, DISTRITO DE JIVIA - LAURICOCHA - HUANUCO	1,699,247
17	250451	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	CONSTRUCCION DE PISTAS, ESCALINATAS Y VEREDAS EN LAS LOCALIDADES DE JACAS CHICO, CHASQUI Y PUNTO UNION, DISTRITO DE JACAS CHICO - YAROWILCA - HUANUCO	4,156,541
18	280979	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	CREACION DE PISTAS, CUNETAS, VEREDAS, ESCALINATAS Y DRENAGE PLUVIAL EN LOS JRS. INCA TUPAC YUPANQUI, INCA PACHACUTEC, INCA WIRACOCHA, INCA ATAHUALPA Y HUASCAR DE LA LOCALIDAD DE CRUZPAMPA, DISTRITO DE PAMPAMARCA - YAROWILCA - HUANUCO	2,357,160
19	187376	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DE LA URBANIZACION POPULAR COOVITIOMAR, DISTRITO DE SANTA ROSA - LIMA - LIMA	4,640,475
20	246799	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA CIUDAD CAPITAL SAPALACHE DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA	5,225,522
21	211700	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	MEJORAMIENTO DE LA PLAZA PRINCIPAL DEL CENTRO Poblado SAPALACHE ,DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA	998,353
22	254154	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL SECTOR NOROESTE DEL AA.HH CHICLAYITO - VENTANILLA Y CASCO URBANO LOCALIDAD DE LA MATANZA - DE MORROPÓN, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	9,959,259
23	232489	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES PRINCIPALES DE LA LOCALIDAD DE BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA (2da ETAPA)	6,166,431
24	200197	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES PRINCIPALES DE LOS SECTORES MARIA AUXILIADORA, 26 DE ENERO II ETAPA, SAN MARTIN Y PEDRO ZAPATA SOCOLA- JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - SULLANA - PIURA	892,335
25	274086	PUNO	ASANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL CERCADO DEL, DISTRITO DE SANTIAGO DE PUPUJA - AZANGARO - PUNO	2,758,465
26	236084	PUNO	LAMPA	LAMPA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JIRÓN CARLOS BELÓN Y ENRIQUE TORRES BELÓN DE LA CIUDAD DE LAMPA DISTRITO LAMPA, PROVINCIA DE LAMPA - PUNO	5,141,360
<b>INTERVENCIONES ESPECIALES CON COFINANCIAMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES</b>						
27	246675	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DEL AA.HH. SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE SANTA CRUZ - CAJAMARCA	2,930,888
28	48871	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. JUSTICIA PAZ Y VIDA, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN	21,122,433
29	259637	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. SANTOS CHOCANO, JR. VICTOR ROSELL DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN - LA LIBERTAD	4,689,175
30	230492	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	CONSTRUCCION DE VEREDAS Y PAVIMENTO DE LAS CALLES DEL PPJJ EL PEREGRINO, DISTRITO DE SALAS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	1,656,691
31	195605	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS JIRONES SAN CRISTOBAL 4TA A 6TA CUADRA, JUAN DEL AGUILA PRIMERA CUADRA Y NEPTALI REATEGUI 1ERA A 3ERA CUADRA, LOCALIDAD DE CUÑUMBUQUI, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTIN	1,233,667
<b>31 PROYECTOS</b>						<b>94,900,759</b>

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

#### Encargan funciones de Director General del Instituto Nacional de Oftalmología

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 250-2015/IGSS

Lima, 19 de junio de 2015

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS), como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General del Instituto Nacional de Oftalmología, Nivel F-5; por lo que resulta necesario encargar las funciones de Director General, en tanto se designe al Titular del cargo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167 que crea el Instituto de Gestión de los Servicios de Salud; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** ENCARGAR a la Médico Cirujano Malena Tomihama Fernández, las funciones de Director General del Instituto Nacional de Oftalmología, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en tanto se designe al Titular.

**Artículo 2º.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA  
Jefe Institucional

1253584-1

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

#### Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 116-2015-J-OPE/INS

Lima, 19 de junio de 2015

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Resolución Jefatural N° 113-2015-J-OPE/INS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de junio de 2015, se encargó a la Médico Cirujano Silvia Saravia Cahuana, Sub Jefa del Instituto Nacional de Salud, las funciones de Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica;

Que, mediante el artículo 3º de la Resolución Jefatural N° 081-2015-J-OPE/INS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de mayo de 2015, se designó al Médico Cirujano Eduardo Henry Zorrilla Sakoda en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Organización de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante;

Que, en ese sentido, resulta conveniente para la Institución dar término al encargo de funciones de la Médico Cirujano Silvia Saravia Cahuana como Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica, para lo cual se debe encargar las mismas al profesional propuesto;

Contando con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar término al encargo de funciones de la Médico Cirujano Silvia Saravia Cahuana como Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, dándole las gracias por la labor desempeñada.

**Artículo 2º.-** Encargar al Médico Cirujano Eduardo Henry Zorrilla Sakoda, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Organización, las funciones de Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, en adición a sus funciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ERNESTO GOZZER INFANTE  
Jefe

1253355-1

### OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluida designación de Gobernador Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho y concluyen encargatura de funciones de Gobernador Regional de Ayacucho

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0164-2015-ONAGI-J

Lima, 18 de junio de 2015

##### VISTOS:

El Informe N° 382-2015-ONAGI-DGAP de fecha 17

de junio de 2015, emitido por la Directora General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de diciembre de 2012, se creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior, como Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 04 de abril de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal i) del artículo 8º del precitado reglamento, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores. Las designaciones o remociones son actos de administración interna y por tanto son irrecuperables;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0106-2015-ONAGI-J de fecha 27 de marzo de 2015, se designó al señor Eulogio Cordero García, en el cargo de Gobernador Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0108-2015-ONAGI-J de fecha 06 de abril de 2015, se encargó al señor Eulogio Cordero García, las funciones de Gobernador Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 382-2015-ONAGI-DGAP de fecha 17 de junio de 2015, emitido por la Directora General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, recomienda concluir la designación del Gobernador Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho y concluir la encargatura de las funciones de Gobernador Regional de Ayacucho, al señor Eulogio Cordero García;

Con el visto del Secretario General (e), de la Directora General de la Dirección General de Autoridades Políticas y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor EULOGIO CORDERO GARCÍA como Gobernador**

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Distrital de ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

**Artículo 2.-** CONCLUIR la encargatura de las funciones de Gobernador Regional de Ayacucho, al señor EULOGIO CORDERO GARCÍA.

**Artículo 2.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1253788-1

**Delegan facultades a los Gobernadores Distritales de Lima Metropolitana, provincias del departamento de Lima y distritos de la Provincia Constitucional del Callao, para la recepción de solicitudes de garantías personales**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 0165- 2015-ONAGI-J**

Lima, 18 de junio del 2015

VISTOS:

El Memorándum N° 1353-2015-ONAGI-DGAP de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Directora General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Informe N° 157-2015-2015-ONAGI-OGAJ de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de diciembre de 2012, se creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior, como Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio del Interior, con personalidad jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestario;

Que, el numeral 15 del artículo 10° de la precitada norma legal, establece que corresponde al Jefe Nacional de la ONAGI delegar las atribuciones que estime conveniente en el Secretario General u otros funcionarios de la ONAGI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 04 de abril de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, conforme lo señala el literal c) del artículo 88° del precitado reglamento, son funciones de los Gobernadores Distritales otorgar garantías personales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del precitado reglamento, se facultó al Jefe Nacional de la ONAGI para expedir resoluciones o directivas complementarias que resulten necesarias, a fin de asegurar la adecuada aplicación del mencionado texto normativo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 74.1 del artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la indicada Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los

recursos públicos; siendo uno de sus objetivos a alcanzar que las Entidades se descentralicen y/o desconcentren;

Que, de acuerdo a los considerandos antes mencionados y al informe del visto, los Gobernadores Distritales, incluidos los de Lima Metropolitana, de las provincias del departamento de Lima y distritos de la Provincia Constitucional del Callao, tienen como funciones otorgar garantías personales; por lo que a fin de simplificar los trámites y no generar duplicidad de funciones, resulta conveniente la delegación de facultades a tales Gobernaciones Distritales para la recepción de solicitudes de garantías personales;

Con el visto del Secretario General (e), de la Directora General de la Dirección General de Autoridades Políticas y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombraamiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar facultades a los Gobernadores Distritales de Lima Metropolitana, provincias del departamento de Lima y distritos de la Provincia Constitucional del Callao, para la recepción de las solicitudes de garantías personales.

**Artículo 2.-** La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones para la recepción de las solicitudes de garantías personales, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso; asimismo, deben dar cuenta mensualmente a la Directora General de la Dirección General de Autoridades Políticas, respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación y de las garantías otorgadas.

**Artículo 3.-** Las facultades conferidas por la presente resolución no podrán ser materia de posteriores delegaciones por parte de los funcionarios a quienes les han sido delegadas tales facultades.

**Artículo 4.-** Notificar a las autoridades políticas de los órganos descentrados de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la presente resolución y a la Directora General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación en el Portal Electrónico de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1253788-2

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**Conforman el Comité de Administración Integral de Riesgos del Seguro Integral de Salud**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 127-2015/SIS**

Lima, 17 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Control Interno de las entidades del Estado - Ley N° 28716 establece en su artículo 3° que la evaluación de riesgos; en cuya virtud deben identificarse, analizarse y administrarse los factores o eventos que puedan afectar adversamente el cumplimiento de los fines, metas, objetivos, actividades y operaciones institucionales, es uno de los componentes del Sistema de control interno;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley N° 29761 – Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, el Seguro Integral de Salud es el administrador de los recursos destinados al financiamiento de los regímenes de aseguramiento subsidiado y semicontributivo, en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud (IAFAS), con el objeto de respaldar las obligaciones y derechos que se deriven del aseguramiento universal;

Que, el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 010-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CD, establece en sus artículos 12º y 13º la conformación y funciones del Comité de Gestión de Riesgos, asimismo en su Capítulo III regula la Autoevaluación de Riesgo Operacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 033-2014/SIS se aprueba el Plan Estratégico Institucional para el periodo 2014 - 2016, cuyo objetivo es contar con una herramienta de gestión y dirección en la toma de decisiones a fin de desarrollar competencias del Seguro Integral de Salud, en su rol financiador en salud, como IAFAS pública, estableciendo lineamientos y prioridades institucionales;

Que, el referido documento establece como misión del Seguro Integral de Salud ser una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS pública que administra fondos y gestiona riesgos de salud, a través de una gestión eficiente, financiando siniestros, fomentando la cultura de aseguramiento y de prevención en salud para la satisfacción de la población objetivo. Asimismo, establece entre sus objetivos estratégicos, el de brindar protección financiera sostenible y oportuna para la atención de salud de la población objetivo, así como fortalecer el control prestacional para la entrega de servicios de salud de calidad a los asegurados y para ello, desarrollar y fortalecer los procesos del SIS para la mejora continua de la calidad;

Que, existiendo la necesidad de implementar un conjunto de políticas, lineamientos, procesos y procedimientos a través de los cuales el Seguro Integral de Salud pueda identificar, medir, mitigar y monitorear los riesgos inherentes a su actividad, con el propósito de definir el perfil de riesgo, el grado de exposición a asumir en el desarrollo de las actividades propias, mecanismos y acciones de cobertura, que garanticen los recursos que se encuentran bajo su administración;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar el Comité de Administración Integral de Riesgos del Seguro Integral de Salud, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- El Jefe Adjunto, quien lo presidirá,
- Un Asesor de la Alta Dirección,
- El Secretario General,
- El Gerente de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones,
- El Gerente de Negocios y Financiamiento.

**Artículo 2.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos conformado en el artículo precedente se reunirá por lo menos una (01) vez al mes.

**Artículo 3.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos conformado en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar el Sistema de Control de Riesgos y Evaluación de Riesgos con el fin de proponer y adoptar las medidas adecuadas en orden a la mitigación de los riesgos de la institución. Asimismo, deberá diseñar la Unidad de Riesgos, proponer su funcionamiento y los criterios para elección y contratación del personal que

formulará parte de dicha unidad, así como las funciones, objetivos y estructura.

2. Implementar la cultura de Gestión Integral de Riesgos en el Seguro Integral de Salud, para lo cual deberá:

- a) Elaborar el Manual de riesgos.
- b) Elaborar el Manual de Políticas y Procedimientos.
- c) Definir los riesgos asociados a las actividades del Seguro Integral de Salud.
- d) Identificar los controles preventivos y detectivos.
- e) Desarrollar el Mapa de Riesgos por actividad de los negocios.
- f) Desarrollar la matriz de Riesgo.
- g) Desarrollar la matriz de Control Interno.
- h) Desarrollar los indicadores de control.
- i) Desarrollar los indicadores de rendimiento.
- j) Desarrollar el indicador de calidad de la gestión y otros indicadores relacionados a la venta de póliza o producto de aseguramiento.
- k) Proponer el Plan de Gestión de Riesgos (respuesta al riesgo), el Plan de Contingencia y el Plan de Acción.
- l) Y otras actividades que la Jefatura le encargue.

**Artículo 4.-** Las Unidades Orgánicas del Seguro Integral de Salud, están obligadas a atender los requerimientos y recomendaciones del Comité de Administración Integral de Riesgos, bajo responsabilidad.

**Artículo 5.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos deberá instalarse en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Encargar a la Secretaría General poner en conocimiento de los miembros del Comité de Administración Integral de Riesgos la presente Resolución y coordinar su publicación en la página web del Seguro Integral de Salud.

Regístrate y comuníquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1253451-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

### Aprueban independización de predio ubicado en el departamento de Lambayeque

#### SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

#### RESOLUCIÓN N° 417-2015/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 350-2015/SBNSDDI, que contiene la solicitud de PROVIAS NACIONAL, representado por el Director Ejecutivo, Mag. Raúl Torres Trujillo, mediante la cual solicita la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TITULO GRATUITO del predio de 1,282.60 m<sup>2</sup> (en la Carretera Autopista Pimentel - Chiclayo Km. 8+649 al 8+730), ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, el cual forma parte del área de mayor extensión inscrita en la partida registral N° 02023265 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, a favor del Seguro Social de Salud (ESSALUD), anotado en el Registro SINABIP N° 3130 del Libro de Lambayeque y con CUS N° 90881 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes

Estate (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, PROVIAS NACIONAL es una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12 de julio de 2002, de carácter temporal con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Nacional, así como la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Nacional.

4. Que, mediante Oficio N° 950-2015-MTC/20, presentado el 15 de mayo de 2015 (Solicitud de Ingreso N° 11207-2015), PROVIAS NACIONAL, representada por su Director Ejecutivo, Mag. Raúl Torres Trujillo (en adelante "PROVIAS") solicita la transferencia predial interestatal a título gratuito de "el predio", en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", con la finalidad de desarrollar el Proyecto Vial denominado: "Carretera Autopista Pimentel - Chiclayo". Para tal efecto adjunta el Plan de Saneamiento Físico y Legal, el cual contiene el Informe Técnico Legal del 20 de abril de 2015, visado por la Abog. Sandra L. Montenegro Fernández y el Ing. Luis Sebastián Diez Yunis, con la información siguiente:

- Identificación del área total y el área afectada del predio matriz, conteniendo el Informe Técnico Legal en donde se precisa: ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, poseicionarios, existencia de cargas y gravámenes.
- Partida Registral.
- Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por la SUNARP.
- Inspección técnica.
- Plano perimétrico y de ubicación.
- Memoria Descriptiva.
- Fotografías de "el predio".

5. Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante la "Ley N° 30025") se busca establecer medidas que faciliten el procedimiento de adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas al sector privado a través de cualquier modalidad de asociación público privada.

6. Que, el numeral 13.1) del artículo 13 de la "Ley N° 30025", establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado,

requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, Gobierno Regional o Gobierno Local al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

7. Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la "Ley N° 30025", establece la relación de proyectos declarados de necesidad pública, dentro de los cuales se encuentra la ejecución del Proyecto denominado: "Carretera Autopista Pimentel - Chiclayo".

8. Que, de conformidad con el sub numeral 6.2.2) del numeral 6.2) de la Directiva N° 007-2013/SBN, que regula las "Disposiciones para la transferencia e inscripción de predios estatales requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley N° 30025", aprobada por Resolución N° 079-2013/SBN del 25 de octubre de 2013 (en adelante la "Directiva N° 007-2013/SBN"), señala que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o Zonificación y Vías.

9. Que, de la información contenida en el Plan de Saneamiento Físico Legal proporcionado por "PROVIAS" y la inspección técnica efectuada el 15 de abril de 2015 por funcionarios de la citada institución, se constató que "el predio" se encuentra desocupado sin construcción alguna; finalmente, señala haber identificado que aquel se encuentra en área de la vía Autopista Pimentel – Chiclayo, donde no se aprecia interferencias físicas.

10. Que, asimismo, de la información proporcionada por "PROVIAS", se advierte que "el predio", no se encuentra inmerso en ningún proceso judicial.

11. Que, teniendo en cuenta la documentación técnica remitida por "PROVIAS", es necesario independizar "el predio" del área matriz inscrita en la partida registral N° 02023265 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo. Al respecto, es pertinente precisar que "PROVIAS" señala conocer la forma gráfica del predio, pero no es posible determinar el perímetro ni el área remanente; por lo que, ante tal circunstancia, manifiestan acogerse a lo regulado en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

12. Que, estando a lo expuesto, corresponde que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en aplicación de la "Ley N° 30025" apruebe la transferencia predial interestatal a título gratuito de "el predio", a favor de PROVIAS NACIONAL.

13. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30025, Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 002-2014/SBN-SG, la Directiva N° 007-2013/SBN y el Informe Técnico Legal N° 371-2015/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2015;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBAR la INDEPENDIZACIÓN** del predio de 1,282.60 m<sup>2</sup> (en la Carretera Autopista Pimentel - Chiclayo Km. 8+649 al 8+730), ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, el cual forma parte del área de mayor extensión inscrita en la partida registral N° 02023265 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, anotado en el Registro SINABIP N° 3130 del Libro de Lambayeque y con CUS N° 90881; según la base de información técnica brindada por el titular del proyecto, que sustenta la presente Resolución.

**Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO** del predio descrito en el artículo 1º de la presente resolución a favor de

PROVIAS NACIONAL, con la finalidad de desarrollar el Proyecto Vial denominado: "Carretera Autopista Pimentel - Chiclayo", en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

**Artículo 3º.-** La Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en la misma.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CARLOS REÁTEGUI SANCHEZ  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1253035-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Incorporan el Anexo 2.3.K del Anexo 2 de la Res. N° 191-2011-OS/CD, que contiene los requisitos para la inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos aplicable a los Consumidores Menores**

#### RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL ANEXO 2.3.K DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 191-2011-OS/CD

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 138-2015-OS/CD

Lima, 18 de junio de 2015

VISTO:

El Memorando N° COR-378-2015 de las Oficinas Regionales.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procesos administrativos vinculados con la función supervisora, función supervisora específica y función fiscalizadora y sancionadora, relacionadas con el cumplimiento de normas técnicas y de seguridad en el sector energía;

Que, con fecha 21 de mayo de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 013-2015-EM, a través del cual se incorporó en el Glosario, Siglas

y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, la definición de Consumidor Menor, para el abastecimiento de combustible de las actividades de minería artesanal y pequeña minería, así como de actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de caña y madera, actividades de ecoturismo, con capacidades de almacenamiento menores a 1m3, desarrolladas exclusivamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen complementario de Control de Insumos Químicos, contempladas en el Decreto Supremo N° 016-2014-EM;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2015-EM, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la vigencia de la referida norma, Osinergmin establecerá los requisitos de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de los Consumidores Menores;

Que, en ese sentido, corresponde modificar el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, con la finalidad de introducir los requisitos que deberá cumplir toda aquella persona que pretenda realizar actividades de hidrocarburos como Consumidor Menor.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 25º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en tanto la presente norma tiene por finalidad establecer los requisitos que permitan verificar la operación segura de las actividades de hidrocarburos por parte de los agentes que califiquen como Consumidor Menor, dentro del plazo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2015-EM, se exceptúa del requisito de publicación del proyecto para recepción de comentarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, conforme al artículo 2º del Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, los reglamentos administrativos deben publicarse en el diario oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 18-2015;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- Requisitos para la inscripción de Consumidores Menores

Incorporar el Anexo 2.3.K del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, que contiene los requisitos para la inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos aplicable a los Consumidores Menores.

#### Artículo 2º.- Vigencia

Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

#### Artículo 3º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

ANEXO

2.3.K

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
CONSUMIDORES MENORES**

**Alcance:**

1. Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña.
2. Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de madera.
3. Consumidor menor para actividades de Ecoturismo.
4. Consumidor menor para actividades de minería artesanal en vías de formalización.
5. Consumidor menor para actividades de pequeña minería en vías de formalización.

Las referidas actividades se enmarcan exclusivamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, establecido por el Decreto Supremo N° 016-2014-EM.

**Características:**

Denominación del procedimiento:	Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos
Derecho de trámite:	Gratis
Plazo para resolver:	30 días hábiles <sup>1</sup>
Autoridad que resuelve el trámite:	Oficinas Regionales

Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos generales:**

1. Formulario de solicitud.<sup>2</sup>
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable.<sup>3</sup>
3. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente, de 25 UIT.<sup>4</sup>
4. Croquis de localización del establecimiento firmado por el solicitante o representante legal

**Requisitos específicos:** Para estos casos, adicionalmente, deberá presentar los siguientes requisitos:

**CASO A:**

Actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña, madera y actividades de ecoturismo.

1. Copia de la Resolución Directoral de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios que aprueba el Plan de Manejo de cada actividad.
2. Copia del Plan de Manejo correspondiente a la actividad vigente.

**CASO B:**

Actividades de minería artesanal y pequeña minería en vías de formalización.

1. Documento en el que se verifique el estatus de vigente en el Registro de Saneamiento del Ministerio de Energía y Minas.
2. Constancia de registro de las maquinarias que se utilizarán para el desarrollo de las actividades de minería artesanal y pequeña minería, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.<sup>5</sup>

**FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA  
CONSUMIDOR MENOR**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI: Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.: Nº DE C.E.:	
Nº PARTIDA REGISTRAL		ZONA REGISTRAL	

<sup>1</sup> El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a Osinergmin la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos

<sup>2</sup> El formulario de solicitud se obtiene de la página web de Osinergmin <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>.

<sup>3</sup> El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergmin <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>

<sup>4</sup> El monto de la póliza podrá ser modificado conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Energía y Minas.

<sup>5</sup> De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2015-EM, se podrá presentar una Declaración Jurada que detalle la maquinaria que se utilizará en el proceso extractivo.

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO			
DIRECCIÓN:			
DISTRITO:	TELÉFONO:		
PROVINCIA:	CELULAR:		
DEPARTAMENTO:	E-mail:		

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información incompleta o inexacta en la presente Declaración. Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda. Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.

OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA EL CONSUMIDOR MENOR			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
1	¿El combustible adquirido es para uso propio y exclusivo en sus actividades?	Artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2015-EM.	SI
2	¿La capacidad de almacenamiento del establecimiento: - En caso del Diesel BX: es mayor a 10 y hasta 264 galones? - En caso de Gasolinas y/o Gasoholes: es mayor a 10 y hasta 110 galones? Nota: La capacidad total de almacenamiento debe ser menor a 1 m <sup>3</sup> (264.17 galones)	Artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2015-EM.	SI
3	¿El combustible adquirido no será suministrado a terceros?	Artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2015-EM.	SI
4	¿Cumple con las normas de seguridad para el transporte de hidrocarburos?	Artículo 17° del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, incorporado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2015-EM.	SI
5	¿Se usan contenedores adecuados para almacenar líquidos Clase I o Clase II, conforme a las normas de seguridad?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 9.4.1 del Código NFPA 30 (Edición 2012)	SI
6	¿Mantiene el área de almacenamiento libre de maleza, basura, escombros y otros materiales combustibles no necesarios para el almacenamiento, en una distancia de al menos 3 metros alrededor del perímetro de los productos almacenados?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 15.3.7 del Código NFPA 30 (Edición 2012).	SI
7	¿El almacenamiento de combustibles líquidos cumple con no obstruir físicamente ningún medio de salida?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 9.3.3.1 del Código NFPA 30 (Edición 2012)	SI
8	¿Cuenta el establecimiento con por lo menos un extintor portátil de capacidad de extinción no menor a 40:B localizado fuera del área de almacenamiento, pero a no más de 3 m?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 9.10.2.2 del Código NFPA 30 (Edición 2012).	SI

**Nota:** El titular o Representante Legal del Consumidor Menor deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Titular o Representante Legal**



S.A. no ha remitido la información señalada en el numeral 1 de la carta C.1290-GFS/2013, en relación a los abonados y/o clientes afectados. En ese sentido, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A habría incurrido en la infracción tipificada en el artículo 7º del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 87-2013-CD/OSIPTEL (RFIS); por lo que corresponde iniciar un **procedimiento administrativo sancionador** a dicha empresa operadora.

2. Con carta N° C.350-GFS/2014, notificada el 20 de febrero de 2014, la GFS comunicó a TELEFÓNICA MÓVILES el inicio de un PAS por el presunto incumplimiento del artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso, al haberse verificado la ocurrencia de ciento cuarenta y nueve (149) interrupciones del servicio de telefonía móvil; así como, por los numerales i) y ii) del artículo 49º de la misma norma al haberse verificado la ocurrencia de interrupciones por caso fortuito o fuerza mayor; asimismo, por el artículo 7º del RFIS, toda vez que no cumplió con remitir información solicitada a través de la carta N° C.1290-GFS/2013, referida a la relación de abonados y/o clientes afectados.

3. TELEFÓNICA MÓVILES mediante carta N° TM-925-A-0249-2014, recibida el 16 de abril de 2014, alcanzó sus descargos por escrito.

4. A través de la carta N° C.1292-GFS/2014, notificada el 26 de junio de 2014, la GFS solicitó a TELEFÓNICA MÓVILES remita el número total de usuarios afectados por la interrupción del servicio de telefonía móvil.

5. Con Memorando N° 1362-GFS/2014, del 08 de agosto de 2014, la GFS remitió a la Gerencia General el Informe de análisis de descargos N° 619-GFS/2014 (Informe de Análisis de Descargos).

## II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

De conformidad con el artículo 40º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (Reglamento General), este Organismo es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también el artículo 41º del mencionado Reglamento General señala que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

En el presente PAS, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Supervisión, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES habría trasgredido lo establecido por el artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso, toda vez que se verificó la ocurrencia de ciento cuarenta y nueve (149) interrupciones que afectaron el servicio de telefonía móvil, incumplimiento que se encuentra tipificado como infracción leve en el artículo 2º<sup>5</sup> del Anexo 5 de la misma norma.

Asimismo, habría incumplido lo establecido en los numerales i) y ii) del artículo 49º de la mencionada norma al verificarse la ocurrencia de interrupciones por caso fortuito o fuerza mayor, siendo que en veintitrés (23)<sup>6</sup> de ellas se imputa el no remitir la acreditación dentro del plazo establecido, y en tres (03)<sup>7</sup> se imputa el no remitir el cronograma ni plan de trabajo dentro del plazo establecido, incumplimientos que se encuentran tipificados como infracción leve en el artículo 2º del Anexo 5 de la mencionada norma.

De otro lado, habría incumplido con remitir información solicitada a través de la carta N° C.1290-GFS/2013, referida a la relación de abonados y/o clientes afectados de las ciento cuarenta y nueve (149) interrupciones y/o mantenimiento, infracción tipificada como grave en el artículo 7º del RFIS.

Es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPG), la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y,

para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado<sup>8</sup>, que pudiera exonerarla de responsabilidad.

Por consiguiente, corresponde analizar los descargos presentados por la empresa TELEFÓNICA MÓVILES respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS.

### 1. Análisis de los descargos

En el escrito de descargos presentado, TELEFÓNICA MÓVILES cuestionó el PAS en los siguientes términos:

(i) No se ha valorado de manera integral la documentación presentada, omitiendo pronunciarse sobre todos los elementos probatorios; vulnerando el Principio del Debidio Procedimiento. Asimismo señala que corresponde a OSIPTEL la carga de la prueba, con independencia de las alegaciones que hubiera o no realizado la empresa.

(ii) El inicio del PAS contraviene el Principio de Presunción de Licitud, toda vez que si la GFS consideró que las pruebas eran insuficientes, debió realizar de oficio todas las actuaciones necesarias.

(iii) La inobservancia de los presupuestos contenidos en el artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso no conllevaría a un supuesto incumplimiento del artículo 44º de dicho cuerpo normativo, toda vez que el artículo 49º establece consecuencias jurídicas específicas y diferentes de las asumidas por la GFS.

(iv) La imposición de una eventual sanción a TELEFÓNICA MÓVILES por la infracción tipificada en el artículo 7º del RFIS vulnera el Principio de Razonabilidad que rige la actuación administrativa en tanto que si habría cumplido con remitir la información solicitada.

#### 1.1. Sobre los medios probatorios ofrecidos por TELEFÓNICA MÓVILES

En el Informe de Supervisión, la GFS consideró insuficientes las pruebas presentadas por la empresa operadora consistentes en: una constatación policial y un informe técnico, para acreditar que un (01)<sup>9</sup> caso de interrupción se debió a un corte de cable coaxial de los equipos de Radio, la cual está homologada en la causa: *robo/hurto*.

<sup>4</sup> Tickets N° 219180, 219184, 219186, 219187, 219377, 219378, 219418, 219419, 219421, 219447, 219589, 219590, 219608, 219679, 219681, 219732, 220167, 220202, 220203, 220256, 220257, 220277, 220278, 220279, 220310, 220519, 220520, 220521, 220522, 220523, 220571, 220703, 220704, 220705, 220777, 220778, 220855, 220857, 220858, 220860, 220864, 220867, 220868, 220869, 220923, 220924, 220925, 220926, 221177, 221218, 221219, 221233, 221283, 221284, 221285, 221286, 221325, 221347, 221348, 221474, 221475, 221557, 221558, 221675, 221676, 221677, 221678, 221679, 221680, 221681, 221726, 221727, 221728, 221774, 221775, 221776, 221934, 221935, 221940, 221941, 222030, 222031, 222032, 222033, 222034, 222077, 222078, 222080, 222081, 222175, 222176, 222177, 222290, 222291, 222292, 222293, 222295, 222299, 222300, 222301, 222302, 222328, 222368, 222369, 222541, 222551, 222653, 222654, 222655, 222656, 222657, 222684, 222728, 222851, 222852, 222853, 222936, 222938, 222994, 222995, 222996, 222997, 223023, 223043, 223044, 223194, 223221, 223222, 223223, 223224, 223225, 223286, 223287, 223288, 223292, 223296, 223327, 223328, 223339, 223353, 223476, 223477, 223478, 223531, 223532, 223533, 223641, 223642, 223646.

<sup>5</sup> Artículo 2º.- Infracciones leves  
Constituyen infracciones leves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: (...), 44 (...).

<sup>6</sup> Tickets N° 219377, 219378, 219447, 219679, 219681, 220571, 220924, 220925, 221233, 221283, 221284, 221347, 221557, 221558, 221726, 222034, 222657, 222938, 223023, 223286, 223287, 223288, 223292.

<sup>7</sup> Tickets N° 221934, 223353, 223646.

<sup>8</sup> PEDRESCI GARCÉS, Willy. En "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Lima: ARA Editores, 2003. 1ra Edición. Pág. 539.

<sup>9</sup> Ticket N° 221347.

Asimismo, la GFS determinó que los medios probatorios presentados en el caso de las setenta y cuatro (74)<sup>10</sup> interrupciones homologadas como falla en el portador o circuito arrendado, tales como - correo electrónico, informe técnico, carta de proveedor eléctrico, registro SISREP portador (Sistema de Reporte de Interrupciones vía web del OSIPTEL)- no resultaban procedentes para acreditar la exoneración de responsabilidad de la empresa operadora.

De otro lado, respecto de las setenta y cuatro (74)<sup>11</sup> interrupciones restantes homologadas como *fallas de proveedor de energía eléctrica* los medios probatorios presentados: informe técnicos, carta eléctrica sin sello y registro de tráfico, no permiten acreditar por parte de la empresa operadora una diligencia debida, ante las ocurrencias suscitadas.

ocurrencias suscitadas.

TEFÓNICA MÓVILES alega en sus descargos que el presente PAS carece de una debida motivación según lo previsto en el artículo 6º de la LPAG, causándole una indefensión, lo que conlleva a su vez a una vulneración al Principio de Debid Procedimiento.

Adicionalmente, refiere que ante la imposibilidad por parte del Regulador de verificar si se aplicaron medidas de previsión necesarias para mantener la continuidad del servicio, se pretende aplicar una presunción de dichas medidas, vulnerándose el Principio de Licitud al trasladar la carga de la prueba al administrado, puesto que la empresa operadora tendría que demostrar que no resulta responsable en el presente PAS; pese a que el OSIPTEL se encuentra obligado a verificar los hechos que sirven de motivación para sus decisiones antes de adoptar una decisión sobre la supuesta responsabilidad de la empresa operadora.

En relación a lo indicado por TELEFÓNICA MÓVILES, resulta necesario precisar que el sustento normativo de la obligación por parte de las empresas operadoras, de acreditar las causas alegadas como producto de caso fortuito o fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de la empresa operadora, y adicionalmente la diligencia debida, se encuentra previsto por el artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso.

En efecto, no debe perderse de vista que en atención a lo dispuesto en el TUO de las Condiciones de Uso, si la empresa operadora reporta la interrupción del servicio como producto de caso fortuito, fuerza mayor u otra circunstancia fuera de su control, se activa en ese momento el deber de remitir la documentación que pruebe la existencia de dicho evento y la exclusión de responsabilidad en relación al mismo.

Cabe indicar que la normativa vigente no ha establecido una lista de *medidas necesarias o niveles de protección* para prevenir o mitigar interrupciones, considerando que corresponde a una decisión interna de cada empresa operadora implementar lo más adecuado para que sus elementos de red funcionen apropiadamente y pueda prestarse sus servicios, debiendo acreditar con documentación fehaciente que actuó con la debida diligencia realizando todos los esfuerzos necesarios para mitigar la interrupción, situación que no se dio en el presente caso.

De esta manera, conforme a la evaluación realizada por la GFS para cada una de las interrupciones materia del presente PAS, descritas en el Informe de Supervisión, se determinó que los documentos alcanzados por TELEFÓNICAMOVILES a través del SISREP para acreditar las interrupciones por causa externa, no demostraban la causa reportada o el motivo de la interrupción que pudiera determinar que las interrupciones se debieron a una situación de caso fortuito o fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de la empresa operadora.

En este punto debe tenerse en consideración que no es ajeno al conocimiento de la empresa operadora que para exonerarse de responsabilidad por las interrupciones por causa externa debía acreditar la ocurrencia del evento así como la diligencia adoptada, aspectos que no sólo están establecidos en la normativa vigente sino que a partir de la fecha de notificación de la mencionada Resolución de Gerencia General N° 244-2012-GG/OSIPTEL, el 24 de mayo de 2012, TELEFÓNICA MÓVILES debe tener en cuenta los criterios a considerarse para la evaluación de interrupciones del servicio comunicados mediante la carta C 105-GES/2008 de fecha 07 de febrero de 2008.

En ese sentido, en el Informe de Supervisión, la GFS evaluó la acreditación remitida por TELEFÓNICA MÓVILES a fin de eximirse de responsabilidad respecto de las interrupciones que habrían sido generadas por causa externa, habiéndose expuesto el motivo de la improcedencia de las acreditaciones presentadas, tal como se detalla a continuación:

### Informe de Supervisión:

- Para el caso de “Falla en servicio de portador o circuito arrendado”<sup>12</sup>, la GFS determina que respecto a: “Correo Electrónico” y “Registro SISREP portador”, presentada por MOVISTAR, es posible determinar la causa reportada, debido a que:

Documentos presentados por la EO	Detalle de la evaluación
Correo electrónico	El correo electrónico cursado entre ambas empresas operadoras es un medio probatorio que permite determinar que la interrupción se debió a problemas en la red de la empresa proveedora del servicio portador.
Registro SISREP portador	Este tipo de contenido permite verificar que efectivamente ocurrió el evento, toda vez que la misma empresa proveedora del servicio portador reportó el evento de la interrupción en el SISREP.

Al respecto, del análisis efectuado al "Informe técnico otro evento" y "Relación de Estaciones Bases", la GFS determina que éstos no demuestran la causa reportada, debido a que:

Documentos presentados por la EO	Detalle de la evaluación
Informe técnico. otro evento	La documentación únicamente relata lo acontecido, mas no determina técnicamente lo que genera la interrupción. En consecuencia, no permite acreditar la causa de la interrupción.
Relación de Estaciones Bases	La documentación únicamente describe la relación de elementos afectados del evento reportado.

(...)

- Para el caso de “Falla del proveedor de energía eléctrica”<sup>13</sup>, la GFS determina que respecto a la: “Carta

10 Tickets N° 219184, 219186, 219421, 219590, 220202, 223646, 220203, 220257, 220279, 220522, 220705, 220778, 220864, 220867, 220868, 220869, 220926, 221177, 221218, 221219, 221285, 221286, 221475, 221677, 221678, 221679, 221680, 221775, 221681, 221727, 221728, 221774, 221776, 221934, 221935, 221940, 221941, 222033, 222077, 222078, 222080, 222081, 222177, 222292, 222293, 222295, 222299, 223533, 222300, 222301, 222302, 222328, 222541, 222656, 222684, 222728, 222852, 222853, 223194, 223224, 223225, 223327, 223328, 223353, 223478, 223531, 223532, 220925, 221557, 221558, 222034, 222457, 222938, 223292

11 Tickets N° 219187, 220167, 220256, 219418, 219419, 220310, 220519, 220520, 220521, 220523, 219608, 219589, 219732, 223642, 220777, 220277, 220278, 220703, 220704, 220885, 220857, 221348, 220858, 220860, 220923, 220230, 220231, 220232, 221715, 222176, 221325, 221474, 221675, 221676, 222920, 222653, 222654, 222655, 223641, 222291, 222936, 222368, 222369, 222551, 222851, 222994, 222995, 222996, 222997, 223043, 223044, 223339, 223221, 223222, 223223, 223326, 219180, 223476, 223477, 219681, 219679, 220571, 219447, 220924, 221233, 221283, 221284, 221726, 223023, 223286, 223287, 223288, 219377, 219378

12 Tickets № 219184, 219186, 219421, 219590, 220202, 220203, 220257,  
220279, 220522, 220705, 220778, 220864, 220867, 220868, 220869,  
220925, 220926, 221177, 221218, 221219, 221285, 221286, 221475,  
221557, 221558, 221677, 221678, 221679, 221680, 221681, 221727,  
221728, 221774, 221776, 221934, 221935, 221940, 221941, 222033,  
222034, 222077, 222078, 222080, 222081, 222177, 222292, 222293,  
222295, 222299, 222300, 222301, 222302, 222328, 222541, 222656,  
222657, 222684, 222728, 222852, 222853, 222938, 223194, 223224,  
223225, 223292, 223327, 223328, 223353, 223478, 223531, 223532,  
223533, 223646

13 Tickets № 219187, 219418, 219419, 219589, 219732, 220277, 220278,  
220703, 220704, 220855, 220857, 220858, 220860, 220923, 221325,  
221474, 221675, 221676, 222290, 222291, 222368, 222369, 222551,  
222851, 222994, 222995, 222996, 222997, 223043, 223044, 223221,  
223222, 222223, 223236, 223476, 223477, 223641, 223642

de proveedor de suministro eléctrico", "Resolución de reclamo del proveedor de energía eléctrica" y "Boleta de reclamo a empresa eléctrica" presentada por MOVISTAR, es posible determinar la causa reportada, debido a que:

Documentos presentados por la EO	Detalle de la evaluación
Carta de proveedor de suministro eléctrico	El contenido de la documentación permite verificar que efectivamente ocurrió el hecho acaecido manifestado por la EO, toda vez que ha sido comunicado a la entidad correspondiente.
Resolución de reclamo del proveedor de energía eléctrica	La documentación permite verificar que el reclamo presentado por la EO ante su proveedor de energía eléctrica fue declarado fundado, toda vez que el proveedor reconoce que efectivamente ocurrió el corte de energía eléctrica.
Boleta de reclamo a empresa eléctrica	El contenido de la documentación permite verificar que efectivamente ocurrió el hecho acaecido manifestado por la EO, toda vez que la EO presentó un reclamo por corte de energía eléctrica ocurridos en la red de la EO.

Al respecto, del análisis efectuado al "Informe técnico-energía.durante", la GFS determina que la siguiente documentación<sup>14</sup> no demuestra la causa reportada, debido a que:

Documentos presentados por la EO	Detalle de la evaluación
Informe técnico-energía.durante	La documentación únicamente relata lo acontecido, mas no determina técnicamente lo que genera la interrupción. En consecuencia, no permite acreditar la causa de la interrupción.

(...)

• Para el caso de "Robo/Hurto"<sup>15</sup>, la GFS determina que respecto a la: "Constatación policial" presentada por MOVISTAR, es posible determinar la causa reportada, debido a que:

(...)

Documentos presentados por la EO	Detalle de la evaluación (Ex - ante)
Informe Técnico-robo/hurto.ex- ante	La documentación señala los mecanismos de protección que tiene las estaciones bases de la EO, asimismo señala los elementos de red que fueron sustraídos por terceros que afectaron el servicio de telefonía móvil.
Documentos presentados por la EO	Detalle de la evaluación (Durante)
Informe Técnico-robo/hurto.durante	La documentación remitida señala la ubicación del elemento afectado, el tipo de red afectado, y los procedimientos realizados para el restablecimiento de los servicios afectados.
Documentos presentados por la EO	Detalle de la evaluación (Ex - Post)
Medidas adoptadas-robo/hurto.(ex-post)	La EO no remite información sobre medidas adoptadas ante estos eventos (Ex - post)

(...)

En el caso de los treinta y cinco (35)<sup>16</sup> casos de interrupciones, la GFS determinó que los medios probatorios presentados por TELEFÓNICA MÓVILES no demuestran la causa reportada, debido a que:

Documentos presentados por la EO	Detalle de la evaluación
Informe Técnico	La documentación únicamente relata lo acontecido, más no determina técnicamente lo que genera la interrupción. En consecuencia, no permite acreditar la causa de la interrupción.
Registro de tráfico	Este tipo de grafico nos permite verificar la fecha y hora de inicio, y, fecha y hora de fin de la interrupción; así como el servicio afectado.
Carta a Empresa Eléctrica sin sello de recepción	La documentación solo permite verificar que la empresa operadora emitió la carta, mas no permite determinar con certeza que la referida documentación fue recibida por la empresa proveedora del servicio eléctrico debido a que no está consignado el sello de recepción de dicha empresa, donde se pueda verificar la fecha y hora de recepción de la misma.
Correo electrónico. parcial	El correo electrónico cursado parcialmente solo permite verificar que la empresa operadora emitió el correo, mas no permite determinar con certeza que la referida documentación fue recibida por la empresa proveedora del servicio debido a que no está consignado la recepción ni la respuesta de dicha empresa, donde se pueda verificar la fecha y hora de la misma.

Cabe precisar que, conforme se desprende del artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso, no basta con reportar la ocurrencia de la interrupción y presentar documentación que acredite la ocurrencia del hecho; pues adicionalmente, corresponderá a la autoridad administrativa evaluar si la misma resulta suficiente para crear convicción de la presencia de una causal de exención de responsabilidad, como es el caso fortuito, fuerza mayor u otra circunstancia fuera del control de la empresa operadora.

Lo indicado, se encuentra claramente señalado en la Exposición de Motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 084-2006-CD/OSIPTEL, publicada el 7 de enero de 2007, la cual modifica en parte el texto de la Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL, donde se hace referencia al artículo 39º de dicha norma (cuyo texto, permanece invariable en el actual artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso), como se muestra a continuación:

"Dicha consecuencia será igualmente aplicable en los casos en los que aun habiendo comunicado tales eventos a OSIPTEL de conformidad con el numeral (i) del artículo 39º, este Organismo determinase que la acreditación adjunta a ésta última es incompleta o carece de algún elemento determinante para crear convicción sobre la naturaleza jurídica de dichos eventos (acreditación defectuosa); o cuando aun habiendo acreditado la ocurrencia de tales eventos, dicha acreditación resulta insuficiente para que los mismos puedan ser calificados como producto de una causa no imputable a la empresa operadora (acreditación insuficiente). Del mismo modo, en caso la presentación del cronograma o plan de trabajo de la empresa operadora no resulte razonable y proporcional para la reparación y reposición del servicio interrumpido, OSIPTEL determinará como improcedente el mismo (...)."

(Subrayado agregado)

<sup>14</sup> La información remitida por MOVISTAR el "Informe Técnico", fue analizado como "Informe técnico-energía. durante".

<sup>15</sup> Tickets N° 221347

<sup>16</sup> Tickets N° 219180, 219377, 219378, 219447, 219608, 220167, 220256, 220310, 220519, 220520, 220521, 220523, 220571, 220777, 220924, 221233, 221283, 221284, 221348, 221726, 221775, 222030, 222031, 222032, 222175, 222176, 222653, 222654, 222655, 222936, 223023, 223286, 223287, 223288, 223339.

En consecuencia, queda descartada la afirmación de que el OSIPTEL estaría presumiendo una falta de actuación diligente, lo cual contradice el Principio de Licitud, no sólo porque la acreditación de este elemento corresponde exclusivamente a la empresa operadora<sup>(17)</sup> (<sup>18</sup>), sino porque en lo que se refiere a este caso en particular, TELEFÓNICA MÓVILES no ha cumplido con acreditar que la causa de las interrupciones corresponden a las consignadas en el SISREP, es decir, el sustento de la declaración de improcedencia se sitúa en un estadio previo al análisis de la diligencia debida, quedando desvirtuados los argumentos planteados en este extremo, no existiendo trasgresión a los Principios de Legalidad, Debito procedimiento, Verdad material y el deber de motivación de actos administrativos.

En ese sentido, ha quedado acreditada la responsabilidad de TELEFÓNICA MÓVILES por la ocurrencia de ciento cuarenta y nueve (149)<sup>19</sup> interrupciones, que afectaron el servicio de telefonía móvil, incumpliendo el artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso.

### **1.2. Sobre la imputación respecto al incumplimiento del artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso**

Conforme a lo establecido en el artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso, las empresas operadoras tienen la obligación de prestar el servicio de manera ininterrumpida, salvo que se encuentren inmersos en los supuestos de excepción establecidos en la misma norma.

Precisamente el artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso, regula uno de dichos supuestos de excepción, al establecer que las interrupciones pueden producirse por caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de la empresa operadora. No obstante, para encontrarse en la excepción prevista en el referido artículo, la empresa operadora no solo debe reportar la interrupción en el SISREP como evento producido por caso fortuito, fuerza mayor u otra causa fuera de su control, sino también debe acreditar tal evento, así como la adopción de la debida diligencia ante el OSIPTEL.

Al respecto, mediante el reciente pronunciamiento del Consejo Directivo a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 094-2014-CD/OSIPTEL, del 17 de julio de 2014, “si la administración considera y concluye que la empresa no se encuentra en el supuesto de excepción del artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso, no se podría imputársele alguna infracción vinculada al incumplimiento del mismo”.

En ese sentido, toda vez que respecto a los veintiséis<sup>20</sup> (26) se determinó que no se encuentran en el supuesto de excepción antes citado, corresponde DAR POR CONCLUIDO el presente PAS en el extremo referido a la infracción por el incumplimiento del artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso, careciendo de objeto emitir pronunciamiento por los argumentos formulados en este extremo.

### **1.3 Sobre el incumplimiento del artículo 7º del RFIS.**

TELEFÓNICA MÓVILES sostiene que la imposición de una eventual sanción por el supuesto incumplimiento de la infracción tipificada en el artículo 7º del RFIS vulnera el Principio de Razonabilidad que rige la actuación administrativa.

Refiere TELEFÓNICA MÓVILES en relación a la infracción tipificada en el mencionado artículo 7º del RFIS que la información solicitada por el OSIPTEL no ha podido ser remitida a la fecha debido a circunstancias que la imposibilitan de cumplir con tal requerimiento, con lo cual, correspondería que el Organismo Regulador al momento de tomar la decisión de sancionar o no, tome en consideración criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de acuerdo a lo desarrollado por el Principio de Razonabilidad, contemplado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

La empresa operadora manifiesta que debe considerarse que la recopilación de información merece un tratamiento minucioso que implica la aplicación de una serie de procedimientos internos de la empresa para su correcta remisión, lo cual implica una tarea compleja y sistematizada que únicamente se podría realizar en un plazo suficientemente extenso. En esa línea, refiere dicha empresa operadora que se vio imposibilitada de remitir

la información dentro del plazo establecido, cumpliendo posteriormente con su entrega.

Asimismo, dicha empresa operadora señala que, tal y como se reconoce en el Informe de Supervisión, con fecha 01 de julio de 2013, cumplió con entregar información parcial sobre las interrupciones, por lo que resulta erróneo aducir una falta de cumplimiento total de esta obligación, puesto que cumplió con remitir información y en un periodo reducido. Ello demostraría una vulneración a la motivación del acto administrativo.

Con relación a lo indicado por TELEFÓNICA MÓVILES, corresponde señalar que el OSIPTEL ha actuado dentro de las facultades legales y técnicas que le han sido atribuidas en la normativa vigente, en particular conforme a lo dispuesto en el TUO de las Condiciones de Uso en cuanto al análisis de la información proporcionada; habiendo cumplido también con mantener la debida proporción entre el medio empleado -esto es el inicio del procedimiento administrativo- y los fines públicos que se debe tutelar, a fin de responder a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, referido a la prestación permanente y efectiva del servicio público de telecomunicaciones.

Ahora bien, atendiendo a las particularidades del presente caso, corresponde evaluar si concurren los elementos necesarios que permitan eximir de responsabilidad a la empresa operadora. Así, en relación a lo argumentado por TELEFÓNICA MÓVILES respecto a lo dispuesto por el artículo 7º del RFIS, tal y como se ha señalado, a través de la carta C.1290-GFS/2013<sup>21</sup>

<sup>17</sup> Ello ha sido confirmado por diferentes autores:

- “(...) corresponde a la Administración la prueba de los hechos constitutivos de la acusación para desvirtuar la presunción de inocencia, y corresponde al presunto infractor la prueba de los hechos impeditivos o extintivos que alega y que introduce en el procedimiento administrativo (...)” (Subrayado agregado) (GALLARDO CASTILLO, María Jesús. Los principios de la potestad sancionadora. 1era Edición. Iustel. Madrid, 2008. P.196).

- Reconoce el precepto a la Administración Pública una facultad, que es deber al propio tiempo, para la práctica de oficio de cuantas pruebas conduzcan a la determinación de los hechos y la fijación de la participación en ellos a los imputados: principio no renido lógicamente con el derecho de los imputados a aportar o solicitar la práctica de todas aquellas pruebas que estimen oportunas a su defensa y que el órgano competente deberá admitir salvo que las considere improcedentes (...)” (Subrayado agregado). (BARRERO RODRIGUEZ, Concepción. La prueba en el procedimiento administrativo. Editorial Aranzadi S.A. Navarra, 2001. P. 213).

<sup>18</sup> Criterio confirmado, entre otros, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-CD/OSIPTEL. Cabe agregar que, doctrinariamente, se ha reconocido que corresponde al presunto infractor desvirtuar la alegación de culpabilidad argüida por la Administración, demostrando que su actuación se ha debido a un hecho no imputable a aquél:

“(...) corresponde a la Administración la prueba de los hechos constitutivos de la acusación para desvirtuar la presunción de inocencia, y corresponde al presunto infractor la prueba de los hechos impeditivos o extintivos que alega y que introduce en el procedimiento administrativo (...)” (Subrayado agregado) (GALLARDO CASTILLO, María Jesús. Los principios de la potestad sancionadora. 1era Edición. Iustel. Madrid, 2008. Pág.196).

<sup>19</sup> Tickets N° 219187, 220167, 219184, 219186, 220256, 219421, 219418, 219419, 219590, 220310, 220519, 220520, 220521, 220202, 220523, 219608, 223646, 219589, 219732, 220203, 223642, 220777, 220257, 220277, 220278, 220703, 220704, 220279, 220522, 220705, 220778, 220855, 220864, 220867, 220868, 220869, 220926, 221177, 220857, 221348, 220858, 221218, 221219, 221285, 220860, 220923, 221286, 221475, 221677, 221678, 221679, 221680, 221775, 221681, 221727, 221728, 221774, 221776, 222030, 222031, 222032, 221934, 221935, 221940, 221941, 222033, 222175, 222176, 222077, 221325, 221474, 222078, 222080, 222081, 222177, 222292, 222293, 222295, 222299, 223533, 221675, 221676, 221678, 222300, 222290, 222653, 222654, 222655, 222301, 222302, 222328, 223641, 222541, 222291, 222656, 222936, 222684, 222368, 222369, 222551, 222851, 222994, 222995, 222728, 222996, 222997, 223043, 222852, 222853, 223044, 223194, 223224, 223339, 223225, 223221, 223222, 223327, 223328, 223353, 223223, 223326, 223478, 219180, 223531, 223532, 223476, 223477, 219681, 219679, 220571, 219447, 220924, 220925, 221233, 221283, 221284, 221347, 221557, 221558, 221726, 222034, 222657, 223023, 223286, 223287, 223288, 222938, 223292, 219377, 219378.

<sup>20</sup> Tickets N° 223646, 221934, 223533, 219681, 219679, 220571, 219447, 220924, 220925, 221233, 221283, 221284, 221347, 221557, 221558, 221726, 222034, 222657, 223023, 223286, 223287, 223288, 222938, 223292, 219377, 219378.

<sup>21</sup> Folio 037 del expediente N° 00121-2013-GG-GFS.

notificada en fecha 20 de agosto de 2013, se solicitó información a dicha empresa operadora, disponiéndose de manera expresa la obligatoriedad y perentoriedad del requerimiento, toda vez que ello coadyuvaría al desarrollo de la supervisión en relación a las interrupciones del servicio durante el tercer trimestre del año 2012 y su impacto entre los abonados y/o usuarios de los servicios involucrados.

Cabe anotar que de acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión, y según se aprecia, a través de la comunicación C.810-GFS/2013 notificada el 29 de mayo de 2013, se solicitó previamente a TELEFÓNICA MÓVILES la relación de los abonados cuyos servicios se vieron interrumpidos y la metodología empleada para determinar la cantidad de los abonados afectados. Dicha solicitud fue reiterada mediante comunicación N° C.1292-GFS/2014, notificada el 26 de junio de 2014.

En ese sentido, a criterio de esta Instancia, en el presente caso no se aprecia causa alguna que exima a TELEFÓNICA MÓVILES de su responsabilidad, toda vez que, aunque ha señalado que el plazo otorgado por el OSIPTEL fue muy reducido, a la fecha la empresa operadora no ha cumplido con remitir la información pendiente solicitada por este Organismo regulador, no habiendo justificado las circunstancias que la imposibilitan de alcanzar la información de manera completa y el tiempo que le demandaría cumplir con tal requerimiento, más aún cuando en ninguno de los requerimientos efectuados, la empresa operadora requirió ampliación de plazo.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, en estricta aplicación de lo establecido en el artículo 7° del RFIS, la infracción queda configurada cuando, al vencimiento del plazo perentorio otorgado, la empresa incumpla con la entrega de información o entregue información incompleta, como sucedió en el caso bajo análisis. De acuerdo a lo señalado, debe concluirse que, en efecto, TELEFÓNICA MÓVILES ha incurrido en la conducta infractora tipificada en el artículo 7° del RFIS.

De otro lado, respecto de la supuesta vulneración al Principio de Razonabilidad, toda vez que no se habría tomado en cuenta que todo requerimiento de información, implica necesariamente la realización de diversas actuaciones por parte de la empresa operadora, cabe señalar que el requerimiento de información formulado mediante la carta N° C.1290-GFS/2013, tenía carácter de reiterativo, toda vez que de forma previa mediante carta N° C.810-GFS/2013, notificada el 29 de mayo de 2013, la GFS requirió a TELEFÓNICA MÓVILES, la remisión de la información de los casos de interrupción y/o mantenimiento respecto a: la relación de abonados y/o clientes cuyos servicios se vieron interrumpidos, así como la metodología para determinar la cantidad de abonados y/o clientes que se encontraban afectados.

Asimismo, con relación a la afirmación de la empresa operadora que remitió la información parcial al OSIPTEL, corresponde señalar que de conformidad con el Informe de Análisis de descargas, mediante la carta N° TM-925-AR-377-13, recibida el 01 de julio de 2013, TELEFÓNICA remitió otro tipo de información en atención al requerimiento de la carta N° 811-GFS/2013, relativa a información de interrupciones por trabajos de mantenimiento y no a la que es materia de análisis del presente PAS. Por lo que, se desvirtúa la afirmación de la empresa operadora de haber presentado la información de manera parcial.

Conforme se desprende de lo expuesto, desde la fecha de notificación de la carta N° C.1290-GFS/2013, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, la información materia de análisis no ha sido presentada por la empresa operadora, pese a que en la tramitación del presente PAS, pudo modificar su conducta transgresora.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que se ha dado estricto cumplimiento al Principio de Razonabilidad, que de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos<sup>22</sup>.

## 2. Determinación de la sanción

A fin de determinar la graduación de las multas a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30° de LDFF, así como el Principio de Razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impone sanciones a los

administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido<sup>23</sup>.

Con relación a este principio, el artículo 230° de la LPAG establece, que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así, se procede al siguiente análisis:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

### En cuanto a la infracción tipificada en el artículo 7° del RFIS:

Se establece como infracción grave el incumplimiento en la entrega de información obligatoria solicitada por el OSIPTEL. En el presente caso, debe considerarse que la información solicitada de manera obligatoria a la empresa operadora a través de la comunicación N° C.1290-GFS/2013, se requirió a efectos de determinar la afectación generada a los usuarios por las interrupciones producidas durante el tercer trimestre del año 2012, con lo cual, resultaba necesario que TELEFÓNICA MÓVILES alcance la información con los requisitos y en los plazos solicitados.

En consecuencia, de conformidad con la escala de multas establecida en la LDFF, corresponde la aplicación de una multa de entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) unidades impositivas tributarias (UIT).

### En cuanto al incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso.

De acuerdo a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento Jurídico el artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso establece la obligación a las empresas operadoras de prestar los servicios públicos de telecomunicaciones de manera continua e ininterrumpida<sup>24</sup>; a su vez, el artículo 2° del anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso califica como infracciones leves el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44° de dicha norma.

Al respecto, en el presente caso, se ha verificado que TELEFÓNICA MÓVILES incurrió en las referidas infracciones, al no haber prestado el servicio de

<sup>22</sup> Exp. N° 0006-2003-AI/TC.

<sup>23</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

(...)

1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

<sup>24</sup> Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída el expediente N° 00034-200-Al, señaló lo siguiente: (...)

40. Ahora bien, para el Tribunal Constitucional, lo sustancial al evaluar la intervención del Estado en materia económica no es solo identificar las causales habilitantes, sino también evaluar los grados de intensidad de esta intervención. De esta manera, es importante tomar en cuenta que existen una serie de elementos que en conjunto permiten caracterizar, en grandes rasgos, a un servicio público y en atención a los cuales, resulta razonable su protección como bien constitucional de primer orden y actividades económicas de especial promoción para el desarrollo del país. Estos son:

a) Su naturaleza esencial para la comunidad.

b) La necesaria continuidad de su prestación en el tiempo.

c) Su naturaleza regular, es decir, mantener un estándar mínimo de calidad.

d) La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad (...)  
(Sin subrayado en el original)

telefonía móvil; y al no haber cumplido con comunicar al OSIPTEL y con acreditar las interrupciones por caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de la empresa operadora, según las obligaciones dispuestas por el TUO de las Condiciones de Uso.

En consecuencia, de conformidad con las sanciones administrativas establecidas en la LDFF, corresponde la aplicación de una multa de entre media (0.5) y cincuenta (50) UIT por cada infracción o una amonestación escrita.

(ii) Magnitud del daño causado, perjuicio económico:

En cuanto a la infracción tipificada en el artículo 7° del RFIS:

Sobre el particular, no es posible determinar la magnitud del daño causado, ni el perjuicio económico.

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso.

En el presente caso no es posible determinar la magnitud del daño causado, ni el perjuicio económico; sin embargo, es evidente que existe un perjuicio en cuanto al incumplimiento del artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso, considerando la cantidad y duración de las interrupciones reportadas, así como las localidades afectadas.

En efecto, se produjeron ciento cuarenta y nueve (149) interrupciones masivas que afectaron el servicio de telefonía móvil, en el tercer trimestre del año 2012, durante un total de ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos (87,652) minutos, afectando diversas provincias y distritos de veintitrés (23) departamentos: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali. Al respecto, se debe considerar que las interrupciones tuvieron una duración de entre un (01) minuto; y, ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos (87652) minutos.

Cabe señalar que, aun cuando la empresa operadora, realice las devoluciones correspondientes, debe tenerse en cuenta que la interrupción del servicio acarrea un perjuicio económico para los usuarios afectados, considerando –en la línea de lo señalado– que la continuidad es una característica esencial en la prestación de un servicio público, no obstante que los usuarios contratan y efectúan el correspondiente pago, para obtener un servicio que esté a disposición las veinticuatro (24) horas diarias.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, en cumplimiento de lo previsto por los artículos 45° y 47° del TUO de las Condiciones de Uso, en los casos que corresponda, TELEFÓNICA MÓVILES deberá efectuar las devoluciones correspondientes a los usuarios afectados por las interrupciones en las que se ha detectado su responsabilidad.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

En cuanto a la infracción tipificada en el artículo 7° del RFIS:

En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción.

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso.

En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia, repetición y/o continuidad.

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

En cuanto a la infracción tipificada en el artículo 7° del RFIS:

Cabe indicar que a la fecha, TELEFÓNICA

MÓVILES no ha cumplido con remitir la información pendiente sobre los abonados y/o clientes afectados en ciento cuarenta y nueve (149) eventos, solicitada por este Organismo a través de la comunicación C. 1290-GFS/2013 notificada el 20 de agosto de 2013, pese a que previamente, a través de la comunicación C. 810-GFS/2013 notificada el 29 de mayo de 2013, se le solicitó la relación de abonados afectados por las interrupciones ocurridas durante el tercer trimestre del año 2012.

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso.

De otro lado, respecto al comportamiento posterior del sancionado, es preciso indicar que TELEFÓNICA MÓVILES no ha remitido en la etapa de supervisión, ni durante la tramitación del presente PAS, documentación que acredite haber adoptado las medidas o acciones necesarias que acrediten la adopción de un comportamiento diligente, considerando que la referida empresa tiene pleno conocimiento que el inadecuado funcionamiento de sus sistemas o la falta de mecanismos adecuados para hacer frente a situaciones que de ordinario ocurren en la industria puede traer como consecuencia la interrupción de sus servicios e impactar directamente a sus usuarios, como sucedió en el presente caso.

(v) Beneficio obtenido por la comisión de la infracción:

Sobre el particular, no existen elementos objetivos que permitan cuantificar el beneficio obtenido por TELEFÓNICA MÓVILES como consecuencia de la comisión de la infracción prevista por el artículo 7° del RFIS, así como, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso.

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

En el presente PAS no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción prevista por el artículo 7° del RFIS, así como, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso.

(vii) Capacidad económica:

La LDFF señala que las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En el presente caso, los incumplimientos que dieron lugar al inicio del presente PAS se advirtieron en el año 2012, en tal sentido, la multa a imponerse a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES no podrá exceder del 10% de los ingresos brutos obtenidos en el año 2011.

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFF, al Principio de Razonabilidad, y al análisis efectuado en la presente resolución; corresponde sancionar a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A., con una multa de cincuenta y un (51) UIT por la infracción tipificada en el artículo 7° del RFIS. Asimismo, corresponde sancionar a TELEFÓNICA MÓVILES S.A. por las infracciones tipificadas como leves por el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, con el importe de una multa de diez (10) UIT por las interrupciones producidas en el servicio de telefonía móvil por la trasgresión del artículo 44° del TUO de las Condiciones de Uso.

De conformidad con la función fiscalizadora y sancionadora reconocida en el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** MULTAR a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A. con DIEZ (10) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con

la obligación establecida en el artículo 44º de la misma norma, al no prestar el servicio de manera continua e ininterrumpida respecto de las interrupciones del servicio telefónico móvil registradas a través de ciento cuarenta y nueve (149)<sup>25</sup> tickets; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** MULTAR a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A. con CINCUENTA Y UNO (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7º del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la infracción leve tipificada en el artículo 2º del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, establecida en el artículo 49º de la misma norma, respecto de los veintiséis (26)<sup>26</sup> tickets; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** DISPONER que para el caso de lo previsto en el artículo 1º de la presente resolución, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A. deberá conservar en sus sistemas la información histórica que asegure su cumplimiento y permita su verificación y/o supervisión por la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL. Esta obligación se mantendrá, sin perjuicio de la suspensión de efectos que pudiera concederse a dicha empresa operadora, en caso la presente Resolución fuera impugnada.

**Artículo 5º.-** La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrá el beneficio de pago reducido del treinta y cinco por ciento (35%) de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18º del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión coordine con la Gerencia de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución, cuando haya quedado firme, y ponga en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas la multa impuesta, para los fines pertinentes.

Regístrate y comúñquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE  
Gerente General

<sup>25</sup> Tickets N° 219187, 220167, 219184, 219186, 220256, 219421, 219418, 219419, 219590, 220310, 220519, 220520, 220521, 220202, 220523, 219608, 223646, 219589, 219732, 220203, 223642, 220777, 220257, 220277, 220278, 220703, 220704, 220279, 220522, 220705, 220778, 220855, 220864, 220867, 220868, 220869, 220926, 221177, 220857, 221348, 220858, 221218, 221219, 221285, 220860, 220923, 221286, 221475, 221677, 221678, 221679, 221680, 221775, 221681, 221727, 221728, 221774, 221776, 222030, 222031, 222032, 221934, 221935, 221940, 221941, 222033, 222175, 222176, 222077, 221325, 221474, 222078, 222080, 222081, 222177, 222292, 222293, 222295, 222299, 223533, 221675, 221676, 222300, 222290, 222653, 222654, 222655, 222301, 222302, 222328, 223641, 222541, 222291, 222656, 222936, 222684, 222368, 222369, 222551, 222851, 222994, 222995, 222728, 222996, 222997, 223043, 222852, 222853, 223044, 223194, 223224, 223339, 223225, 223221, 223222, 223327, 223328, 223353, 223223, 223326, 223478, 219180, 223531, 223532, 223476, 223477, 219681, 219679, 220571, 219447, 220924, 220925, 221233, 221283, 221284, 221347, 221557, 221558, 221726, 222034, 222657, 223023, 223286, 223287, 223288, 223289, 223290, 219377, 219378.

<sup>26</sup> Tickets N° 223646, 221934, 223353, 219681, 219679, 220571, 219447, 220924, 220925, 221233, 221283, 221284, 221347, 221557, 221558, 221726, 222034, 222657, 223023, 223286, 223287, 223288, 223298, 223299, 219377, 219378.

## Sancionan con multas a Telefónica Móviles S.A. por la comisión de infracción grave tipificada en el artículo 12º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones

(Se publica la presente resolución a solicitud del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, mediante Carta N° C.515-GCC/2015, recibida el 18 de junio de 2015)

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 788-2014-GG/OSIPTEL

Lima, 28 de octubre de 2014

EXPEDIENTE N°	: Expediente N° 00039-2013-GG-GFS/PAS
MATERIA	: Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

VISTO: el Informe de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL (GFS) N° 364-GFS/2014, por medio del cual se informa a esta Gerencia General respecto del procedimiento administrativo sancionador (PAS) iniciado a TELEFÓNICA MÓVILES S.A. (TELEFÓNICA MÓVILES), por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 12º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones<sup>1</sup> (RGIS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-99-CD/OSIPTEL, ante el incumplimiento de lo dispuesto por el literal b) del artículo 11º de la referida norma.

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES.-

1. Con Informe N° 295-GPRC/2013 de fecha 12 de abril de 2013, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia (GPRC) evaluó el cumplimiento de TELEFÓNICA MÓVILES de la obligación de entrega de información periódica, conforme a los plazos, condiciones y formatos establecidos mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N°s 121-2003-CD/OSIPTEL y 050-2012-CD/OSIPTEL, correspondiente al IV trimestre del año 2012, concluyendo lo siguiente:

#### "VI. CONCLUSIÓN

(...)

Como resultado, se determina que TMÓVILES no cumplió con su obligación de entregar sesenta (60), veinticinco (25) y seis (06) reportes de información para el período correspondiente a la entrega trimestral, semestral y anual del Trimestre IV del 2012, respectivamente, que en total suman noventa y un (91) reportes de información no entregados al OSIPTEL dentro de la fecha límite de entrega que tiene carácter perentorio. Cabe señalar que el total de la información no entregada para el Trimestre IV del 2012 representa una tasa de incumplimiento global de 58%."

(...)

(Subrayado nuestro)

2. Con Informe N° 469-GPRC/2013 de fecha 03 de junio de 2013, la GPRC evaluó el cumplimiento de TELEFÓNICA MÓVILES de la obligación de entrega de información del Trimestre I del 2013, concluyendo lo siguiente:

#### "VI. CONCLUSIÓN

(...)

<sup>1</sup> Derogada por el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (RFIS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD-OSIPTEL; vigente desde el 05 de julio de 2013.

Como resultado, se determina que TMÓVILES no cumplió con la obligación de entregar noventa (90) reportes de información para el período correspondiente a la entrega trimestral del Trimestre I del 2013 dentro de la fecha límite de entrega, que tiene carácter perentorio. Cabe señalar que la información no entregada para el Trimestre I del 2013 representa una tasa de incumplimiento de 86%.

(...)”  
(Subrayado nuestro)

3. Mediante Carta C.872-GFS/2013, notificada el 05 de junio de 2013, la GFS comunicó a TELEFÓNICA MÓVILES el inicio de un PAS por la presunta comisión de la infracción prevista en artículo 12º del RGIS, por el incumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 11º del mismo cuerpo normativo; al no haber cumplido con remitir información de: (i) noventa y un (91) formatos en el trimestre IV del 2012 y (ii) noventa (90) formatos en el Trimestre I del 2013, en los plazos previstos en el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-OSIPTEL.

4. Con Resolución de Medida de Carácter Provisional N° 0004-2013-GFS/OSIPTEL<sup>2</sup>, notificada el 05 de junio de 2013, se impuso medida provisional a TELEFÓNICA MÓVILES, estableciendo en su artículo 1º lo siguiente:

**“Artículo 1º.- IMPONER una Medida Provisional a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A., a fin que en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, cumpla con:**

- Remitir los cincuenta y siete (57), veinticuatro (24) y seis (06) reportes de información señalados en el Anexo N° C del Informe N° 295-GPRC/2013, para el período correspondiente a la entrega trimestral, semestral y anual del Trimestre IV del 2012, que en total suman ochenta y siete (87) reportes de información no entregados al OSIPTEL, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL;

- Remitir los ochenta y cinco (85) reportes de información, señalados en el Anexo N° C del Informe N° 469-GPRC/2013, para el período correspondiente a la entrega trimestral del Trimestre I del 2013, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL;

5. A través de la comunicación TM-925-AR-0464-2013 recibida el 06 de agosto de 2013, subsanada con carta TM-925-AR-487-2013 recibido el 15 de agosto de 2013, TELEFÓNICA MÓVILES presentó sus descargos.

6. Mediante cartas C.1645-GFS/2013 y 1763-GFS/2013, notificadas el 23 de octubre y 06 de noviembre de 2013, respectivamente; la GFS requirió información a TELEFÓNICA MÓVILES, dándose respuesta a través de la comunicación TM-925-A-0325-2013 del 20 de noviembre de 2013.

7. Con Memorandum N° 355-GPRC/2013, del 31 de octubre de 2013, la GPRC informó sobre el estado del cumplimiento al 28 de octubre de 2013, de la entrega de información periódica por parte de TELEFÓNICA MÓVILES, correspondiente a los períodos Trimestre IV del 2012 y Trimestre I de 2013.

8. Mediante comunicación TM-925-A-0044-2014 del 07 de febrero de 2014, TELEFÓNICA MÓVILES – en respuesta a la carta c.195-GFS/2014 – informó que no tenía pendiente de envío ningún reporte correspondiente a los períodos IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013.

9. Con Memorando N° 609-GFS/2014 del 08 de mayo de 2014, la GFS remite a esta Gerencia General, el Informe de Análisis de Descargos N° 364-GFS/2014.

#### ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-

De conformidad con el artículo 40º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este organismo es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también el artículo 41º del mencionado dispositivo señala

que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

En la medida que las presuntas infracciones que dieron inicio al presente PAS se llevaron a cabo durante la vigencia del RGIS, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL; el presente procedimiento administrativo se regirá por lo dispuesto en dicha normativa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única<sup>3</sup> del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones Resolución (RFIS), aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD-OSIPTEL, salvo en lo que les sea más favorable

El presente PAS se inició contra TELEFÓNICA MÓVILES al imputársele el incumplimiento de lo dispuesto por el literal b) del artículo 11<sup>4</sup> del RGIS, tipificado en el artículo 12<sup>5</sup> del mismo cuerpo normativo.

Al respecto, el artículo 11º del RGIS disponía lo siguiente:

**“Artículo 11º.- Considerase, a efectos de las infracciones previstas en el presente Capítulo, que la entrega de información por la empresa es obligatoria sólo si:**

a. Se ha emitido un requerimiento escrito por OSIPTEL que indique la calificación de obligatoria de la entrega de la información requerida. Dicho requerimiento deberá incluir el plazo perentorio para la entrega de la información; o,

b. OSIPTEL hubiere establecido requerimientos de información específica, de manera periódica o no, con indicación de plazos, contenidos en procedimientos de supervisión o en resoluciones o mandatos de OSIPTEL; o,

c. Se trata de información prevista en el respectivo contrato de concesión.

(...)”(subrayado nuestro)

Por su parte el artículo 12º del RGIS disponía:

**“Artículo 12º.- La empresa que incumpla con la entrega de información obligatoria incurrirá en infracción grave.”**

Es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente

<sup>2</sup> Con Resolución de Gerencia General N° 819-2013-GG/OSIPTEL, notificada el 24 de setiembre de 2013, se declaró infundado el recurso de apelación presentado por TELEFÓNICA MÓVILES contra la Resolución de Gerencia de Fiscalización y Supervisión N° 008-2013-GFS/OSIPTEL que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución de Medida de Carácter Provisional N° 0004-2013-GFS/OSIPTEL, quedándose agotada la vía administrativa.

<sup>3</sup> **“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA.- Los procedimientos en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo en lo que les sea más favorable”.**

<sup>4</sup> Actualmente recogido en el artículo 7º del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones Resolución (RFIS) aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD-OSIPTEL, que establece lo siguiente: “La Empresa Operadora que, dentro del plazo establecido, incumpla con la entrega de información o entregue información incompleta, incurrirá en infracción grave, siempre que:

a. Se hubiere emitido un requerimiento escrito por el OSIPTEL que indique la calificación de obligatoria de la entrega de la información requerida, incluyendo el plazo perentorio para su entrega;

b. El OSIPTEL hubiere establecido requerimientos de información específica, de manera periódica o no, con indicación de plazos, contenidos en procedimientos de supervisión o en resoluciones o mandatos de OSIPTEL;

c. Se tratase de información prevista en su contrato de concesión; o,

d. Se tratase de información cuya entrega se encuentre prevista en alguna disposición normativa vinculada a la actuación del OSIPTEL.”(el subrayado es nuestro)

para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado<sup>6</sup>, que pudiera exonerarla de responsabilidad.

Por consiguiente, prosigue analizar los descargos presentados por TELEFÓNICA MÓVILES respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS.

### 1. ANÁLISIS DE DESCARGOS

#### 1.1. Sobre el cumplimiento de entrega de información por parte de TELEFÓNICA MÓVILES. --

TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta haber presentado un total de ochenta y nueve (89) reportes, según el siguiente detalle:

Periodo	Comunicación	Fecha	# de reportes
IV Trimestre 2012	TM-925-AR-152-13	15.03.2013	65
	TM-925-AR-171-13	22.03.2013	4
I Trimestre 213	TM-925-AR-278-13	20.05.2013	15
	TM-925-AR-284-13	21.05.2013	5
	TM-925-AR-286-13	22.05.2013	

Alega que los Informes N° 295-GPRC/2013 y N° 469-GPRC/2013 – que sirvieron de sustento para el inicio del PAS – presentan contradicciones, puesto que en un primer momento señala que TELEFÓNICA MÓVILES cumplió con presentar una determinada cantidad de reportes de información hasta la fecha de corte del análisis, para que posteriormente – y según indica sin mayor fundamento – no considere como entregados los reportes presentados con posterioridad a la fecha límite y hasta la fecha de corte del análisis.

Lo anterior - según indica - sitúa a TELEFÓNICA MÓVILES en una situación de indefensión, toda vez que los análisis realizados en los informes de la GPRC devienen en contradictorios, insuficientes e imprecisos; vulnerando el Principio del Debido Procedimiento y Verdad Material recogidos en la LPAG.

Asimismo, argumenta que con independencia de la fecha en la que efectivamente fueran entregados los reportes, la normativa aplicable no permite expresamente al organismo regulador considerarlos como no presentados una vez vencida la fecha límite de entrega; motivo por el cual manifiesta que TELEFÓNICA MÓVILES no habría incurrido en la infracción que se le imputa y una eventual sanción contravendría el Principio de Tipicidad.

En ese sentido, indica que los nueve (09) reportes de información presentados con Cartas TM-925-AR-171-13 TM-925-AR-284-13 y TM-925-AR-286-13, considerados como no entregados por el OSIPTEL, fueron efectivamente entregados con anterioridad a la fecha de corte del análisis, cumpliéndose con la finalidad u objetivos del requerimiento de información, establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL y reconocidos expresamente en los Informes N° 295-GPRC/2013 y N° 469-GPRC/2013.

De acuerdo a ello, señala que el OSIPTEL debe considerar como entregados dichos reportes en la medida que su presentación oportuna permita cumplir con los objetivos para los cuales se establecieron los requerimientos de información periódica; ello determina que la decisión del inicio del PAS califique como una medida carente de razonabilidad y desproporcionada.

Al respecto, es pertinente indicar que los requerimientos de información por parte de OSIPTEL se fundamentan en la necesidad de contar con información relevante y lo más actualizada posible, por parte de las empresas operadoras; con la finalidad de permitir a este organismo regulador desarrollar adecuadamente sus labores de monitoreo permanente del desenvolvimiento y evolución del mercado, efectuar análisis y estudios previos a la toma de decisiones regulatorias y normativas, así como evaluar los efectos de las medidas aplicadas en el sector.

En esa línea, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL<sup>7</sup>, el OSIPTEL dispuso la sistematización, en un solo texto legal, de los requerimientos de información periódica que suelen requerirse a las empresas operadoras de servicios públicos

de telecomunicaciones, así como los plazos, condiciones y formatos correspondientes para su cumplimiento y entrega. Para dicho efecto, se dispuso que las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones debían presentar al OSIPTEL la información periódica especificada en el Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL, utilizando los formatos establecidos en el Anexo II, también aprobado con dicha resolución.

Posteriormente, considerando la evolución tecnológica del mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2009-CD/OSIPTEL<sup>8</sup> se modificaron los Anexos I y II de la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL.

Finalmente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL<sup>9</sup>, en virtud de los cambios normativos producidos en diversas materias, tales como las referidas al Área Virtual Móvil, el Sistema de Llamada por Llamada en Servicios Móviles y a las normas de Condiciones de Uso, se dispuso modificar nuevamente los Anexos I y II de la norma de Requerimientos de Información Periódica sobre los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada con Resolución N° 121-2003-CD/OSIPTEL; estableciendo la obligación de presentar reportes de información periódica dentro de los plazos establecidos.

En el presente caso, la entrega de los reportes de información correspondientes a los trimestres IV de 2012 y I trimestre de 2013– materia de análisis del presente PAS; se sujeta a las disposiciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL, constituyendo información de entrega obligatoria en aplicación de lo dispuesto en el literal b) del artículo 11° del RGIS.

Así, el artículo 2<sup>10</sup> de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL, establece los plazos y fechas límite de entrega de los reportes de información, otorgándole carácter perentorio, precisando que las empresas operadoras únicamente podrán solicitar prórroga por caso fortuito o por fuerza mayor debidamente acreditadas.

De la lectura del citado dispositivo, se aprecia que la información periódica requerida mediante Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL, únicamente podrá ser presentada fuera de plazo, cuando medie una

<sup>5</sup> Actualmente recogido en el artículo 7° del RFIS.

<sup>6</sup> PEDRESCI GARCÉS, Willy. En "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Lima: ARA Editores, 2003, 1<sup>a</sup> ed., Pág. 539.

<sup>7</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2003.

<sup>8</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de junio de 2009.

<sup>9</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de mayo de 2012.

<sup>10</sup> "Artículo 2.- Establecer que el plazo para la presentación/entrega de los reportes de información periódica es de cincuenta (50) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que termina cada período a reportar; por lo que las fechas límite para cumplir con la entrega de los respectivos reportes son:

Períodicidad del indicador	Entrega de los Reportes de Información	
	Periodicidad de entrega	Período a Reportar (fecha límite de entrega)
Mensual	Trimestral	Ene-Mar (20/05); Abr-Jun (19/08); Jul-Set 19/11); Oct-Dic (19/02)
	Semestral	Ene-Jun (19/08); Jul-Dic (19/02)
Trimestral	Trimestral	I Trí (20/05); II Trí (19/08); III Trí (19/11); IV Trí (19/02)
	Semestral	I - II Trí (19/08); III - IV Trí (19/02)
Semestral	Semestral	I Sem (19/08); II Sem (19/02)
	Anual	I - II Sem (19/02)
Anual	Anual	Año (19/02)

(...)

En caso que alguna de las fechas límite de entrega determinadas en el presente artículo corresponda a un día inhábil, el vencimiento del plazo de entrega se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El plazo y fechas límite de entrega que se establecen en el presente artículo tienen carácter perentorio. Las empresas operadoras únicamente podrán solicitar prórroga por caso fortuito o por fuerza mayor debidamente acreditados".

solicitud de prórroga de la empresa operadora y ésta se sustente en causas externas que comprenda los referidos a caso fortuito, fuerza mayor o circunstancias fuera del control de la empresa operadora, debidamente acreditada. En ese sentido, no sólo bastará que la empresa operadora alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, sino que adicionalmente deberá demostrar que en efecto, la causa fue un hecho no atribuible a su responsabilidad.

Conforme se ha indicado, es clara la obligación de las empresas operadoras a entregar la información periódica al OSIPTEL, dentro de los plazos previstos en la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL. En este sentido, el incumplimiento de dicha obligación se configurará con la entrega de la información requerida fuera del plazo establecido por norma. La entrega extemporánea – como pretende TELEFÓNICA MÓVILES - no constituye argumento suficiente para que se concluya que no incumplió la obligación establecida en la resolución antes citada.

Tal como puede verificarse de los Informes N° 295-GPRC/2013 y N° 469-GPRC/2013, elaborados por la GPRC y que obra en el expediente materia de análisis; TELEFÓNICA MÓVILES se encuentra obligada a presentar para el periodo comprendido entre el IV trimestre 2012 y I trimestre de 2013, un total de 105 formatos de reporte de información por cada trimestre, 45 formatos de reporte de periodicidad semestral y 6 reportes de información anual; conforme se aprecia de la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Número de reportes de información de presentación obligatoria por parte de TMÓVILES, según sección de formatos de reporte y periodicidad de entrega**

Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Trimestral	Semestral	Anual
A. INDICADORES GLOBALES*	8	1	0
B.I. TELEFONÍA FIJA LOCAL	16	14	2
B.II. TELEFONÍA DE USO PÚBLICO	10	8	0
B.III. PORTADOR LARGA DISTANCIA	13	5	0
B.IV. PORTADOR LOCAL	0	5	0
B.V. INTERNET	10	4	0
B.VI. TELEVISIÓN DE PAGA	0	0	0
C. COMUNICACIONES MÓVILES	31	8	0
D. INFRAESTRUCTURA	2	0	4
E. INDICADORES FINANCIEROS Y DE EMPLEO	8	0	0
F. INDICADORES DE RECLAMOS DE USUARIOS	7	0	0
<b>Total</b>	<b>105</b>	<b>45</b>	<b>6</b>

(\* ) El formato de reporte "A.I. Datos generales" tiene dos periodicidades de entrega (semestral y anual). Para fines de identificación de la obligación se contabiliza como formato de entrega semestral.

Conforme se advierte del Informe N° 295-GPRC/2013, a la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL para la entrega de información periódica, TELEFÓNICA MÓVILES tenía un total de noventa y un (91) reportes<sup>11</sup> de información pendiente de entrega para el caso del Trimestre IV 2012, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla N° 4: Número de reportes de información periódica de presentación obligatoria no entregados por TMÓVILES dentro de la fecha límite de entrega, correspondiente al Trimestre IV del 2012**

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PERIÓDICA	2012		
	Trimestre IV	Semestre II	Año
Indicadores globales	1	0	0
Telefonía fija local	13	5	2
Telefonía de uso público	6	8	0
Portador larga distancia	4	2	0
Portador local	0	5	0
Internet	9	1	0
Televisión de paga	0	0	0
Comunicaciones móviles	25	4	0
Infraestructura	2	0	4
Indicadores financieros y de empleo	0	0	0
Indicadores de reclamos de usuarios	0	0	0
<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>25</b>	<b>6</b>

Respecto al Trimestre I de 2013, según la información contenida en el Informe N° 469-GPRC/2013, a la fecha de

vencimiento de los plazos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL, TELEFÓNICA MÓVILES tenía pendiente de entrega un total de noventa (90) reportes<sup>12</sup> de información, conforme al siguiente cuadro:

**Tabla N° 4: Número de reportes de información periódica de presentación obligatoria no entregados por TMÓVILES dentro de la fecha límite de entrega, correspondiente al Trimestre I del 2013**

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PERIÓDICA	2013
	Trimestre I
Indicadores globales	4
Telefonía fija	16
Telefonía de uso público	10
Portador larga distancia	13
Portador local	0
Internet	9
Televisión de paga	0
Comunicaciones móviles	29
Infraestructura	2
Indicadores financieros y de empleo	1
Indicadores de reclamos de usuarios	6
<b>Total</b>	<b>90</b>

Tal como ha sido reconocido por la propia empresa operadora, de los ciento cincuenta y seis (156) reportes de información que correspondía entregar por el total del Trimestre IV de 2012, sólo entregó sesenta y cinco (65) reportes dentro del plazo establecido por la normativa vigente. Por otro lado, de los ciento cinco (105) reportes correspondientes al Trimestre I de 2013, solo se remitieron quince (15) reportes dentro del plazo establecido.

Contrariamente a lo señalado por TELEFÓNICA MÓVILES; teniendo en cuenta la totalidad de los reportes de información que dicha empresa operadora se encuentra obligada a entregar, la omisión de la presentación de los reportes de información a la fecha límite de entrega, representa una tasa de incumplimiento global, desagregado de la siguiente manera:

- 58% por la entrega de información del IV trimestre de 2012 (57% trimestral, 56% semestral y 100% anual).
- 86% por la entrega de información del I trimestre de 2013.

De acuerdo a lo expuesto y según se advierte de los Informes N° 295-GPRC/2013 y N° 469-GPRC/2013, no obra contradicción ni imprecisión respecto de los hechos imputados a TELEFÓNICA MÓVILES. Así, en todo momento dicha empresa tuvo conocimiento de los hechos que se le imputaban y respecto de cuántos formatos correspondientes al trimestre IV de 2012 y Trimestre I de 2013 se le atribuía el incumplimiento de entrega de información dispuesto en el artículo 11º, literal b) del RGIS.

El artículo 3º de la LPAG, dispone que el acto administrativo debe ostentar, entre otros requisitos de validez, el de la motivación, la cual debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Se establece además que no se admite como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

En dicho contexto, esta instancia considera que la carta de intento de sanción así como los informes que forman parte integrante de la misma se encuentra debidamente motivados y cumple con los requisitos de validez del acto administrativo, no vulnerándose el Principio del Devido Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, con Memorándum N° 355-GPRC/2013, la GPRC informó sobre el estado de cumplimiento de la entrega de información periódica de TELEFÓNICA

<sup>11</sup> Detallados en el Anexo C del Informe N° 295-GPRC/2013

<sup>12</sup> Detallados en el Anexo C del Informe N° 469-GPRC/2013.

MÓVILES al 28 de octubre de 2013, concluyendo que a dicha fecha, la empresa operadora entregó la totalidad de reportes de información de presentación obligatoria del Trimestre IV de 2012 y del trimestre I de 2013, según se advierte a continuación:

Nº	Periodo	Número de carta	Fecha de recepción	Estado de la entrega
1	Trimestre IV 2012	TM-925-AR-152-13	15.03.2013	Reportes de información entregados hasta la fecha límite de entrega (entrega oportuna)
2		TM-925-AR-171-13	22.03.2013	
3		TM-925-AR-340-13	11.06.2013	
4		TM-925-AR-349-13	14.06.2013	
5		TM-925-AR-357-13	24.06.2013	
6		TM-925-AR-383-13	02.07.2013	
7		TM-925-AR-391-13	05.07.2013	
8		TM-925-AR-421-13	19.07.2013	
9		TM-925-AR-448-13	31.07.2013	
10		TM-925-AR-506-13	20.08.2013	
11		TM-925-AR-513-13	22.08.2013	
12		TM-925-AR-516-13	23.08.2013	
13		TM-925-AR-529-13	02.09.2013	
14		TM-925-AR-556-13	11.09.2013	
15		TM-925-AR-562-13	16.09.2013	
16		TM-925-AR-598-13	01.10.2013	
17	Trimestre I 2013	TM-925-AR-278-13	20.05.2013	Reportes de información entregados hasta la fecha límite de entrega (entrega oportuna)
18		TM-925-AR-284-13	21.05.2013	
19		TM-925-AR-286-13	22.05.2013	
20		TM-925-AR-341-13	11.06.2013	
21		TM-925-AR-358-13	24.06.2013	
22		TM-925-AR-382-13	02.07.2013	
23		TM-925-AR-392-13	05.07.2013	
24		TM-925-AR-422-13	19.07.2013	
25		TM-925-AR-466-13	07.08.2013	
26		TM-925-AR-507-13	20.08.2013	
27		TM-925-AR-514-13	22.08.2013	
28		TM-925-AR-517-13	23.08.2013	
29		TM-925-AR-530-13	02.09.2013	
30		TM-925-AR-558-13	13.09.2013	
31		TM-925-AR-599-13	01.10.2013	

Sin perjuicio de ello, en tanto TELEFÓNICA MÓVILES no ha cumplido con adjuntar pruebas que acrediten que medie solicitud de prórroga o que el cumplimiento extemporáneo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL obedeció a razones que se encuentren fuera de su control, no corresponde exonerarla de responsabilidad.

Adicionalmente, es pertinente tener en cuenta - como puede observarse en el Anexo de Memorandum N° 355-GPRC/2013<sup>13</sup> – el tiempo transcurrido<sup>14</sup> para que el OSIPTEL pueda disponer de la información periódica, incluso vencido el plazo que fuera otorgada a través de la Resolución de Medida de Carácter Provisional N° 0004-2013-GFS/OSIPTEL.

Cabe señalar que las afirmaciones formuladas por TELEFÓNICA MÓVILES se efectúan en el marco de un procedimiento administrativo sancionador cuyo objetivo principal está orientado a reprimir ciertas conductas o a disuadir del incumplimiento de la normatividad vigente, siendo en el presente caso, de interés del propio administrado demostrar que los argumentos que sustentan la sanción impuesta, no existen o no son como los ha interpretado.

En esa misma línea, el numeral 162.2 del artículo 162° de la LPAG, establece que “Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas o aducir alegaciones”. De acuerdo a ello, corresponde al administrado la carga de la prueba a efectos de demostrar la supuesta falsedad de lo indicado por la autoridad que inició el Procedimiento Administrativo Sancionador.

De acuerdo a ello, corresponderá a la empresa operadora acreditar que los hechos acontecidos correspondan a circunstancias de acreditar la existencia de un evento fortuito; sin embargo, TELEFÓNICA MÓVILES

no ha cumplido con presentar medios probatorios idóneos que permitan eximirla de responsabilidad y desvirtuar la infracción imputada en el presente PAS.

### 1.3 Respecto a la supuesta vulneración del principio de razonabilidad.-

De acuerdo a lo manifestado por TELEFÓNICA MÓVILES, el organismo regulador no habría tomado en consideración criterios de razonabilidad y proporcionalidad, tales como las circunstancias que se encuentran involucradas en el presente PAS y la finalidad relacionada con el bien jurídico que se pretende tutelar.

Así, señala ser la empresa operadora con mayor número de clientes en el sector de telefonía móvil, lo cual involucra la necesidad de contar con un mayor plazo para los desarrollos y obtención de los requerimientos de información por el volumen de los mismos que se maneja; lo cual asegura debió ser tomado en cuenta antes de iniciar el PAS.

Según lo manifestado por TELEFÓNICA MÓVILES, se tuvo que adquirir una nueva plataforma de base de datos, la misma que si bien implica una mejora en los procesos, se encuentra sujeta a un nuevo nivel de aprendizaje por parte del personal de la empresa. Adicionalmente, precisa que se están desarrollando procesos de información en función a las precisiones y definiciones que el OSIPTEL ha estado remitiendo desde fines del año pasado, con la finalidad de proceder al correcto llenado de los formatos de información.

En dicha línea, señala que el OSIPTEL ha vulnerado el Principio de Razonabilidad en la medida que antes de iniciar el PAS debió haber analizado y evaluado que al margen de la fecha de presentación de la información requerida, ésta fue presentada oportunamente para su debida evaluación, al haberse remitido dentro de la fecha de corte de análisis y cuando aún se contaba con la posibilidad de cumplir con la finalidad establecida en la norma.

Respecto al manifestado por TELEFÓNICA MÓVILES, cabe mencionar que el Principio de Razonabilidad al que hace referencia la referida empresa está recogido en el numeral 3 del artículo 230° de la LPAG, el cual a la letra señala lo siguiente:

#### ***“Artículo 230°.- Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa***

*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*

*(...)*

*3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la Conducta sancionable no resulte*

<sup>13</sup> Folios 51 del Expediente N°00039-2013-GG-GFS/PAS.

<sup>14</sup> - Pasaron 88 días posteriores a la fecha límite de entrega, antes de obtener información de líneas de telefonía fija para el Trimestre IV de 2012.

- Durante 101 días posteriores a la fecha límite de entrega, el OSIPTEL no contó con información de tráfico local facturado y cursado de telefonía fija de abonados.

- El OSIPTEL contó de manera oportuna con información de líneas móviles por región del Trimestre IV de 2012.

- Pasaron 43 días adicionales a la fecha límite de entrega para que TMÓVILES cumpliera con entregar información de líneas móviles por región del Trimestre I de 2013.

- Durante 91 días posteriores a la fecha límite de entrega, el OSIPTEL no contó con información de líneas móviles en servicio en los últimos 3, 6, 9 y 12 meses, del Trimestre IV de 2012.

- Durante 43 días posteriores a la fecha límite de entrega, el OSIPTEL no contó con información de líneas móviles en servicio en los últimos 3, 6, 9 y 12 meses, del Trimestre I de 2013.

- Durante 160, 200 y 180 días posteriores a la fecha límite de entrega, el OSIPTEL no contó con información de tráfico móvil facturado en líneas prepago, de consumo controlado y postpago, respectivamente, del Trimestre IV de 2012.

- Durante 94, 134 y 116 días posteriores a la fecha límite de entrega, el OSIPTEL no contó con información de tráfico móvil facturado en líneas prepago, de consumo controlado y postpago, respectivamente, del Trimestre I de 2013.

- El OSIPTEL contó de manera oportuna con alguna información de indicadores financieros del Trimestre IV de 2012 y Trimestre I de 2013.

- El OSIPTEL contó de manera oportuna con la información de indicadores de reclamos del Trimestre IV de 2012.

*más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:*

- a. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;*
- b. El perjuicio económico causado;*
- c. La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;*
- d. Las circunstancias de la comisión de la infracción;*
- e. El beneficio ilegalmente obtenido; y*
- f. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.*

*(...)*

Considerando lo citado previamente, es preciso reiterar que respecto del análisis de todos los criterios contenidos en el numeral 3, del artículo 230º de la LPAG, además de los establecidos en el artículo 30º de la LDFF, promulgada mediante Ley N° 27336, tal evaluación se realiza a efectos de graduar la sanción una vez que se ha determinado la comisión de una infracción administrativa, mas no constituyen parámetros a ser tomados en cuenta a fin de verificar la configuración de la infracción.

Habiéndose determinado la existencia de una infracción cometida por TELEFÓNICA MÓVILES, se debe tener en cuenta que, conforme lo establece el artículo 40º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo 008-2001-PCM, frente al incumplimiento de normas aplicables, de regulaciones o de obligaciones contenidas en los contratos de concesión, el OSIPTEL puede ejercer su función fiscalizadora y sancionadora imponiendo sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras que se encuentren incuras en este incumplimiento. En ese sentido, el OSIPTEL cuenta con facultades para optar por imponer una medida correctiva o imponer una sanción.

En ese orden de ideas, es necesario que la decisión que se adopte cumpla con los parámetros del test de razonabilidad, lo que conlleva a la observancia de sus tres dimensiones: el juicio de adecuación, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad.

Respecto del juicio de adecuación, es pertinente indicar que las sanciones administrativas cumplen con el propósito de la potestad sancionadora de la Administración Pública, que es disuadir o desincentivar la comisión de infracciones por parte de un administrado. En efecto, la imposición de una sanción no sólo tiene un propósito repressivo, sino también preventivo, por lo que se espera que de imponerse la sanción como consecuencia del inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la empresa operadora asuma en adelante un comportamiento diligente, adoptando para ello las acciones que resulten necesarias, de tal modo que no incurra en nuevas infracciones. En otros términos, la sanción tiene un efecto disciplinador.

Con relación al juicio de necesidad, debe verificarse que la medida sancionadora elegida sea la menos lesiva para los derechos e intereses de los administrados, considerando además que no existen otras medidas sancionadoras que cumplan con similar eficacia con los fines previstos para la sanción, aunque sin dejar de lado las singularidades de cada caso.

En esa línea, en el marco de lo establecido en el artículo 40º del Reglamento General del OSIPTEL, en el año 2012, este organismo regulador consideró pertinente imponer una medida correctiva, otorgando a TELEFÓNICA MÓVILES la posibilidad de corregir su comportamiento y cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente; no obstante, en una posterior verificación, se advirtió que la referida empresa no sólo no había cumplido con lo ordenado por el OSIPTEL, sino que dicho incumplimiento se mantiene en períodos posteriores a aquellos sobre los cuales recae la medida correctiva.

Atendiendo a que TELEFÓNICA MÓVILES además de ser un agente especializado en el sector de las telecomunicaciones, opera en el mercado en virtud de un título habilitante concedido por el Estado, se espera adopte las medidas necesarias e indispensables para dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales, legales y técnicas que le resultan exigibles, y que, en cualquier caso, el desvío del cumplimiento de los deberes que le

corresponde honrar obediencia a razones justificadas, esto es, que se encuentren fuera de su posibilidad de control.

Teniendo en cuenta lo anterior, el único medio viable para desalentar la comisión del ilícito administrativo, lo constituye la sanción; que en el presente caso por tratarse de una infracción grave, conlleva a la imposición de una multa, pudiendo ser fijada entre 51 UIT y 150 UIT, en virtud del rango que para las infracciones graves se prevé en el artículo 25º de la LDFF.

Así, no existe otra medida sancionadora que cumpla con igual eficacia con persuadir a TELEFÓNICA MÓVILES para que en lo sucesivo evite incurrir en nuevas infracciones relacionadas al cumplimiento de entrega de información obligatoria al OSIPTEL, en el marco de la normativa vigente; por lo tanto, en virtud de lo señalado anteriormente se cumple la dimensión del test de razonabilidad en lo que atañe al juicio de necesidad.

Por último, en virtud al juicio de proporcionalidad, consiste en que el grado de la sanción guarde una relación equivalente o proporcional – ventajas y desventajas – con el fin que se procura alcanzar, lo cual se cumple y analiza más adelante en el acápite de determinación de la sanción.

De acuerdo a lo expuesto, el inicio del presente PAS constituye el único medio viable para persuadir a TELEFÓNICA MÓVILES que en lo sucesivo sea más cautelosa en lo que concierne al cumplimiento de la normatividad que involucra su actividad. Es decir, resulta mayor el beneficio que se espera produzca la medida adoptada sobre el interés general, respecto al eventual desmedro sufrido por la empresa operadora, máxime cuando se tiene en consideración la medida anteriormente tomada (imposición de Medida Correctiva) y el interés público que subyace a la facultad supervisora del OSIPTEL; por lo que, corresponde desestimar los descargos de TELEFÓNICA MÓVILES en este extremo.

## GRADUACIÓN DE LA SANCION

A fin de determinar la graduación de la multa a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30º de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF), Ley N° 27336, así como el Principio de Razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impone sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Con relación a este principio, el artículo 230º de la LPAG establece que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así, se procede al siguiente análisis:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

Este criterio de graduación también hace referencia al criterio naturaleza y gravedad de la infracción referida en la LDFF.

Conforme se ha expuesto precedentemente, queda acreditado el incumplimiento por parte de TELEFÓNICA MÓVILES, de la entrega de la información obligatoria requerida a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N°s 121-2003-CD/OSIPTEL, 131-2010-CD/OSIPTEL, 024-2009-CD/OSIPTEL y 050-2012-CD/OSIPTEL, para los períodos correspondientes al IV Trimestre del 2012 y I trimestre de 2013; dentro de los plazos establecidos en el artículo 2º de ésta última.

Es preciso tener en cuenta, la relevancia de la información requerida por OSIPTEL para la toma de decisiones regulatorias en el mercado y sus posibles efectos, lo cual repercute el bienestar de los consumidores. Asimismo, esta información sirve para monitorear el mercado e intervenir oportunamente en

caso sea necesario, así como reducir las asimetrías de información en el mercado, entre empresas competidoras y con inversionistas potenciales.

Al respecto, conforme se puede apreciar del Memorandum N° 355-GPRC/2013, las implicancias derivadas del incumplimiento por parte de una empresa operadora respecto a la obligación de entregar información periódica oportuna y continuamente, entre otras características, se asocian con distintos objetivos del OSIPTEL que se verían vulnerados desde el momento de cometerse dicho incumplimiento, que se computa desde el día siguiente a la fecha límite de entrega por cada período de remisión.

En el caso de TELEFÓNICA MÓVILES, como resultado del análisis desarrollado en el presente PAS, se advierte que el OSIPTEL se vio afectado en el cumplimiento de los objetivos de los Requerimientos de Información Periódica señalados en los considerandos y exposición de motivos de las resoluciones N° 121-2003-CD/OSIPTEL y N° 050-2012-CD/OSIPTEL:

(i) Monitorear permanentemente el desenvolvimiento y evolución del mercado y los efectos de las decisiones normativas y regulatorias adoptadas.

(ii) Efectuar análisis y estudios previos a la toma de decisiones regulatorias y normativas.

(iii) Realizar una adecuada y oportuna evaluación de las decisiones regulatorias; reducir la asimetría de información que existe entre regulador y empresa regulada.

(iv) Adoptar oportunamente medidas regulatorias mejor informadas.

(v) Que las empresas operadoras e inversionistas potenciales cuenten con mayor información acerca del sector, lo cual mejorará sus decisiones de negocios.

(vi) Que la información del mercado sea puesta a disposición del público en general, sin afectar la confidencialidad de la misma.

Dichos objetivos, entre otros, permiten que se logren, en particular, dos (02) objetivos específicos del OSIPTEL, que se vieron afectados como consecuencia de los incumplimientos de TELEFÓNICA MÓVILES: (i) Promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y (ii) Cautelar en forma imparcial los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios en el mercado de telecomunicaciones.

No debe perderse de vista la participación de TELEFÓNICA MÓVILES en el mercado de telefonía móvil y por ende la implicancia de los incumplimientos de la empresa, en tanto la información que esta no remitió dentro de los plazos respectivos imposibilitó el desarrollo de las funciones propias del OSIPTEL.

Tal como se advierte, la conducta de TELEFÓNICA MÓVILES no sólo implica un incumplimiento a un mandato dado por el OSIPTEL, al mismo tiempo genera un perjuicio a nuestra actividad regulatoria; y al mismo tiempo afecta las condiciones del mercado de las telecomunicaciones, causando un perjuicio a los usuarios finales.

De conformidad con lo señalado por el artículo 12º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS) aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL, TELEFÓNICA MÓVILES incurrió en una infracción grave, por lo cual corresponde la imposición de una multa, entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) UIT, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 25º de la LDFF.

(ii) Magnitud del daño causado, perjuicio económico:

No existen elementos suficientes que permitan cuantificar el daño o del perjuicio económico.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia, repetición y/o continuidad.

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

Dada la importancia de la información obligatoria no remitida por TELEFÓNICA MÓVILES, es preciso tener

en cuenta el tiempo transcurrido para que el OSIPTEL pueda contar con la información correspondiente al Trimestre IV de 2012 y Trimestre I de 2013; no obstante que, tal como ha sido informado por la GPRC, al 28 de octubre de 2013 se cumplió con entregar la totalidad de los reportes de información exigidos mediante Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL

(v) Beneficio ilegalmente obtenido por la comisión de la infracción:

No existen elementos objetivos que permitan determinar el beneficio obtenido por TELEFÓNICA MÓVILES

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

No ha quedado acreditada la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

(vii) Capacidad económica:

El artículo 25º de la LDFF establece que las multas no pueden exceder el 10% de los ingresos brutos percibidos por el infractor durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En tal sentido, la multa a imponerse no debe exceder el 10% de los ingresos percibidos por TELEFÓNICA MÓVILES en el año 2011 (para el caso del trimestre IV de 2012) y 2012 (correspondiente al Trimestre I de 2013).

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFF y al Principio de Razonabilidad, corresponde sancionar a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A., por la comisión de las infracciones tipificada en el artículo 12º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL, ante el incumplimiento de lo dispuesto por el literal b) del artículo 11º de la referida norma, con el importe de dos (02) multas de cincuenta y un (51) UIT por el incumplimiento de la entrega de información obligatoria correspondiente al IV Trimestre de 2012 y I Trimestre de 2013.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- MULTAR** a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A., con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción GRAVE tipificada en el en el artículo 12º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL, al no haber cumplido con la obligación de entregar la información periódica establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL, correspondiente al Trimestre IV del año 2012; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- MULTAR** a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A., con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción GRAVE tipificada en el en el artículo 12º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL, al no haber cumplido con la obligación de entregar la información periódica establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL, correspondiente al Trimestre I del año 2013; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrá el beneficio de pago reducido del treinta y cinco por ciento (35%) de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18º del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión coordinar con la Gerencia de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución, cuando haya quedado firme, y ponga la multa impuesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación

Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE  
Gerente General

1252922-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

#### **Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a EE.UU., Italia y Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios**

##### **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 130-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 11 de junio de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

##### **CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ, se tiene previsto participar en el "Festival Smithsonian 2015", a realizarse del 23 al 25 de junio de 2015, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, con el objetivo de establecer una plataforma de exposición para la cultura y el arte peruano que refuerce la reputación positiva de la imagen país;

Que, es importante la participación en el referido festival, porque el Smithsonian Folklife Festival es considerado el principal espacio de intercambio cultural y vitrina para la exposición de las riquezas culturales del mundo, el cual se realiza cada año en Washington, D.C. en el marco de la celebración de la Independencia de los Estados Unidos de América; en esta oportunidad el Perú ha sido invitado a ser anfitrión, brindándonos la oportunidad de exponer al mundo la identidad cultural y tradiciones de nuestras regiones, desarrollando de esta manera actividades de promoción de la Imagen Perú;

Que, en tal razón, la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Milagritos Patricia Ormeño Aspauzo, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades de promoción de la Imagen Perú en el festival antes mencionado;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

##### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Milagritos Patricia Ormeño Aspauzo, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 22 al 26 de junio de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción de imagen país, durante el festival mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US\$ 1 674,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 4 días) : US\$ 1 760,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Milagritos Patricia Ormeño Aspauzo, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

1252947-1

##### **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 134-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 16 de junio de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

##### **CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERU, se ha contemplado realizar el evento "Door to Door Alianzas Estratégicas Italia y Holanda", a realizarse del 22 al 25 de junio de 2015, en las ciudades de Roma y Turín, República Italiana, Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, con la finalidad de informar y captar aliados de los mercados italiano y holandés para el programa de Alianzas Estratégicas;

Que, es importante la realización de esta actividad porque permitirá el acercamiento a los principales profesionales del turismo de dichos mercados, como son tour operadores y aerolíneas, con el objetivo de desarrollar campañas conjuntas de promoción para la difusión y comercialización del destino Perú;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERU ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Alan Jack Kupis Gianella, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Roma y Turín, República Italiana, Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, para que en representación de PROMPERU, desarrolle actividades vinculadas

a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Alan Jack Kupis Gianella, a las ciudades de Roma y Turín, República Italiana, Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, del 20 al 26 de junio de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento "Door to Door Alianzas Estratégicas Italia y Holanda", a realizarse en dichas ciudades.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 540,00 x 5 días) : US\$ 2 700,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 3 072,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Alan Jack Kupis Gianella, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

1252947-2

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMATICA

### Autorizan ejecución del "IV Censo Nacional de Comisarías 2015"

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 196-2015-INEI

Lima, 18 de junio de 2015

Visto el Oficio N° 2313-2015-INEI/DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando se autorice la ejecución del IV Censo Nacional de Comisarías 2015.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional, encargado entre otros, de normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Presupuesto por Resultados, incorporó

el Programa Presupuestal "Accidentes de Tránsito y Seguridad Ciudadana", el que requiere la construcción de indicadores para evaluar las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo ejecutadas con recursos asignados por el Ministerio del Interior, orientados a mejorar la infraestructura y equipamiento de las Comisarías del país; así como conocer la incidencia de los accidentes de tránsito ocurridos en el año 2014. Además se requiere conocer número de denuncias por delitos en sus diversas modalidades, número de homicidios, perfil de la víctima y el victimario y otras muertes ocurridas en el año 2014, encargando al Instituto Nacional de Estadística e Informática, ejecutar el IV Censo Nacional de Comisarías 2015;

Que, la ejecución del referido Censo, permitirá contar con una base de datos con información estadística para la elaboración de indicadores que faciliten realizar el seguimiento de los resultados de la ejecución del Programa Presupuestal "Accidentes de Tránsito y Seguridad Ciudadana";

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en coordinación con el equipo técnico del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Interior, han definido el marco conceptual y los indicadores pertinentes; así como, el contenido de los formularios a ser utilizados en el Censo, por lo que resulta pertinente autorizar su ejecución, establecer el período de recojo de información y aprobar los formularios respectivos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas; de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, la ejecución del "IV Censo Nacional de Comisarías 2015", dirigido a las Comisarías y Unidades Especializadas en Investigación Criminal que existen en el país. Estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática correspondiente.

**Artículo 2°.-** Aprobar, los formularios de Infraestructura y Equipamiento; Accidentes de Tránsito y, de Delitos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Establecer, como período de recojo de información del IV Censo Nacional de Comisarías 2015, del 22 de junio al 19 de setiembre de 2015.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS  
Jefe

1253354-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Inscriben valores correspondientes a la tercera emisión del "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA" y disponen el registro del complemento del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores**

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES Nº 057-2015-SMV/10.2

Lima, 2 de junio de 2015

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2014048100 iniciado por Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A., así como el Informe N° 460-2015-SMV/10.2 del 29 de mayo de 2015 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, en los fideicomisos de titulización, la sociedad titulizadora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 026-2015-SMV/10.2 del 01 de abril de 2015, la Superintendencia del Mercado de Valores aprobó el trámite anticipado e inscribió en el Registro Público del Mercado de Valores el "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA" hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 500 000 000,00 (quinientos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles, y dispuso el registro del Prospecto Marco correspondiente al programa;

Que, a través de escritos presentados hasta el 28 de mayo de 2015, Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A. solicitó a esta Intendencia la inscripción de la emisión denominada "Tercera Emisión del Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA", hasta por un monto máximo de US\$100 000 000,00 (cien millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles, y el registro del complemento del prospecto marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores; el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10; el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10; así como los requisitos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02; tal como se desarrolla en el Informe N° 460-2015-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades.

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el artículo 38, numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Inscribir los valores correspondientes a la tercera emisión del "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA", hasta por un monto máximo de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles, y disponer el registro del complemento del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2º.-** La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo 1º deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

**Artículo 3º.-** La inscripción y registro a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre

las perspectivas de la inversión. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente resolución a Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de originador y agente colocador; Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; Credicorp Capital Servicios Financieros S.A. en su calidad de entidad estructuradora; la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, Cavali S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1253346-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Dejan sin efecto designación de Fedatario Administrativo Titular y Alterno y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Oficina Zonal Chimbote**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 028-2015-SUNAT/800000**

Lima, 18 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que con las Resoluciones de Superintendencia N.os 133-2014/SUNAT y 208-2009/SUNAT se designó, entre otros, a los trabajadores Richard Miguel Gutiérrez Pérez y Karim Ysabel Romero Huamán como Fedatarios Administrativos Titular y Alterno, respectivamente, ambos de la Oficina Zonal Chimbote, las mismas que se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que de otro lado y por convenir al servicio de la Oficina Zonal Chimbote, resulta necesario designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares en adición a los que actualmente cuenta la referida Oficina Zonal;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la designación como Fedatario Administrativo Titular y Alterno de la Oficina

Zonal Chimbote, a los trabajadores que a continuación se indican:

**Fedatario Titular**

- RICHARD MIGUEL GUTIERREZ PEREZ

**Fedatario Alterno**

- KARIM YSABEL ROMERO HUAMAN

**Artículo 2º.** Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Oficina Zonal Chimbote, a los trabajadores que a continuación se indican:

**Fedatarios Titulares**

- DENISSE ISABEL CASTILLO SABOGAL  
- JHONATTAN MARTIN ALONSO LOPEZ BORJA  
- JANETH LASTENIA LEON VALENCIA  
- CESAR CARLOS MORACHIMO CARRANZA  
- JULIO GUILLERMO OBESO ASCOY  
- ANDREE CESAR AUGUSTO TUDELA TELLO  
- EDUARDO JAVIER VELASQUEZ PIZAN  
- FLOR DE MARIA VELIZ PACHECO

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA  
Superintendente Nacional Adjunto  
de Administración y Finanzas

1252967-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 044-2015-P-CE-PJ**

Lima, 19 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 896-2015-GRHB-GG-PJ (K) cursado por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar, con relación al cese por límite de edad del señor Luis Amilcar Ruiz Vigo, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 020-1996-CNM, de fecha 1 de febrero de 1996, se nombró al señor Luis Amilcar Ruiz Vigo en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, del Oficio Nº 896-2015-GRHB-GG-PJ (K) cursado por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar; así como de la fotocopia de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, documento de identidad y de la Partida de Nacimiento anexa, aparece que el nombrado juez nació el 24 de junio de 1945. Por consiguiente, el 24 de junio del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas

mediante Resolución Administrativa Nº 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.** Cesar por límite de edad, a partir del 24 de junio del presente año, al señor Luis Amilcar Ruiz Vigo, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; dándosele las gracias por los servicios prestados a la nación.

**Artículo Segundo.** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1253414-1

**Aceptan renuncia de Juez Titular de Paz Letrado de Coronel Portillo - Comisaría de Pucallpa, Distrito Judicial de Ucayali**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 045-2015-P-CE-PJ**

Lima, 19 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 490-2015-P-CSJUC/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; remitiendo la solicitud de renuncia presentada por el señor César Manuel Calderón Moreno, Juez de Paz Letrado Titular de Coronel Portillo-Comisaría de Pucallpa, quien venía desempeñándose como Juez Provisional del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Coronel Portillo; y la Resolución Administrativa Nº 193-2015-P-CSJUC/PJ, del 11 de mayo del presente año, emitida por la Presidencia de la mencionada Corte Superior, por la cual se dispone que se eleve la renuncia formulada.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el señor César Manuel Calderón Moreno formula renuncia irrevocable al cargo de Juez Titular de Paz Letrado de Coronel Portillo-Comisaría de Pucallpa, Distrito Judicial de Ucayali, a partir del 12 de mayo del presente año; nombrado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 203-2011-CNM, de fecha 02 de junio de 2011, debido a que ha sido nombrado como Fiscal Adjunto Superior Titular de Ucayali, mediante Resolución Nº 146-2015-CNM, de fecha 23 de abril del presente año.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** Aceptar, con efectividad al 12 de mayo del presente año, la renuncia formulada por el señor

César Manuel Calderón Moreno, al cargo de Juez Titular de Paz Letrado de Coronel Portillo-Comisaría de Pucallpa, Distrito Judicial de Ucayali; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

**Artículo Segundo.**- Agradecer al mencionado Juez de Paz Letrado, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.**- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1253414-2

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Convocan a los integrantes de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para el Pleno Casatorio a realizarse el día 17 de julio de 2015**

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

#### SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN N° 3671-2014

LIMA

TERCERÍA DE PROPIEDAD

Lima, once de junio del dos mil quince.-

**AUTOS Y VISTOS; Y ATENDIENDO:** **Primero.**- Que, conforme lo establece el artículo 384 del Código Procesal Civil, el recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República, acorde con la doctrina clásica. De ese modo, nuestro ordenamiento procesal reconoce expresamente como fines o funciones principales de dicho recurso a la nomofiláctica, aunada a la función uniformadora de la jurisprudencia; pues no sólo es necesario controlar la correcta interpretación y aplicación de la norma jurídica al caso concreto, sino que debe salvaguardarse el interés general dando certidumbre e igualdad en la aplicación o interpretación del derecho, con miras a su unidad y racionalidad. Ambas funciones tienen el mismo fundamento, esto es, el de propender a la seguridad jurídica a través de la simplificación de los diversos criterios de interpretación realizados por los órganos jurisdiccionales; **Segundo.**- Que, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los fines nomofilácticos y uniformadores, nuestra norma procesal ha dotado a la sede casatoria de una herramienta que permite establecer líneas jurisprudenciales predecibles para la solución de causas similares. Así tenemos que el artículo 400 del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 29364, establece que la Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya precedente judicial, la misma que se tomará en mayoría absoluta de los asistentes al Pleno Casatorio y vinculará a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente; **Tercero.**- Que, entre los diversos expedientes elevados en casación ante este Supremo Tribunal, se ha advertido que, de forma continua y reiterada, los diversos órganos jurisdiccionales del país, incluidas las salas civiles de este Supremo Tribunal, que se avocan al conocimientos de procesos de tercera de propiedad, están resolviendo, específicamente en lo concerniente a la aplicación de la última parte del artículo

2022 del Código Civil, con criterios distintos y hasta contradictorios, referidos a si debe o no primar o imponerse la propiedad no inscrita frente al embargo inscrito, tal como se evidencia del análisis de las Casaciones números: 3262-2001-Lima; 2472-2001-Lima; 1253-2002-Ica; 3194-2002-Arequipa; 2103-2006-Lima; 909-2008-Arequipa; 3687-2009-Cusco; 5532-2009-Lambayeque; 720-2011-Lima; 2429-2000-Lima; 403-2001-Piura; 333-2003-Lambayeque; 448-2010-Arequipa; 117-2011-Lima; 5135-2009-Callao, entre otras, en las que no se verifica que existan criterios de interpretación uniforme ni consenso respecto al conflicto antes mencionado; **Cuarto.**- Que, el presente caso se trata de un proceso de tercera de propiedad, en el que el tema materia de casación implica dilucidar si un derecho de propiedad no inscrito debe o no imponerse frente a un embargo inscrito de fecha posterior, cosa que necesariamente presupone establecer los alcances de lo prescrito en la última parte del artículo 2022 del Código Civil; en consecuencia, resulta necesario establecer pautas interpretativas con efectos vinculantes, para las decisiones que en el futuro adopten los órganos jurisdiccionales del país sobre el mismo tema; por lo tanto, es imperioso convocar a un Pleno Casatorio de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 400 del Código Procesal Civil; en concordancia con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 32º, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Estando a lo expuesto y en atención a la trascendencia e importancia de los plenos casatorios, **se resuelve: DEJAR SIN EFECTO** la fecha de vista de la causa fijada para el día 25 de junio del presente año; y **CONVOCAR** a los integrantes de las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para el Pleno Casatorio que se realizará el día 17 de julio del año en curso, a horas 10:00 a.m., en la Sala de Juramentos, ubicada en el segundo piso del Palacio Nacional de Justicia, ingreso principal sito en Av. Paseo de la República s/n Lima; en consecuencia: **FIJARON** el mismo día y hora para la vista de la causa en audiencia pública para resolverse sobre el fondo de la casación, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 391 del Código Procesal Civil y el tercer párrafo del artículo 400 del mismo cuerpo normativo; **DISPUSIERON** la notificación a las partes con la presente resolución; **ORDENARON** se publique la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; notificándose.-

SS.

WALDE JÁUREGUI

DEL CARPIO RODRÍGUEZ

MIRANDA MOLINA

CUNYA CELI

CALDERÓN PUERTAS

1253288-1

## CORTES SUPERIORES

### DE JUSTICIA

**Designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima**

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
Nº 300-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de junio de 2015

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante el ingreso número 241696-2015, la doctora Martha Cecilia Hinostroza Bruno, Juez Titular del 13º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima solicita

hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 22 al 26 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 320368-2015, la doctora Zenaida Esther Vilca Malpica, Juez Supernumeraria del 58º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima solicita licencia con goce de haber del 22 al 26 de junio del presente año para participar en la Pasantía sobre el Nuevo Código Procesal Penal que se realizará en Arica - Chile.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Designar a los siguientes doctores, en los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- DESIGNAR al doctor MANUEL JESUS ARANA CARDENAS, como Juez Supernumerario del 13º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 22 de junio del presente año y mientras dure las vacaciones de la doctora Hinostroza Bruno.
- DESIGNAR al doctor RAUL RODOLFO JESUS VEGA, como Juez Supernumerario del 58º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 22 de junio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Vilca Malpica.

**Artículo Segundo.**- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1253423-1

#### Reprograman Visita Judicial Ordinaria al Primer Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla

##### RESOLUCIÓN DE JEFATURA Nº 016-2015-JGR-ODECMA-LE/PJ

Chaclacayo, diecinueve de junio del año dos mil quince.

LA JEFATURA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTOS: Con el escrito presentado por el Juez Sustanciador de la Unidad de Quejas e Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dr. VICTOR MANUEL TOHALINO ALEMAN, de fecha cinco de junio del 2015; y considerando,

**Primero:** Por resolución Administrativa Nº 003-2015-J-ODECMA-CSJLE, del 20 de enero del año en curso, se aprobó el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el año judicial 2015, a los diferentes Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

**Segundo:** Por Resolución de jefatura Nº013-2015-J-ODECMA-LE/PJ, de 10 de abril de 2015, se aprobó las fechas para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de 2015 –entre otros-, la visita al PRIMER JUZGADO CIVIL DE LA MOLINA Y CIENEGUILA, designándose para tal fin, al Magistrado VICTOR MANUEL TOHALINO ALEMAN, el día viernes 26 de junio del 2015.

**Tercero:** Estando al escrito de vistos, y siendo atendible la razón expuesta, consistente en haber realizado Visita Judicial Ordinaria el año próximo pasado al mismo órgano jurisdiccional, a cargo de la Magistrada Silvia Jenifer Herencia Espinoza, y como consecuencia de ello haberse informado por la apertura del Procedimiento Disciplinario Sancionador, a fin de que no se dude de su imparcialidad, con una segunda Visita Judicial Ordinaria al mismo despacho, debe reprogramarse dicha visita y habilitarse a un nuevo Magistrado.

**Cuarto:** Siendo así y tratándose de una razón justificada que imposibilita al Dr. VICTOR MANUEL TOHALINO ALEMAN, Integrante de la unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, realizar la Visita Ordinaria al Primer Juzgado Civil de la Molina y Cieneguilla, programado para el día viernes veintiséis de junio del año en curso; debe ordenarse su reprogramación y habilitación de un Magistrado.

Por tales razones,

#### SE RESUELVE:

**Primero:** REPROGRAMAR la Visita Judicial Ordinaria al Primer Juzgado Civil de la Molina y Cieneguilla, para el día miércoles 24 de junio de 2015, y HABILÍTESE a la Dra. MARIA DEL CARMEN CORNEJO LOPERA para realizar dicha visita.

**Segundo:** PONER en conocimiento la presente resolución a la OCMA y de la Presidencia de la Corte de Justicia de Lima Este, para los fines de ley.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCÍA RUÍZ  
Jefe de la ODECMA de Lima Este

1253705-1

#### ORGANOS AUTONOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

##### Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Francia, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 039-2015-BCRP-N

Lima, 11 de junio de 2015

##### CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de BNP Paribas para participar en el Seminario *Global Official Institutions Conference* que se llevará a cabo del 24 al 26 de junio, en la ciudad de París, Francia;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 4 de junio del 2015;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.**- Autorizar la misión en el exterior del señor Freddy Bryan Carrasco Fernández, Especialista en Políticas

de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales a la ciudad de París, Francia del 24 al 26 de junio y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.**- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$ 1890,57
Viáticos:	US\$ 200,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 2090,57</b>

**Artículo 3.**- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1251612-1

## MINISTERIO PUBLICO

### Aceptan renuncias de fiscales de los Distritos Judiciales de Lima, Lambayeque, Ica y Loreto

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 084-2015-MP-FN-JFS

Lima, 19 de junio de 2015

##### VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor MARCO ANTONIO CARDENAS RUIZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 08 de junio de 2015;

Que, mediante Acuerdo Nº 3889 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 16 de junio de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar, con efectividad al 08 de junio de 2015, la renuncia formulada por el doctor MARCO ANTONIO CARDENAS RUIZ, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentren en trámite.

**Artículo Segundo.**- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (E)  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1253619-1

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 085-2015-MP-FN-JFS

Lima, 19 de junio de 2015

##### VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora ROSA INÉS SAAVEDRA BALAREZO, mediante la cual formula

renuncia al cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, con efectividad al 11 de junio de 2015;

Que, mediante Acuerdo Nº 3890 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 16 de junio de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar, con efectividad al 11 de junio de 2015, la renuncia formulada por la doctora ROSA INÉS SAAVEDRA BALAREZO, al cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque.

**Artículo Segundo.**- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (E)  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1253619-2

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 086-2015-MP-FN-JFS

Lima, 19 de junio de 2015

##### VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JOSÉ ALBERTO TINCO LUJÁN, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica, con efectividad al 11 de junio de 2015;

Que, mediante Acuerdo Nº 3891 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 16 de junio de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar, con efectividad al 11 de junio de 2015, la renuncia formulada por el doctor JOSÉ ALBERTO TINCO LUJÁN, al cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica.

**Artículo Segundo.**- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (E)  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1253619-3

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 087-2015-MP-FN-JFS

Lima, 19 de junio de 2015

## VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JULIO SALVADOR DIAZ ROJAS, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque, a partir del 27 de junio de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3892 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 16 de junio de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar, a partir del 27 de junio de 2015, la renuncia formulada por el doctor JULIO SALVADOR DIAZ ROJAS, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque.

**Artículo Segundo.**- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (E)  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1253619-4

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS  
Nº 088-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 19 de junio de 2015

## VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor HERNÁN RAMIRO PÉREZ MARTÍNEZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Mixto de Loreto, Distrito Judicial de Loreto, con efectividad al 11 de junio de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3893 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 16 de junio de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar, con efectividad al 27 de junio de 2015, la renuncia formulada por el doctor HERNÁN RAMIRO PÉREZ MARTÍNEZ, al cargo de Fiscal Provincial Mixto de Loreto, Distrito Judicial de Loreto, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.**- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (E)  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1253619-5

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Paita S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 3245-2015**

Lima, 8 de junio de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

## VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Paita S.A. – CMAC Paita S.A., para que se le autorice el traslado de una Agencia ubicada en la calle López Vidaurre N° 1101 (2do piso); y, N° 1113 (1er y 2do piso), distrito, provincia y departamento de Lambayeque; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N°12883-2009;

## RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Paita S.A. el traslado de una Agencia ubicada en la Calle López Vidaurre N° 1101 (2do piso); y N° 1113 (1er y 2do piso), ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, al local ubicado en la Avenida Ramón Castilla N° 1140 c/ esquina Av. Juan Fanning (1er y 2do piso), en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

1253503-1

**Autorizan viajes de funcionarias a Uruguay y España, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 3410-2015**

Lima, 16 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

## VISTA:

La invitación cursada por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), a la

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso "Derecho Internacional de Seguridad Social: Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social", el mismo que se llevará a cabo del 22 al 26 de junio de 2015, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

**CONSIDERANDO:**

Que, el citado evento tiene como principal objetivo propiciar el conocimiento de los participantes del proceso de internacionalización de la seguridad social y los medios a través de los cuales se produce ese proceso, promover el conocimiento de los instrumentos internacionales de seguridad social, tanto a nivel global como en los ámbitos Europeo e Iberoamericano, profundizar en el estudio y análisis del convenio multilateral Iberoamericano de seguridad social y su acuerdo de aplicación en sus diferentes aspectos relacionados con los derechos y obligaciones que de élemanan, su puesta en marcha, su gestión y funcionamiento posterior;

Que, asimismo, el indicado evento permitirá profundizar la propuesta técnica para la aplicación del convenio multilateral Iberoamericano, así como la implementación del proyecto de gestión de convenios de seguridad social, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Alexandra Liliana Rodríguez Macedo, Analista del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Alexandra Liliana Rodríguez Macedo, Analista del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 20 al 27 de junio de 2015, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,192.88
Viáticos	US\$	2,220.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1251964-1

**RESOLUCIÓN SBS N° 3411-2015**

Lima, 16 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

**VISTA:**

La invitación cursada por el Banco de España, el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y la Asociación de Supervisores Bancarios (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso sobre Estabilidad Financiera 2015, el mismo que se llevará a cabo del 22 al 26 de junio del 2015, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

**CONSIDERANDO:**

Que, el citado evento tiene como objetivo examinar e intercambiar experiencias en aspectos relevantes de estabilidad financiera;

Que, asimismo, en este evento se desarrollarán temas de actualidad en el campo de la estabilidad financiera como respuesta a un objetivo de política pública, asimismo, se discutirán los principales elementos de un marco macroprudencial para la identificación, diagnóstico, seguimiento y prevención de los riesgos sistemáticos y algunas de las políticas de actuación que cabe contemplar dentro de dicho marco macroprudencial;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Marlene Luz Barrera Apacila, Analista del Sistema Financiero I del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos (hasta 500 Euros vía reembolso), hospedaje y alimentación, serán asumidos por el Banco de España, en tanto, los gastos por concepto de la diferencia del costo de pasajes aéreos y viáticos complementarios, serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora

lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Marlene Luz Barrera Apacilla, Analista del Sistema Financiero I del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 20 al 28 de junio de 2015, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos (hasta 500 Euros vía reembolso), hospedaje y alimentación serán asumidos por el Banco de España, en tanto, los gastos por concepto de la diferencia del costo de pasajes aéreos y viáticos complementarios, serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 1,746.62 (el Banco de España reembolsará 500.00 Euros)

Viáticos US\$ 810.00  
Complementarios

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1251966-1

## Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 3487-2015

Lima, 18 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por Gartner, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso "Gartner Business Intelligence, Analytics & Information Management Summit", el mismo que se llevará a cabo el 23 y 24 de junio de 2015, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo principal brindar las herramientas y metodologías de análisis de Gartner, que permitan poner en práctica los conocimientos adquiridos en los aspectos de gestión de tecnologías de información, teniendo en cuenta las tendencias actuales y las experiencias obtenidas por otras empresas;

Que, asimismo se presentarán las últimas investigaciones obtenidas de las organizaciones internacionales, proporcionando información del mundo real que permitirá tomar mejores decisiones y conducir iniciativas más exitosas, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia,

se ha considerado conveniente designar al señor Luis Antonio Akiyama Cangalaya, Analista de Arquitectura de Software del Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Gerencia de Tecnologías de Información de la SBS, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Luis Antonio Akiyama Cangalaya, Analista de Arquitectura de Software del Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Gerencia de Tecnologías de Información de la SBS, del 22 al 25 de junio de 2015, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 443.54
Viáticos	US\$ 1,110.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1252986-1

## Autorizan viaje de funcionarios a Francia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 3497-2015

Lima, 19 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la International Organisation of Pension Supervisors (IOPS) a la Superintendencia de

Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las IOPS Committee Meetings, en la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) Working Party on Private Pensions (WPPP) e IOPS Meeting, en el Joint IOPS/OECD/ICI Seminar on Global Retirement Savings: The Role of Private and Public Provision and the Design of Private Systems y en el Launch of the OECD Business and Finance Outlook and High-level Roundtable, que se llevarán a cabo del 22 al 24 de junio de 2015, en la ciudad de París, República Francesa;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la International Organisation of Pension Supervisors (IOPS), su participación en los mencionados eventos le brindará la oportunidad de tomar conocimiento e intercambiar experiencias sobre el enfoque del supervisor, del usuario y los recientes cambios a nivel mundial sobre el ahorro con fines pensionarios;

Que, asimismo, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro del Comité Técnico de la International Organisation of Pension Supervisors (IOPS);

Que, adicionalmente, la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) ha expresado la importancia de que Perú participe en el Insurance and Private Pensions Committee (IPPC), que se llevará a cabo los días 25 y 26 de junio de 2015 en la ciudad de París, República Francesa, para fortalecer el proceso de vinculación con la OECD, con miras a reforzar el trabajo de una eventual adhesión a esta Organización en el futuro, en el que participará el señor Elio Javier Sánchez Chávez, Intendente General de Supervisión Previsional de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Michel Rodolfo Canta Terreros, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Elio Javier Sánchez Chávez, Intendente General de Supervisión Previsional de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Michel Rodolfo Canta Terreros, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS del 21 al 26 de junio de 2015 y del señor Elio Javier Sánchez Chávez, Intendente General de

Supervisión Previsional de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 20 al 28 de junio de 2015, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

**Michel Rodolfo Canta Terreros**

Pasaje aéreo	US\$ 2 862,85
Viáticos	US\$ 2 160,00

**Elio Javier Sánchez Chávez**

Pasaje aéreo	US\$ 1 991,02
Viáticos	US\$ 3 780,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1253420-1

**Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3498-2015**

Lima, 19 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

**VISTA:**

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la LXIII Sesión de la Junta Directiva, que se llevará a cabo los días 25 y 26 de junio de 2015 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Alejandro Medina Moreno, Superintendente Adjunto de Riesgos y Dmitri Koukharev, Coordinador Ejecutivo de Riesgos de LAFT del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participen en la Sesión "FedGlobal ACH Payments Mechanism" del 25 de junio de 2015;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones,

mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje de los señores Alejandro Medina Moreno, Superintendente Adjunto de Riesgos y Dmitri Koukharev, Coordinador Ejecutivo de Riesgos de LAFT del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 24 al 26 de junio de 2015 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Alejandro Medina Moreno

Pasaje aéreo	US\$ 1 489,62
Viáticos	US\$ 740,00

#### Dmitri Koukharev

Pasaje aéreo	US\$ 1 489,62
Viáticos	US\$ 740,00

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1253422-1

**Declaran a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. como adjudicataria de la buena pro del Concurso por invitación para la transferencia de los activos y pasivos de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren en Intervención**

#### RESOLUCIÓN SBS N° 3501-2015

Lima, 19 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3471-2015 del 18 de junio de 2015, esta Superintendencia dispuso el sometimiento a Régimen de Intervención a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren por encontrarse incursa en la causal prevista en el numeral 4 del artículo 104° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante la Ley General;

Que, el numeral 3 del artículo 107° de la Ley General dispone que durante el régimen de intervención, la Superintendencia está facultada para transferir total o parcialmente los activos y pasivos excluidos según el numeral 2, para lo cual no se requiere del consentimiento del deudor o del acreedor, salvo lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Perú;

Que, con esta finalidad, mediante Resolución SBS N° 3472-2015 de fecha 18 de junio de 2015, esta Superintendencia dispuso la exclusión de parte de los activos y pasivos de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren a ser transferidos a otra entidad del sistema financiero elegida en concurso; y aprobó las "Bases del Concurso para la Transferencia de los Activos y Pasivos a Ser Excluidos del Balance de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren en Intervención", autorizando a los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones designados en dicha Resolución, a suscribir todos los documentos públicos y privados que fueran necesarios para implementar la referida exclusión y su posterior transferencia a la entidad ganadora del concurso convocado;

Que, el artículo 13° del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 455-99 del 25 de mayo de 1999 y sus normas modificatorias, establece que los activos y/o pasivos excluidos del balance de una empresa sometida al régimen de intervención pueden ser transferidos en propiedad, fideicomiso o cualquier otra modalidad contractual, de manera conjunta o independiente, total o parcialmente;

Que, mediante Oficios de fecha 18 de junio del 2015, esta Superintendencia invitó a las empresas del sistema financiero señaladas en el numeral A del artículo 16° de la Ley General que cumplían con los requisitos mínimos establecidos en las "Bases del Concurso para la Transferencia de los Activos y Pasivos a Ser Excluidos del Balance de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren en Intervención", a participar en el Concurso para la selección de la empresa del sistema financiero que adquiriría los activos y pasivos excluidos de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren en Intervención;

Que, en el mencionado Concurso por invitación convocado por esta Superintendencia, resultó ganador de la buena pro la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. según consta del Acta Notarial de fecha 19 de junio de 2015, por lo que corresponde proceder a la adjudicación de la buena pro a favor de tal empresa;

Contando con la opinión de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. como adjudicataria de la buena pro del Concurso por invitación para la transferencia de los activos y pasivos de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren en Intervención, en los términos y condiciones previstos en la "Bases del Concurso para la Transferencia de los Activos y Pasivos a Ser Excluidos del Balance de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren en Intervención", aprobadas mediante Resolución SBS N° 3472-2015.

**Artículo Segundo.**- Disponer que los señores César Portalanza Chinguel, identificado con DNI N° 09608866 y José Carlos Torres Chávez, identificado con DNI N° 07926665, o en caso de ausencia de alguno de ellos, al señor Alberto Demetrio Acuña Pinaud, identificado con DNI N° 08857356, en representación del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos

de Pensiones, suscriban el correspondiente contrato con la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. así como las demás documentación pública o privada que fuera necesaria a efectos de llevar adelante la transferencia del bloque patrimonial que se transfiere.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1253780-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN SBS N° 3233-2015

Mediante Oficio N° 22463-2015, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 3233-2015, publicada en Separata Especial el día 9 de junio de 2015.

En el artículo Décimo Segundo de la Resolución SBS N° 3233-2015, página 554634;

#### DICE:

“Artículo Décimo Segundo.- Sustituir los artículos 1to de los valores de mercado de los contratos forwards, futuros y swaps en términos netos, así como el valor de mercado de las primas de las opciones, que se hayan realizado c° 115-98-EF/SAFP, conforme a los siguientes textos.”

#### DEBE DECIR:

“Artículo Décimo Segundo.- Sustituir los artículos 1°, 48° y 49° del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 115-98-EF/SAFP, conforme a los siguientes textos:”

- En el Artículo Décimo Sexto de la Resolución SBS N° 3233-2015, página 554637;

#### DICE:

“Artículo Décimo Sexto.- Sustituir el literal b) y el numeral ii) del literal m) del acápite I del Anexo de la Circular N° AFP 123-2011, conforme a los siguientes textos:”

#### DEBE DECIR:

“Artículo Décimo Sexto.- Sustituir el segundo párrafo del literal b) y el numeral ii. del literal m) del acápite I del Anexo de la Circular N° AFP 123-2011, conforme a los siguientes textos:”

1253036-1

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

**Aprueban Convocatoria, Reglamento y Cronograma de Actividades del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de La Libertad para el Año Fiscal 2016**

ORDENANZA REGIONAL  
N° 001-2015-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE LA LIBERTAD

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

#### VISTO:

En sesión Ordinaria del 7 de Abril del 2015, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a Convocar al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2016; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, y artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 199º establece que los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, la Ley N° 27867 en el artículo 13º establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en dicha Ley y aquellas que le sean delegadas. Por lo tanto, en su artículo 15º, establece que son atribuciones del Consejo Regional, literales: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos u materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y; c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 17º establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, el artículo 20º, Presupuestos regionales y locales, de la Ley N° 27783, establece en el numeral 20.1., que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados.

Que, el artículo 35º, inciso d) de la Ley N° 27783 establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos regionales: Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.

Que, la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, según su artículo 1º, regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos de conformidad con la Constitución.

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley N° 29298, que modifica

los artículos 4º, 5º, 6º y 7º; el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 y sus modificatorias el DS N° 131-2010-EF y la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital (cobertura y montos de ejecución según niveles de gobierno) y la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, indican que el presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y locales promueven mecanismos y estratégicas de participación de la sociedad civil en la programación de sus presupuestos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los objetivos de los Planes de Desarrollo Concertado y en los Programas Estratégicos del Presupuesto por Resultados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, y que, mediante Ordenanza Regional, dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los Agentes Participantes en el proceso, particularmente de aquéllos representantes de la Sociedad Civil.

Que, resulta de necesidad primordial establecer las orientaciones básicas, mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de La Libertad basado en resultados, a fin de que los proyectos de inversión estén articulados a productos y resultados específicos en las dimensiones más prioritarias para el desarrollo regional y necesidades de la población, que conlleven a evitar las ineficiencias en la asignación de recursos públicos.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha siete de abril del año dos mil quince, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de aprobación de Acta y Dictamen de Ley.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Convocatoria del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de La Libertad para el Año Fiscal 2016.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Reglamento del Proceso y el Cronograma de Actividades del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de La Libertad para el

Año Fiscal 2016, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** APROBAR el Reglamento para la Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de La Libertad para el Año Fiscal 2016, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** APROBAR la Conformación del Equipo Técnico del Proceso, que estará integrado de la siguiente manera:

• Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, quien lo preside

- Gerente Regional de Infraestructura
- Gerente Regional de Presupuesto
- Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social
- Sub Gerente de Planeamiento
- Sub Gerente de Programación de la Inversión Pública

• Dos (02) representantes de la Sociedad Civil, integrantes del Consejo de Coordinación Regional  
• Dos (02) representantes de la Sociedad Civil, elegidos entre los agentes participantes del Presupuesto Participativo.

**Artículo Quinto.-** AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional y a la Gerencia Regional de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al Señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los siete días del mes de abril del año dos mil quince.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a

CÉSAR ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

1252625-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

## Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados

### ORDENANZA REGIONAL Nº 002-2015-GR-LL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD,

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

#### VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad de fecha 24 de abril de 2015, sobre el Proyecto de Ordenanza Regional relativo aprobar "El Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece en su artículo 38º que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 012-212-CR se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 autorizo el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153 de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, en ese contexto normativo, mediante Decreto Supremo Nº 034-2014-SA se aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, bajo el amparo de la Ley Nº 30114"; asimismo, se aprueba el "Instructivo para el proceso de nombramiento del personal de la salud 2014" mediante Resolución Ministerial Nº 871-2014/MINSA;

Que, mediante dichos documentos se disponen:

i) autorizar a las entidades o pliegos presupuestales (Gobiernos Regionales) la creación de cargos, así como de plazas para el nombramiento del personal de salud, ii) a fin de garantizar el nombramiento, las entidades o pliegos presupuestales (Gobierno Regional) paralelamente deberán aprobar su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), iii) los titulares de los Pliegos Gobiernos Regionales a través de la Gerencia de presupuesto y Acondicionamiento Territorial, consolidarán el proyecto de CAP-P en lo que corresponda, iv) una vez aprobado el CAP-P por Ordenanza Regional, la máxima autoridad administrativa de la entidad de nivel regional o local deberá remitir una copia del mismo a SERVIR y al Ministerio de Salud;

Que, por tal motivo la Gerencia Regional de Salud mediante Oficio Nº 1223-2015-GRLL-GGR/GRSS/GR de fecha 16 de marzo del 2015 remite a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de La Libertad la propuesta de CAP Provisional solicitando que se apruebe

mediante ordenanza regional, adjuntado el Informe Nº 002-2015-GRA/GRS/GR-OEPLAN, a efectos de prever los cargos previstos tendientes a garantizar el proceso de nombramiento de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de salud del gobierno regional y sus órganos desconcentrados año 2014; y además, actualizar la condición de cargos previstos a cargos en atención a la Ley Nº 29682, Ley Nº 28498 y Ley Nº 28560;

Que, para la elaboración, aprobación o modificación de los Cuadros para Asignación de Personal, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el numeral 8.5 de las Disposiciones Complementarias Transitorias, de la Directiva Nº 002-2014-SERVIR/GDSRH, debidamente aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 238-2014-SERVIR-PE, que establece "Las entidades que aún no hayan iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil continúan gestionando su Manual de Organización y Funciones, su Cuadro de Asignación de Personal o su Cuadro de Asignación de Personal Provisional según corresponda, que se encuentren vigentes, conforme a las normas de la materia", debiéndose observar los siguientes criterios: a) Orientar la formulación de los CAPs a las necesidades contempladas en el Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI, b) Clasificar y calificar los cargos y sus requisitos en función a los órganos y funciones, c) Optimizar las decisiones, la supervisión, el uso racional de los recursos y la generación de ingresos, y, d) Mejorar la eficiencia de las unidades orgánicas en términos de costos y calidad de servicios;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento y Ordenamiento Territorial a través de la Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, han cumplido con emitir los informes técnico y legal favorable;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL CAP PROVISIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y SU ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

**Artículo Primero.- APROBAR**, el Cuadro para Asignación de Personal CAP Provisional de la Gerencia Regional de Salud y de sus Órganos Desconcentrados, la que es parte de la presente norma regional, conforme al siguiente detalle:

Gerencia Regional de Salud	Órgano de Línea del Gobierno Regional La Libertad
	Cargos Ocupados : 218
	Cargos Previstos: 44
	Sub Total : 262
Órgano Desconcentrado Red de Salud Patáz	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 85
	Cargos Previstos: 53
	Sub Total : 138
Órgano Desconcentrado Red de Salud Trujillo	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 884
	Cargos Previstos: 156
	Sub Total : 1040
Órgano Desconcentrado Red de Salud Ascope	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 162
	Cargos Previstos: 65
	Sub Total : 227
Órgano Desconcentrado Red de Salud Gran Chimú	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 66
	Cargos Previstos: 48
	Sub Total : 114

Órgano Desconcentrado Red de Salud Virú	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 88 Cargos Previstos: 57 Sub Total : 145
Órgano Desconcentrado Red de Salud Chepén	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 260 Cargos Previstos: 69 Sub Total : 329
Órgano Desconcentrado Red de Salud Pacasmayo	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 281 Cargos Previstos: 68 Sub Total : 349
Órgano Desconcentrado Red de Salud Otuzco	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 151 Cargos Previstos: 98 Sub Total : 249
Órgano Desconcentrado Red de Salud Julcán	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 27 Cargos Previstos: 66 Sub Total : 93
Órgano Desconcentrado Red de Salud de Santiago de Chuco	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 113 Cargos Previstos: 72 Sub Total : 185
Órgano Desconcentrado Red de Salud Sánchez Carrión	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 197 Cargos Previstos: 75 Sub Total : 272
Órgano Desconcentrado Hospital Regional Docente de Trujillo	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 711 Cargos Previstos: 113 Sub Total : 824
Órgano Desconcentrado Hospital de Belén de Trujillo	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 672 Cargos Previstos: 94 Sub Total : 718
Órgano Desconcentrado Instituto Regional de Oftalmología	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 42 Cargos Previstos: 20 Sub Total : 62
Órgano Desconcentrado Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 150 Cargos Previstos: 94 Sub Total : 244

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, y, a la Gerencia Regional de Salud, la implementación de la presente norma regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad se sirva remitir una copia autenticada del Cuadro para Asignación de Personal CAP Provisional aprobado al Ministerio de Salud y a la entidad SERVIR.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, a la Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales; Planeamiento y Ordenamiento

Territorial, Presupuesto y a la Gerencia Regional de Salud.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de mayor circulación del ámbito regional, y su difusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad una vez publicada en el Diario Oficial de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Déjese sin efecto toda disposición legal según corresponda, en cuanto se oponga a la presente ordenanza regional.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO  
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince.

CÉSAR ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

1252625-2

**Modifican la Ordenanza Regional N° 002-2015-GR-LL/CR, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados**

ORDENANZA REGIONAL  
N° 003-2015-GR-LL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD,

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad de fecha 15 de mayo de 2015, sobre el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a modificar el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 002-2015-GR-LL/CR del 24 de Abril de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado; así como, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en su Art. 2° prescribe: "Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad

popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndolo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal."

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 38º que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, en este sentido, mediante Ordenanza Regional N° 002-2015-GR-LL/CR de fecha 24 de Abril de 2015; se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal CAP Provisional de la Gerencia Regional de Salud y sus órganos Desconcentrados; CAP-P que contiene los 407 cargos para concluir con el proceso de nombramiento de la PEA definida a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153, en concordancia con el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N°30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 que autoriza el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 de los profesionales de salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Que, no obstante, mediante OFICIO N° 2073-2015-GRLL-GGR/GRSS-GR, la Gerente Regional de Salud – Dra. Evelyn del Socorro Goicochea Ríos, hace conocer los errores incurridos en la Ordenanza Regional emitida, lo que sustenta mediante Informe N° 001-2015-GRLL-GGR/GRS-GR-ODII-GPP; ello con la finalidad de que en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Art. 21º Inc. o) Literal modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, publicada el 26-06-2007 prescribe: Como Funciones del Gobernador Regional “Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional”;

Que, mediante Informe Técnico N° 049 -2015-GRLL-GGR-GRA-SRH/RFA de fecha 12 de Mayo del 2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional valida la omisión de la Red de Salud Bolívar en la Ordenanza Regional, así como los errores materiales al consignar los datos de los cargos ocupados, previstos y subtotales del Hospital Belén de Trujillo y del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas.

Que, mediante Informe Legal N° 020-2015-GRLL-GGR-GRAJ/CYBC, de fecha 13 de Mayo del 2015, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, emite opinión favorable de viabilidad para la aprobación de la modificatoria mediante Ordenanza Regional, en el extremo del Artículo Primero de la Ordenanza Regional N°002-2015-GR-LL/CR del 24 de Abril del 2015.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.- MODIFICAR** el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 002-2015-GR-LL/CR, la misma que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud y de sus Órganos Desconcentrados, en los términos siguientes:

Gerencia Regional de Salud	Órgano de Línea del Gobierno Regional La Libertad
	Cargos Ocupados: 218
	Cargos Previstos: 44
	Sub Total: 262
Órgano Desconcentrado Red de Salud Bolívar	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 35
	Cargos Previstos: 19
	Sub Total: 54

Órgano Desconcentrado Red de Salud Pataz	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 85 Cargos Previstos: 53 Sub Total: 138
Órgano Desconcentrado Red de Salud Trujillo	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 884 Cargos Previstos: 156 Sub Total: 1040
Órgano Desconcentrado Red de Salud Ascope	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 162 Cargos Previstos: 65 Sub Total: 227
Órgano Desconcentrado Red de Salud Gran Chimú	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 66 Cargos Previstos: 48 Sub Total: 114
Órgano Desconcentrado Red de Salud Virú	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 88 Cargos Previstos: 57 Sub Total: 145
Órgano Desconcentrado Red de Salud Chepén	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 260 Cargos Previstos: 69 Sub Total: 329
Órgano Desconcentrado Red de Salud Pacasmayo	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 281 Cargos Previstos: 68 Sub Total: 349
Órgano Desconcentrado Red de Salud Otuzco	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 151 Cargos Previstos: 98 Sub Total: 249
Órgano Desconcentrado Red de Salud Julcán	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 27 Cargos Previstos: 66 Sub Total: 93
Órgano Desconcentrado Red de Salud Santiago de Chuco	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 113 Cargos Previstos: 72 Sub Total: 185
Órgano Desconcentrado Red de Salud Sánchez Carrión	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 197 Cargos Previstos: 75 Sub Total: 272
Órgano Desconcentrado Hospital Regional Docente de Trujillo	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 711 Cargos Previstos: 113 Sub Total: 824
Órgano Desconcentrado Hospital Belén de Trujillo	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud Cargos Ocupados: 671 Cargos Previstos: 94 Sub Total: 765

Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
Cargos Ocupados: 42	Cargos Ocupados: 42
Cargos Previstos: 20	Cargos Previstos: 20
Sub Total: 62	Sub Total: 62
Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
Cargos Ocupados: 159	Cargos Ocupados: 159
Cargos Previstos: 84	Cargos Previstos: 84
Sub Total: 243	Sub Total: 243

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los demás artículos de la Ordenanza Regional N°002-2015-GR-LL/CR, queden consistentes en todos sus extremos.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de mayor circulación del ámbito regional y su difusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad una vez publicada en el Diario Oficial de conformidad con lo regulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N°001-2009-JUS.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación

En Trujillo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO  
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince.

CÉSAR ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

1252625-3

## Encargan realizar Cambio de Titularidad de inmueble de la Gerencia Regional de Agricultura al Gobierno Regional de La Libertad

ACUERDO REGIONAL  
N° 016-2015-GR-LL/CR

Trujillo, 30 de abril del 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril del 2015; VISTO Y DEBATIDO el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a "Disponer el Cambio de Titularidad del bien inmueble contenida en la Partida Registral N° P30003291, de la Gerencia Regional de Agricultura al Gobierno Regional de La Libertad"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993 y al Artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la citada Ley, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión

de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 44-2015-GRLL/PRE, solicitó ante los Registros Públicos de la Libertad cambio de razón social del inmueble de propiedad del Gobierno Regional de La Libertad, que consta de un Lote de terreno ubicado en el Jr. Florencia de Mora S/N con la Av. 10 de Julio del Distrito de Huamachuco, de la Provincia de Sánchez Carrión; inscrito en la Partida N° P30003291 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo a nombre de la Gerencia Regional de Agricultura, con un área de 6,798.87 m2, a efectos de que la nueva razón social sea el Gobierno Regional de La Libertad.

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° V Sede Huamachuco, observa el pedido realizado por el Administrador del Gobierno Regional de La Libertad; y, precisa que es el Pleno del Consejo Regional quien debe adoptar los mecanismos para lograr la transferencia de Titularidad respecto del área solicitada.

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, mediante Informe Legal N° 003-2015-GRLL-GGR-GRAJ-NILC, de fecha 10.04.2015, señala: luego del análisis y en concordancia con el inciso i) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) del Gobierno Regional de La Libertad, opina que se derive todo el expediente Administrativo al Pleno del Consejo Regional para que mediante Acuerdo Regional se apruebe adoptar las acciones que correspondan para lograr la transferencia de la titularidad del inmueble ubicado en el Jr. Florencia de Mora S/N con la Av. 10 de Julio del Distrito de Huamachuco, de la Provincia de Sánchez Carrión; inscrito en la Partida N° P30003291 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de La Libertad, en reunión de trabajo ha revisado, analizado el expediente administrativo, concluyendo que es un trámite administrativo de competencia del Ejecutivo Regional, teniéndose en cuenta además que la Gerencia Regional de Agricultura es un órgano dependiente del Gobierno Regional de La Libertad, quien no goza de personería jurídica.

Que, por el contrario el Gobierno Regional de La Libertad tiene personería jurídica de derecho público; por tanto resulta procedente la disposición del cambio de Titularidad del bien inmueble contenida en la Partida Electrónica N° P30003291 de la Gerencia Regional de Agricultura al Gobierno Regional de La Libertad.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional:

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR al Ejecutivo Regional realice el Cambio de Titularidad del bien inmueble contenida en la Partida Registral N° P30003291, de la Gerencia Regional de Agricultura al Gobierno Regional de La Libertad.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, al Ejecutivo Regional realizar todas las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

1252625-4

**Emiten opinión favorable respecto del proyecto de la Adenda Operativa N° 1 al Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic, remitido por el Proyecto Especial Chavimochic**

**ACUERDO REGIONAL  
N° 017-2015-GR-LL/CR**

Trujillo, 05 de mayo del 2015.

**"EMITIR OPINIÓN FAVORABLE RESPECTO DEL PROYECTO DE ADENDA OPERATIVA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS MAYORES DEL PROYECTO CHAVIMOCHEC, ENVIADO POR EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC MEDIANTE OFICIO N° 631-2015-GRLL-PRE/PECH-01 DEL 24 DE MARZO DE 2015, A SUSCRIBIRSE EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 05 de mayo del 2015; VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 021 -2015-GRLL/CR-CPPE, presentado por la Comisión de Programas y Proyectos Especiales del Consejo Regional de La Libertad, en el cual solicita la aprobación de la Adenda Operativa N° 1 al Contrato de Concesión suscrito con la Concesionaria Chavimochic S.A.C., y nos indica que de acuerdo a los compromisos contraídos con PROINVERSIÓN y con la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, se hace necesario suscribir dicha Adenda antes del 10 de abril de 2015 para dar lugar a la aprobación de la Adenda de Bancabilidad al Contrato de concesión, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y al Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la citada Ley, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 11 de diciembre de 2013, se aprobó la versión final del Contrato de Concesión.

Que, con fecha 18 de diciembre de 2013, el Comité PROINTEGRACIÓN adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic, al Postor Calificado Consorcio Río Santa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2014-EF de fecha 30 de abril de 2014, se autorizó al Gobernador Regional del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad a suscribir el Contrato de Concesión, en representación del Estado de la República del Perú.

Que, con fecha 09 de mayo de 2014 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic entre el Gobierno Regional de La Libertad como Concedente, y la Concesionaria Chavimochic S.A.C.

Que, con Carta CHAVI-GRLL-035-2015 de fecha 24 de febrero de 2015 la Concesionaria Chavimochic S.A.C. presentó una Solicitud de Adenda de Bancabilidad la que

trae como consecuencia la conveniencia de suscribir previamente una Adenda Operativa por las razones que se indican en la Exposición de Motivos del presente Acuerdo Regional.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 26.6.4 del Contrato de Concesión, cualquiera de las Partes, cuando resultara conveniente, podrá solicitar a la otra la modificación del Contrato de Concesión, respetando la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que a su vez aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en cuyo artículo 15.2 modificado por el Decreto Supremo N° 376-2014-EF, se establece la posibilidad de suscribir adendas a los Contratos de Concesión durante los primeros tres (03) años para el caso que sea necesario precisar aspectos operativos que impidan la ejecución del Contrato.

Que, por otra parte, PROINVERSIÓN ha convocado el Concurso Público Internacional para la Selección del Supervisor Especializado el 27 de enero de 2015, cuyo cronograma modificado establece que la adjudicación de la buena pro se otorgará el 20 de mayo de 2015, previéndose que iniciará sus funciones a mediados del mes de junio próximo, fecha posterior a la fecha límite para la aprobación de los Expedientes Técnicos de las Fases 1 y 2, los que deben ser presentados por la Concesionaria hasta el 20 de marzo del 2015 según Acta de Acuerdos del 10 de marzo de 2015, y aprobarse a fines del mes de abril.

Que, en ese escenario, el Supervisor Especializado reduciría sus responsabilidades en la revisión y aprobación de los Expedientes Técnicos, obligando al Proyecto Especial Chavimochic a asumir dicha tarea en aplicación de lo establecido en la Cláusula 25.3.1 del Contrato de Concesión, lo cual debe evitarse a criterio de PROINVERSIÓN y de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de garantizar su revisión por un equipo externo altamente calificado, quedando para el Proyecto Especial Chavimochic la tarea de revisión y aprobación final de los Expedientes Técnicos sobre la base de los informes de la Supervisión Especializada.

Que, en tal sentido, se hace necesaria la suscripción de una Adenda Operativa al Contrato de Concesión que reúna los conceptos y situaciones descritos en los considerandos anteriores, la cual debe contar previamente con la opinión favorable del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, autorizando al Gobernador Regional a su suscripción.

Que, mediante Oficio N° 070-2015/PROINVERSION/DPI, del 06 de abril del 2015, el Director de Promoción de Inversiones de PROINVERSION hace llegar los informes N° 1-2015/DPI/SDGP/JPAHI.02 y el Informe Técnico Legal N° 4-2015/DPI/SDGP/JPAHI.02, los cuales contienen la opinión no vinculante de PROINVERSION, orientada a brindar información sobre el Proyecto de Adenda N° 01 al Contrato de Concesión "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic", en cumplimiento de lo establecido en el art. 15 del Reglamento del Decreto Legislativo 1012, aprobado por Decreto Supremo 376-2014-EF.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** EMITIR opinión favorable respecto del proyecto de la Adenda Operativa N° 1 al Contrato de Concesión para el diseño, Construcción,

Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic, remitido por el Proyecto Especial Chavimochic mediante Oficio N° 631-2015-GRLL-PRE/PECH-01 del 10 de marzo de 2015; la cual será suscrita en el marco del Contrato de Concesión.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, al Gobernador Regional a que en representación del Gobierno Regional de La Libertad y del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de La Libertad en su condición de Concedente, suscriba la referida Adenda Operativa con la Concesionaria Chavimochic S.A.C.

**Artículo Tercero.-** PONER el presente Acuerdo Regional en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Agricultura y Riego y de PROINVERSIÓN.

**Artículo Cuarto.-** FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Quinto.-** DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

1252625-5

## Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2014

SISGEDO N° 02313759  
Expediente: 02052168

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 033-2015-GRLL GGR/GREMH

Trujillo, 26 de Marzo del 2015

VISTOS, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad en el mes de Octubre del año 2014, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de abril de 2006, se declaró entre otros que el Gobierno Regional de La Libertad concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de esa fecha competente para ejercer entre otras, la función de "otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional".

Que, el Gobierno Regional de La Libertad a través de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos ha iniciado el otorgamiento de Títulos de Concesión minera para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, se debe cumplir con publicar en el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiesen sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros;

#### SE RESUELVE

**Artículo Único.-** PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras de alcance regional cuyo títulos fueron aprobados en el mes de Octubre del 2014, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a

que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrate y publíquese.

**RICARDO ROGER SANDOVAL POZO**  
Gerente  
Gerencia Regional de Energía,  
Minas e Hidrocarburos

### RELACION DE LAS 14 CONCESIONES OTORGADAS EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 EN LA REGION LA LIBERTAD AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN;  
B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

**1.-A) MINA EL CALVARIO** B) 630000114 C) MINNOR S.A.C. D) R.G.R. 168-2014-GRLL 29/10/2014 E) 17 F) V1:N9149 E776 V2:N9146 E776 V3:N9146 E774 V4:N9149 E774 **2.-A) BENJAMINS I** B) 630000214 C) AGUILAR MANTILLA FRANCISCO ARTEMIO D) R.G.R. 176-2014-GRLL-GGR 30/10/2014 E) 18 F) V1:N9100 E218 V2:N9100 E219 V3:N9098 E219 V4:N9098 E218 **3.-A) MINA CANTERA CERRO PRIETO** B) 630001413 C) OLIVEROS CERNA WILBOR HUGO D) R.G.R. 170-2014-GRLL-GGR 29/10/2014 E) 17 F) V1:N9117 E715 V2:N9115 E715 V3:N9115 E714 V4:N9117 E714 **4.-A) URPAY I 2012** B) 630001812 C) NIQUIN GARCIA BEGONA FIORELA D) R.G.R. 173-2014-GRLL-GGR 29/10/2014 E) 18 F) V1:N9075.65126 E240.18867 V2:N9073.65160 E240.15571 V3:N9073.68457 E238.15606 V4:N9075.68422 E238.18902 **5.-A) CHÁNUAL 2010** B) 630002010 C) CHAVEZ BORJA ANA CECILIA D) R.G.R. 180-2014-GRLL-GGR 30/10/2014 E) 17 F) V1:N9146.03428 E780.27924 V2:N9145.54227 E781.37406 V3:N9145.08610 E781.16906 V4:N9145.57811 E780.07424 **6.-A) CARBOIN 2** B) 630003410 C) CARVAJAL MOLLINEDO AUGUSTO D) R.G.R. 181-2014-GRLL-GGR 30/10/2014 E) 17 F) V1:N9149 E786 V2:N9148 E786 V3:N9148 E784 V4:N9149 E784 **7.-A) CARBONERA SAN GUZMAN** B) 630005112 C) CHAVEZ LEON HEMAN D) R.G.R. 169-2014-GRLL-GGR 29/10/2014 E) 17 F) V1:N9165 E778 V2:N9165 E779 V3:N9164 E779 V4:N9164 E778 **8.-A) INDIO XXIII** B) 630006011 C) SEDANO MENDEZ EKATERINA CELESTE D) R.G.R. 172-2014-GRLL-GGR 29/10/2014 E) 17 F) V1:N9113 E726 V2:N9112 E726 V3:N9112 E725 V4:N9113 E725 **9.-A) APOSTOL SANTIAGO CCZ 5** B) 630006512 C) BOCALEGRA CASTILLO ROCIO DEL PILAR D) R.G.R. 166-2014-GRLL-GGR 29/10/2014 E) 17 F) V1:N9139 E806 V2:N9138 E806 V3:N9138 E807 V4:N9136 E807 V5:N9136 E805 V6:N9139 E805 **10.-A) ADOLFO DOS** B) 630006911 C) MINERA ADOLFO MAX S.R.L. D) R.G.R. 167-2014-GRLL 29/10/2014 E) 17 F) V1:N9021 E759 V2:N9020 E759 V3:N9020 E758 V4:N9021 E758 **11.-A) JUANI PABLO I** B) 630007712 C) MINERA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE S.A.C. D) R.G.R. 171-2014-GRLL 29/10/2014 E) 18 F) V1:N9144 E199 V2:N9141 E199 V3:N9141 E197 V4:N9144 E197 **12.-A) RIO SECO II 2012** B) 630012112 C) ROEDER RAMSEY WILHEM DAVID ANDREW D) R.G.R. 174-2014-GRLL-GGR 29/10/2014 E) 17 F) V1:N9089 E737 V2:N9089 E738 V3:N9088 E738 V4:N9088 E737 **13.-A) PAGRA I 2011** B) 630013911 C) CARRIL YSLA TOMASA GUADALUPE D) R.G.R. 177-2014-GRLL-GGR 30/10/2014 E) 18 F) V1:N9079 E255 V2:N9078 E255 V3:N9078 E257 V4:N9076 E257 V5:N9076 E258 V6:N9075 E258 V7:N9075 E256 V8:N9076 E256 V9:N9076 E255 V10:N9077 E255 V11:N9077 E254 V12:N9078 E254 V13:N9078 E252 V14:N9079 E252 **14.-A) CHUNCO I 2011** B) 630014511 C) JAUREGUI LINARES JOEL DOSITEO D) R.G.R. 165-2014-GRLL 29/10/2014 E) 18 F) V1:N9088 E246 V2:N9085 E246 V3:N9085 E245 V4:N9086 E245 V5:N9086 E243 V6:N9087 E243 V7:N9087 E242 V8:N9089 E242 V9:N9089 E244 V10:N9088 E244

1252623-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P) de la Sede Central, Gerencias Sub Regionales y Centro de Servicio de Equipo Mecanizado del Gobierno Regional de Piura

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 318-2015/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053 y demás normas complementarias y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 1º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP P, es un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley Nº 30057;

Que, con Ordenanza Regional Nº 118-2006/GRP-CR del 30 de diciembre de 2006, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Sede, Gerencias Sub Regionales y Centros de Servicio del Gobierno Regional Piura, el que contempló los cargos previstos y ocupados por el personal nombrado; y los cargos asignados, ocupados y previstos del personal contratado por funcionamiento; con Ordenanza Regional Nº 133-2007/GRP-CR del 08 de setiembre de 2007, se suprimió el término vacante del Formato Nº 1 del Cuadro para Asignación de Personal de la Sede Central, Gerencias Sub Regionales y Centros de Servicios del Gobierno Regional Piura; con Ordenanza Regional Nº 162-2009/GRP-CR del 16 de marzo de 2009, se aprobó la adecuación del CAP del Centro de Servicio de Equipo mecanizado y Laboratorio de Suelos y del Cuadro para Asignación de Personal Contratado por Funcionamiento de la Sede del Gobierno Regional Piura; con Ordenanza Regional Nº 185-2010/GRP-CR del 18 de mayo de 2010 se aprobó la modificación del CAP de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y de la Sede del Gobierno Regional Piura; con Ordenanza Regional Nº 219-2011/GRP-CR del 14 de octubre de 2011 se aprobó el CAP de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Legal - PRO RURAL; con Ordenanza Regional Nº 225-2011/GRP-CR del 10 de octubre de 2011, se

modificó el CAP del Gobierno Regional Piura respecto a la Secretaría del Consejo Regional; y finalmente con Ordenanza Regional Nº 282-2014/GRP-CR del 21 de enero de 2014, se aprobó el CAP del Centro Regional de Planeamiento Estratégico – CEPLAR”;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 304-2014/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial del 07 de enero de 2015, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, y de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 65º, numeral 65.5, corresponde elaborar, conducir y proponer el Cuadro para Asignación de Personal – CAP en base a las propuestas que formalicen los órganos y unidades orgánicas;

Que, con Informe Nº 030-2015/GRP-410300 del 23 de marzo de 2015, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional señala que la propuesta del CAP Provisional está claramente definido; es decir, sólo se actualizará donde existan cambios y/o modificaciones de la estructura orgánica, como producto de la actualización del ROF del Gobierno Regional Piura, y teniendo en cuenta lo señalado en la Directiva del SERVIR; en la que señala que el ajuste del CAP aprobado o provisional no debe exceder el 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal;

Que, mediante Informe Nº 1151-2015/GRP-460000 del 14 de mayo de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable; recomendando continuar con el trámite, debiendo alcanzarse al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional, en concordancia con el numeral 5.5.2 del artículo quinto de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234-2014-SERVIR/PE;

Que, Gerencia General Regional, mediante Memorando Nº 0280-2015/GRP-400000 del 15 de mayo de 2015, eleva a la Secretaría del Consejo Regional el expediente administrativo que contiene la propuesta del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Sede, Gerencias Sub Regionales y Centro de Servicio de Equipo Mecanizado del Gobierno Regional Piura, a fin de que se emita la Ordenanza Regional correspondiente;

Que, con Informe Nº 029-2015/GRP-200010-ACCR del 01 de junio de 2015, el Equipo de Apoyo a Comisiones emite opinión favorable, recomendando se continúe el trámite para la aprobación de Ordenanza Regional; y con Dictamen Nº 10 - 2015/GRP-CR-CPPTYAT de fecha 02 de junio de 2015, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, se recoge el planteamiento de la Secretaría del Consejo Regional para adecuar los cargos estructurales del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional de la unidad orgánica Secretaría del Consejo Regional, acto que quedó registrado en el Acta de Reunión de Trabajo Nº 01-2015/GRP-200010, del 3 de junio de 2015;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 16 - 2015, de fecha 04 de junio de 2015, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP P) DE LA SEDE CENTRAL, GERENCIAS SUB REGIONALES Y CENTRO DE SERVICIO DE EQUIPO MECANIZADO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

**Artículo Primero.**– Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P) de la Sede Central, Gerencias Sub regionales y Centro de Servicio de Equipo Mecanizado del Gobierno Regional Piura, conforme al siguiente detalle:

- FORMATO Nº 1 “Cuadro para Asignación de Personal Provisional” en treinta y ocho (38) folios útiles y, FORMATO Nº 2 “Resumen Cuantitativo del Cuadro para Asignación de Personal”, en tres (03) folios útiles que forman parte de la presente Ordenanza Regional, conforme al texto contenido en el Cuadro Resumen de

Total Cargos; consistentes en seiscientos setenta y cinco (675) cargos necesarios, que comprende cuatrocientos seis (406) cargos ocupados y doscientos sesenta y nueve (269) cargos previstos, que en resumen detallamos a continuación:

ORGANO O UNIDADES ORGÁNICAS	Total Necesario	Total Ocupado	Total Previsto
Sede Central	514	270	244
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"	67	56	11
Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba"	55	46	9
Centro de Servicio de Equipo Mecanizado.	39	34	5
Total.	675	406	269

- FORMATO Nº 1-A.- "Cuadro para Asignación de Personal Contratado por Funcionamiento Provisional", en cuatro (04) folios útiles; y, FORMATO Nº 2º, Resumen Cuantitativo del Cuadro para Asignación de Personal Provisional Contratado por Funcionamiento, en un (01) folio útil, que contiene un total de treinta y seis (36) cargos necesarios; de los cuales treinta y cuatro (34) son cargos ocupados y, dos (02) cargos previstos.
- FORMATO Nº 1B, Centro de Abastecimiento Agua Bayovar en un (01) folio útil; y, FORMATO 2B: Resumen Cuantitativo del Cuadro para Asignación de Personal del Centro de Abastecimiento Agua Bayovar, que contiene un total de diecisésis (16) cargos previstos.
- ANEXO Nº 5. Contratos Sujetos a Modalidad, en un (01) folio útil, que forma parte de la presente Ordenanza Regional, indicando lo siguiente:

- En la Sede Central: Ciento veintitrés (123) Contratos sujetos a modalidad.
- En la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna: Sesenta y tres (63) Contratos sujetos a modalidad.
- En la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba: Cincuenta y cinco (55) Contratos sujetos a modalidad.

Conforme a los Anexos establecidos en la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la revisión y actualización de los demás formatos aprobados con la Ordenanza Regional Nº 118-2006/GRP-CR y sus modificatorias.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto, todo aquello que contravenga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN.  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1252804-1

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### Aprueban formalizar el reconocimiento del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Multianual 2015 - 2017 del Gobierno Regional de Ucayali

#### ACUERDO Nº 092-2015/CRU

Pucallpa, diecisésis de mayo del 2015.

#### POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Mayo del 2015, con el voto por Mayoria del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, se aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR POR MAYORIA, Formalizar el Reconocimiento del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Multianual 2015 – 2017 del Gobierno Regional de Ucayali, conformado de la siguiente manera:

- Gustavo Villena Pizarro Presidente
- Edgard Lavi Mello Secretario

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los Órganos Ejecutivos, Sedes Descentralizadas y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ucayali, brinden las facilidades del caso y la información requerida a los integrantes del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Multianual 2015 – 2017, reconocidos mediante el presente Acuerdo Regional para el correcto y cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

**Artículo Tercero.-** RECOMENDAR al Ejecutivo Regional para que al Comité de Vigilancia dote e implemente de los recursos que sean necesarios, como un ambiente, muebles y enseres, útiles de oficina, acreditación y otros.

**Artículo Cuarto.-** AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, realizar los trámites respectivos para la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario de mayor circulación local y en el diario Oficial "El Peruano", así como disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del acta.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EBER PORTOCARRERO TANANTA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

1252605-1

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

### Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2015 del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 322 -MDCH

Chaclacayo, 10 de junio de 2015

**VISTO:** El Dictamen Nº 001-CSPGAYSC-MDCH, de la Comisión de Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal de Chacacayo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, dispone que las municipalidades son órganos de gobierno local, con personalidad jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3º de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana -Ley Nº 27933 -Ley que crea el Sistema de Seguridad Ciudadana (SINASEC), que tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social;

Que, el artículo 47º del Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales;

Que, mediante Oficio Nº 006-2015-GSC-STSC/MDCH, el Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Chacacayo, remite el plan de Seguridad Ciudadana para el presente año, el cual fue aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, a efectos que sea ratificado por el Concejo Municipal;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 20º inciso 5, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y con el voto por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2015 DEL DISTRITO DE CHACACAYO**

**Artículo Primero.-** Ratificar el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2015 del Distrito de Chacacayo, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Dispóngase la publicación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2015 del Distrito de Chacacayo, en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO  
Alcalde

1252920-1

**Aprueban el embanderamiento general del distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 323-MDCH**

Chacacayo, 10 de junio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, su artículo 197º establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 82º numeral 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, las municipalidades en materia de educación, cultura,

deportes y recreación tiene como competencia y función compartida con el Gobierno Nacional y Regional, el promover la consolidación de una cultura ciudadana democrática;

Que, estando próximo a conmemorarse el 194º aniversario de la independencia nacional, resulta necesario implementar medidas que permitan fomentar el fervor patriótico de la población chaclacaina, en actos como el embanderamiento general obligatorio durante todo el mes de julio de 2015;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades establecidas por el artículo 9º Inc. 8º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EMBANDERAMIENTO GENERAL EN EL DISTRITO DE CHACACAYO**

**Artículo Primero.-** Disponer el embanderamiento general de los predios privados y públicos ubicados en el Distrito de Chacacayo, del 15 al 31 de julio de 2015, con motivo de conmemorarse el 194º aniversario de la independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO  
Alcalde

1252941-1

**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

**Ordenanza que aprueba beneficios tributarios para los Mercados del distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 436/MC**

Comas, 25 de mayo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha;

VISTO:

El Dictamen de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Rentas, Fiscalización y Control Municipal; el Informe Nº 74-2015-SGR-GR/MC de fecha 21 de Abril del 2015, del Sub Gerente de Recaudación y el Informe Nº 26-2015-GR/MC de fecha 24 de Abril del 2015, emitido por el Gerente de Rentas; y, el Informe Nº 131-2015-GAJ-MDC de fecha 07 de mayo del 2015, emitido por la Gerente de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en virtud de lo cual el artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; y, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a la ley", respectivamente.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-ÉF, establece en el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar

y en su artículo 41º modificado por el decreto Legislativo N° 881, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, mediante la Ordenanza N° 425-MDC, se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el presente ejercicio 2015, manteniéndose las disposiciones técnicas establecidas en las Ordenanzas Municipales N° 396-MDC y N° 400-MDC, que establece el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de barro de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos, y seguridad Ciudadana para el ejercicio 2014.

Que, para el presente ejercicio 2015, las tasas por arbitrios municipales determinadas para los Mercados del distrito, siguen siendo elevadas, resultando pertinente evaluar el otorgamiento de beneficios tributarios a esta categoría de contribuyentes a efectos de que puedan cumplir oportunamente con el pago de sus arbitrios municipales.

Que, la Municipalidad distrital de Comas, ha recibido los pedidos de las diversas Asociaciones de Comerciantes que solicitan facilidades por parte del Gobierno Edil para el pago de sus tributos.

Que, mediante los Informes N° 74-2015-SGR-GR/MC y N° 26-2015-GR/MC, del Sub Gerente de Recaudación y del Gerente de Rentas respectivamente y el Informe N° 131-2015-GAJ-MC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que expresan su conformidad con el presente Proyecto de Ordenanza; y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS MERCADOS DEL DISTRITO DE COMAS

**Artículo Primero.-** Establecer la tasa de rebaja de los Arbitrios Municipales para los Mercados del distrito de Comas por el año 2015, debiendo reajustarse para el caso, la Tasa de los Arbitrios aprobados para el año 2011, mediante Ordenanza N° 317-MDC, como sigue: Arbitrio 2015: Tasa de Arbitrio 2011, reajustado con el IPC de Ene.-Dic-2011 (4.74% según el INEI), más el IPC de Ene.-Dic. 2012 (2.65% según INEI), más el IPC de Ene.-Dic. 2013 (3.08% según INEI), más el IPC de Ene.-Dic. 2014 (3.22% según INEI).

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza y los beneficios establecidos en la misma tendrán vigencia hasta el 31 de Agosto del 2015.

**Artículo Tercero.- Implementación Difusión y Cumplimiento:**

Encargar la implementación, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaría General, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
Alcalde

1251417-1

#### MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

#### Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 006-2015/MDPN

Punta Negra, 12 de junio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha; y visto el Informe N° 039-2015-GAT/MDPN de fecha 02 de junio de 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 107-2015-SGRRFT/GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria de fecha 02 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74º, 194º y los numerales 3) y 4) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4) de la Carta Magna;

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la constitución;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del código tributario, aprobado por D. S. N° 133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, el artículo 166º de la norma precitada otorga a los gobiernos locales la potestad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, con la aplicación gradual de las sanciones en la forma y condiciones que la administración tributaria establezca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario que deroga el Decreto Supremo N° 135-99-EF. En tal sentido, resultando necesario emitir una Ordenanza, a fin de regular y adecuar los procedimientos y sanciones que se encuentran vigentes;

Que, en mérito a lo expuesto la Gerencia de Administración Tributaria ha formulado la Ordenanza que establece el régimen de gradualidad de multas tributarias dentro del Distrito de la Punta Negra, lo cual resulta necesario toda vez que se requiere contar con disposiciones legales debidamente actualizados y acordes con las normas generales de la materia, a fin de detectar a posibles omisos y subvaluadores, y ejecutar un íntegro trabajo de gestión de cobranza a efectos de recuperar dichas acreencias en el corto y mediano plazo, lo cual a su vez permitirá ampliar la base tributaria y consecuentemente elevará la recaudación del Impuesto Predial, tal como lo han establecido las Metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas para el presente año;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 107-2015-SGRRFT-GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 039-2015-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º numerales 38º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS

**Artículo 1º.- Alcances**

La presente Ordenanza comprende el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias aplicables a los contribuyentes o deudores tributarios que incurran en las infracciones tributarias contempladas en el Libro Cuarto del Texto Único Ordenado Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.

#### Artículo 2º.- De la gradualidad de multas tributarias

El presente régimen regula la aplicación de sanciones contra las infracciones comprendidas en el artículo precedente. Por tanto, aquellas que ameriten imponerse serán rebajadas al momento de realizar el pago al contado, aplicando la siguiente gradualidad:

- a) Si el deudor tributario tiene como uso Casa – Habitación y cumple con cancelar la sanción, y de ser el caso presenta la Declaración Jurada omitida, con anterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, obtendrá un rebaja del noventa y cinco por ciento (95%) sobre el monto insoluto.
- b) Si el deudor tributario se encuentra dentro de los usos distintos a Casa – Habitación y cumple con cancelar la sanción, y de ser el caso presenta la Declaración Jurada omitida, con anterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, obtendrá un rebaja del noventa por ciento (90%) sobre el monto insoluto.
- c) Si el deudor tributario cumple con cancelar la sanción con anterioridad a la notificación de la Resolución de Ejecución de Cobranza Coactiva, obtendrá una rebaja de ochenta y cinco por ciento (85%), sobre el monto insoluto.
- d) En los casos de los incisos a), b) y c) del presente artículo las sanciones podrán ser fraccionadas, en cuyo caso la rebaja será del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el monto insoluto.
- e) Si el deudor tributario cumple con cancelar la sanción, con posterioridad a la notificación de la Resolución de Ejecución de Cobranza Coactiva, obtendrá una rebaja del setenta por ciento (70%) sobre el monto insoluto.

FECHA DE PAGO	DESCUENTO
Antes de la notificación de la RMT (Casa - Habitación)	95%
Antes de la notificación de la RMT (Otros usos)	90%
Antes de la notificación de la REC	85%
Si fracciona antes de la notificación de la RMT o REC	75%
Después de la notificación de la REC	70%

No podrán acogerse al Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias, aquellos deudores tributarios que hubieran sido notificados con la Resolución de una Medida Cautelar.

#### Artículo 3º.- De las condiciones para acogerse al régimen

Para acogerse al presente Régimen de Gradualidad, el infractor tributario no deberá haber interpuesto Recurso de Reclamación o Apelación contra la Resolución de Multa que contiene la infracción; en caso de haber interpuesto algún recurso impugnatorio el infractor deberá desistirse ante el órgano competente por el recurso impugnatorio que se encuentre pendiente de resolver, vinculado a la multa o deuda generada por fiscalización, cumpliendo las formalidades establecidas en el Código Tributario.

Para el acogimiento al Régimen de Gradualidad de Multas se debe cancelar el monto de acuerdo a la gradualidad otorgada y detallada en el artículo 2º.

#### Artículo 4º.- De las multas por subvaluación

En el caso de la infracción tipificada en el artículo 178º numeral 1), del Texto Único Ordenado del Código Tributario, solo corresponde la imposición de multa, cuando el monto obtenido de la diferencia entre el valor de la base imponible declarada y el valor de la base imponible producto del proceso de fiscalización supere las 5 UIT's vigente a la fecha de detección de la infracción.

#### Artículo 5º.- De las multas por omisión

En los casos de los infractores omisos a la Declaración Jurada Predial, se les impondrá una (1) multa por la infracción detectada, correspondiente al año de la detección de la infracción.

#### Artículo 6º.- De las sanciones impuestas previamente

En el caso de las infracciones detectadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, si estas se encuentran impagadas, podrán acogerse al presente régimen de gradualidad, de acuerdo a la rebaja que corresponde al estado de la sanción.

Asimismo, en el caso de los omisos, en concordancia

con el artículo 5º de la presente Ordenanza, con el acogimiento y pago a una de las sanciones pendientes de pago de acuerdo a la gradualidad señalada en el artículo 2º de la presente Ordenanza, se procederá a la condonación de las demás sanciones impuestas por la misma infracción.

#### Artículo 7º.- De los pagos efectuados con anterioridad al régimen

Los montos cancelados por concepto de multas tributarias con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Los montos abonados sin acogerse al presente Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias no constituyen pagos en exceso.

#### Artículo 8º.- Condonación de multas tributarias

En caso de la infracción tipificada en el numeral 16) del artículo 177º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, corresponde la imposición de la multa tributaria y de la determinación presunta del tributo, cuando el contribuyente no permita a inspección Predial solicitada previamente, mediante Requerimiento de Fiscalización, condonándose la misma al consentimiento de la fiscalización que permitirá la determinación sobre base cierta, siempre y cuando esta sea hasta diez días después de notificada la Resolución de Determinación.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facultar al alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma.

**Segunda.-** Los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Secretaría General y Asesoría Jurídica, la difusión y divulgación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA  
Alcalde

1252649-1

### Ordenanza que establece un beneficio excepcional de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 007-2015/MDPN

Punta Negra, 12 de junio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

#### POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y visto el Informe Nº 042-2015-GAT/MDPN de fecha 10 de junio de 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Nº 108-2015-SGRRFT/GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria de fecha 09 de junio de 2015, y;

#### CONSIDERANDO

Que, los artículos 74º, 194º y los numerales 3) y 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política,

económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, lo establecido en el numeral 9º del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como también en la norma IV del Título Preliminar del Título del Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la constitución;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D. S N° 133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que el artículo 60º del Decreto Supremo N° 156-2004 EF. "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

Que, mediante Informe N° 108-2015-SGRRFT-GAT/MDPN, de fecha 09 de junio de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 042-2015-GAT/MDPN de fecha 10 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se informa que se ha detectado que a la fecha existe un número considerable de contribuyentes potencialmente susceptibles de regularización de deuda en caso se otorgue un beneficio tributario que les ofrezca la posibilidad de realizar el pago de su deuda con descuentos debidamente aprobados por ley;

Que, asimismo informa que, a fin de dar a conocer la importancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en consecuencia continuar con la reducción progresiva de los elevados índices de morosidad registrados hasta la fecha en el Distrito, y dar cumplimiento a las metas de recaudación predial señaladas en el Plan de Incentivos para la mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente ejercicio fiscal, es que se debe considerar otorgar beneficios consistentes en la condonación total (100%) de los intereses moratorios, reajustes y gastos y costas procesales, ante la cancelación de los trimestres vencidos del Impuesto Predial 2015. Asimismo a fin de incentivar a aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de omisión o subvaluación, a que regularicen sus declaraciones juradas, se debe considerar la aprobación de incentivos tales como condonación de intereses moratorios y multas tributarias derivadas de dichas infracciones;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 108-2015-SGRRFT-GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 042-2015-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º numerales 38º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE UN BENEFICIO EXCEPCIONAL DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

##### Artículo 1º.- OBJETIVO

Establecer un régimen de excepción de regularización del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la municipalidad distrital de Punta Negra mediante el cual se otorgará la condonación total de los intereses moratorios, reajustes y gastos y costas procesales, así como la condonación de las multas tributarias derivadas de la omisión a la presentación de la Declaración Jurada.

##### Artículo 2º.- ALCANCE Y VIGENCIA

La presente ordenanza regula la aplicación por única vez de los beneficios para el pago de la deuda vencida al 31 de diciembre de 2014, correspondiente al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales, así como la deuda determinada en un proceso de fiscalización o mediante la

regularización voluntaria de la correspondiente Declaración Jurada hasta la vigencia de la presente ordenanza.

Los Beneficios Otorgados mediante la presente Ordenanza tendrán una vigencia que se iniciará desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y se extenderá hasta el 15 de Julio de 2015.

##### Artículo 3º.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas naturales, personas Jurídicas y otras que:

a) Mantengan deudas tributarias pendientes de pago al 31 de diciembre de 2014, producto de la declaración Jurada Anual Ordinaria o Mecanizada, en cualquier estado en que se encuentren.

b) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con declarar el aumento de valor realizado en el mismo dentro de los plazos de ley.

c) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales dentro de los plazos de ley.

d) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y se les haya determinado deuda producto de la presentación de la Declaración Jurada Voluntaria de la Declaración Jurada de actualización o regularización y a la fecha se encuentre pendiente de pago.

e) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con realizar la presentación de la Declaración Jurada de inscripción respectiva dentro de los plazos de ley.

f) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y haya culminado su vigencia tributaria, ya sea por transferencia o fallecimiento y no haya cumplido con dar de baja dentro de los plazos establecidos por ley.

g) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y se les haya determinado deuda producto de un proceso de fiscalización, antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

##### Artículo 4º.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente ordenanza SE DISPONE la aplicación de los siguientes beneficios tributarios a los sujetos comprendidos en el artículo 3º.

##### • PAGO AL CONTADO

##### BENEFICIOS

a) Impuesto Predial	Condonar el 100% de los factores de reajuste y los intereses moratorios.
b) Arbitrios Municipales	Condonar el 100% de los intereses moratorios.
c) Deudas en Fraccionamiento de Pago	A las cuotas de fraccionamiento vencidas pendiente de pago, se les condonara el 100% de los intereses moratorios, generados al vencimiento de la cuota de fraccionamiento y siempre y cuando pague el total de las deudas vencidas.
d) Costas y Gastos Procesales	Condonar el 100% de las costas y gastos procesales, por las deudas que se encuentren en cobranza coactiva, siempre y cuando cumpla con la cancelación del tributo correspondiente.
e) Multas Tributarias	Condonación del 100% de la Multa Tributaria

##### Artículo 5º.- MODALIDAD DE ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA

Para acogerse a la presente Ordenanza, los contribuyentes deberán estar al día en sus pagos del Impuesto Predial del año 2015 (1º y 2º trimestre), y:

1. En los casos de los contribuyentes cuyas obligaciones se generen producto de la situación descrita en el artículo 3º literales a), b), c) y d) podrán optar por cualquiera de las siguientes opciones respecto a sus deudas del año 2014 y anteriores:

- Pago total de la deuda tributaria; o,
- Pago parcial de la deuda tributaria;

2. En caso de contribuyentes comprendidos en el artículo 3º pasible de generación de Multa tributaria por omisión o Subvaluación se entenderá que el acogimiento

se efectúa con la sola presentación de la declaración respectiva durante la vigencia de la presente ordenanza.

3. En el caso de los contribuyentes cuyas obligaciones se generen producto de la situación descrita en el artículo 3º literal g), el pago podrá ser realizado al contado o en partes, en este último caso, el contribuyente podrá cancelar la obligación generada prorrataeada en tres partes de acuerdo al siguiente plan de pagos:

- La primera cuota deberá ser cancelada hasta el 15 de Julio de 2015
- La segunda cuota deberá ser cancelada hasta el 15 de agosto de 2015.
- La tercera cuota deberá ser cancelada hasta el 15 de septiembre de 2015.

#### **Artículo 6º.- EXCEPCIONES**

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria, que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

#### **Artículo 7º.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE**

Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante la Municipalidad u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, deberá desistirse del procedimiento o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

#### **Artículo 8º.- DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO OTORGADO**

En el caso contemplado en el artículo 5º numeral 3), de ser el caso que se configure incumplimiento en el pago de alguna cuota, el contribuyente perderá todos los beneficios referidos a la condonación de los intereses del Impuesto Predial generado, la condonación de arbitrios de años anteriores generados por la omisión o Subvaluación, así como la condonación de las Multas Tributarias.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facultar al alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma

**Segunda.-** Los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Secretaría General y Asesoría Jurídica, la difusión y divulgación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA  
Alcalde

1252649-2

**Aprueban formatos de Notificación Preventiva y Resolución de Sanción derivados del procedimiento sancionador establecido en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas**

**DECRETO DE ALCALDÍA**  
**Nº 004-2015-AL/MDPN**

Punta Negra, 26 de mayo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Informe Nº 037-2015-GAT/MDPN, de la Gerencia de Administración Tributaria y Proveído Nº 221-15-GM, de la Gerencia Municipal, ambos de fecha 26 de mayo de 2015, relacionados a la propuesta de aprobación de los formatos de Notificación Preventiva y Resolución de Sanción, derivados del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Función Fiscalizadora; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto a lo dispuesto en los artículos 194º y 195º numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 010-2015/CMDPN, de fecha 24 de febrero de 2015, se aprobó la aplicación de la Ordenanza Nº 984-MML y su modificatoria de la Municipalidad Metropolitana de Lima denominada "Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora", conforme a lo establecido en el artículo 2º de dicho cuerpo normativo, así como el Anexo Nº 01 que establece la Tipificación y la Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que forma parte integrante del presente Acuerdo;

Que, mediante el artículo cuarto del citado Acuerdo, se autorizó al señor Alcalde, para que con Decreto de Alcaldía se dicten las medidas complementarias que adegúen el marco metropolitano conforme a la realidad de la circunscripción de Punta Negra;

Que, mediante Informe Nº 037-2015-GAT/MDPN, la Gerencia de Administración Tributaria propone los formatos de Notificación Preventiva y Resolución de Sanción derivados del procedimiento sancionador establecido en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas como parte de la función fiscalizadora de la municipalidad;

Que, mediante Proveído Nº 221-2015-GM la Gerencia Municipal, remite a la Secretaría General para la elaboración y suscripción del respectivo Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, y demás normas conexas y complementarias;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR los formatos de Notificación Preventiva y Resolución de Sanción derivados del procedimiento sancionador establecido en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, los que en forma anexa constituyen parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional [www.munipuntanegra.gob.pe](http://www.munipuntanegra.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA  
Alcalde

1252647-1

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

### Aprueban el Reglamento de Administración de Instalaciones Deportivas Públicas de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 430

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 1º de junio de 2015, Informe N° 28-2015-GDHYS-MDR de fecha 07 de mayo de 2015 de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Informe N° 242-2015-GAJ-MDR de fecha 07 de mayo de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 82 inciso 18, determina las funciones de las municipalidades en materia de recreación y deportes; entre otros, a mérito de lo cual las autoridades municipales deben fomentar la práctica del deporte y proveer de las facilidades para tal efecto en forma idónea y ordenada;

Que, la Ley General del Deporte N° 28036 establece los principios generales y el marco jurídico que regula el rol del Estado y participación de entidades públicas, privadas, en actividad deportiva y recreativa fomentando la práctica masiva del deporte y recreación en virtud a la política establecida para tal efecto; correspondiendo a las autoridades municipales participar informando y coordinando sobre la materia de infraestructura deportiva en base al Plan Nacional del Deporte;

Que, el Capítulo I de la Ordenanza N° 463 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece la conformación y funciones de los Comités Deportivos Comunales;

Que, la Municipalidad del Rímac amparándose en la normativa anterior y en aras de impulsar una política deportiva del distrito considera necesario normar la administración de las instalaciones deportivas;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

#### REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Administración de Instalaciones Deportivas Públicas de la Municipalidad Distrital del Rímac, que consta de trece artículos, dos disposiciones complementarias y tres disposiciones finales.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Reglamento, así como velar por el cumplimiento de los fines del mismo, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Fiscalización Administrativa, Gerencia de Gestión Urbana y Relaciones Institucionales, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, en lo que fuere de su competencia.

**Artículo Tercero.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para el estricto cumplimiento del Reglamento.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, la publicación de la presente Ordenanza, Reglamento y su Anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad del Distrito del Rímac así como en el diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, la difusión del presente Reglamento.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal el primero de junio del año dos mil quince.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1252955-1

### Disponen el embanderamiento general del distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 11-2015-MDR

Rímac, 5 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del presente año, se conmemora el 194º Aniversario de la Independencia Nacional, en tal sentido, siendo fecha de trascendencia nacional, constituye una oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revalorización de principios como el civismo, respeto y patriotismo;

Que, es deber del Gobierno Local incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los símbolos patrios;

Que, es política de la actual administración municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra entidad así como nuestra conciencia cívica, a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpia y pintado de fachadas en todos los inmuebles del distrito del Rímac, lo que redundará además en el mejoramiento del ornato;

De conformidad con los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DEL RIMAC, de las viviendas, instituciones públicas, privadas y locales comerciales a partir del 1º al 31 de julio de 2015, con motivo de conmemorarse el 194º Aniversario de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR que todos los predios del distrito, estén debidamente presentados con la limpia adecuada y de ser el caso el pintado de sus fachadas.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, Gerencia de Fiscalización Administrativa y Gerencia de Medio Ambiente.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1252953-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Ordenanza que aprueba el Reglamento General para el desarrollo de eventos en espacios públicos del distrito de San Isidro

#### ORDENANZA N° 388-MSI

San Isidro, 10 de junio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, los Dictámenes N° 004-2015-CDUOSM de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales, N°018-2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales y N° 017-2015-CADMFSF/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; y los Memorándum N° 349-2015-12.0.0-GACU/MSI y N° 352-2015-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Memorando N° 112-2015-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y el Memorándum N° 087-2015-1300-GDU/MSI de la Oficina de Planeamiento Urbano, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, indica que "(...) las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público (...)";

Que, el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define a los Bienes de Dominio Público como "(...) Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; (...) Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley (...)";

Que, la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, a través de los documentos de vistos, remitió la propuesta de Reglamento General para el Desarrollo de Eventos en Espacios Públicos del distrito de San Isidro, contando para ello con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento Urbano y de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el cual tiene por finalidad activar el uso del espacio público con actividades en beneficio de la comunidad, que respeten al vecino y contribuyan al desarrollo del distrito; preservar la seguridad y orden público, proteger la tranquilidad de los vecinos y transeúntes, las áreas de dominio público que son parte del evento, su entorno y la residencialidad del distrito; conservar y mantener el espacio público y determinar las áreas del espacio público (plazas, parques, avenidas, calles y vías de cualquier naturaleza) en las cuales se podrá permitir la ocupación temporal de eventos con fines ambientales, culturales, deportivos, etc;

Que, asimismo la propuesta contempla aquellos eventos permitidos en espacios públicos, tales como: 1) Fiestas infantiles en parques, 2) Ferias y exposiciones 3) Toma de fotografías y/o filmaciones con fines comerciales y 4) Caminatas, carreras, maratones y/u otros con fines deportivos; estableciéndose entre las obligaciones del responsable del evento, su realización cumpliendo las

condiciones dispuestas por la Municipalidad, mantener las condiciones de seguridad exigidas, no interrumpir o congestionar las vías del entorno ni perjudicar a los transeúntes y no ocasionar ruidos molestos ni alterar la tranquilidad del vecindario, entre otras;

Que, en atención a ello, se aprecia que los eventos que se desarrollen en los espacios públicos del distrito podrían generar la alteración del mismo, motivo por el cual corresponde emitir un dispositivo legal que regule las condiciones para su realización a fin de velar por su conservación y debido mantenimiento;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe N° 386-2015-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

##### Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad regular las condiciones, obligaciones y restricciones del uso del espacio público para el desarrollo de eventos con o sin fines de lucro, dirigido a:

a) Activar el uso del espacio público con actividades en beneficio de la comunidad, que respeten al vecino y contribuyan al desarrollo del distrito.

b) Preservar la seguridad y orden público evitando poner en riesgo la integridad de las personas.

c) Proteger la tranquilidad de los vecinos y transeúntes, las áreas de dominio público que son parte del evento y su entorno, así como la residencialidad del distrito.

d) Conservar y mantener el espacio público en buen estado para el uso y disfrute de los vecinos del distrito.

e) Determinar el uso de las áreas del espacio público (plazas, parques, avenidas, calles y vías de cualquier naturaleza), en las cuales la Municipalidad de San Isidro podrá permitir la ocupación temporal, para eventos con fines comerciales, culturales, deportivos, etc.

##### Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación en la jurisdicción del distrito de San Isidro, para los eventos con o sin fines comerciales en los espacios públicos.

##### Artículo 3°.- SUJETOS OBLIGADOS A OBTENER OPINIÓN FAVORABLE

Se encuentran obligados a obtener opinión favorable, las personas naturales, jurídicas, entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del Estado, que pretendan desarrollar eventos en espacios públicos en el distrito de San Isidro.

Las actividades y/o eventos organizados por la Municipalidad de San Isidro no están sujetas a lo dispuesto en el presente Reglamento.

##### Artículo 4°.- RESPONSABILIDAD

El responsable del evento ante la Municipalidad de San Isidro, se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como por las infracciones, daños personales y patrimoniales a terceros o al espacio público.

##### Artículo 5°.- DEFINICIONES

a) Aforo.- Cantidad máxima de personas que puede albergar un espacio definido.

b) Carrera Deportiva.- Evento de competencia de velocidad y/o resistencia en un determinado trayecto.

c) Espacio Público.- Superficie de uso público conformada por zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) y vías públicas destinadas a la recreación y circulación.

d) Evento.- Actividad que se realiza en un espacio público de manera esporádica, que tiene repercusiones positivas para la comunidad, con finalidad de tipo académico, recreativo, benéfico, cívico, comercial,

cultural, escolar, social, deportivo, ambiental o religioso.

e) Exposición.- Evento de exhibición que se desarrolla durante períodos cortos, con la finalidad de realizar demostraciones o difusión del tipo académico, recreativo, benéfico, cívico, comercial, cultural, escolar, social, deportivo, ambiental o religioso, sin venta directa a los visitantes.

f) Feria.- Evento donde se realizan actividades comerciales que promueven el conocimiento y la venta de un producto o servicio del tipo académico, recreativo, benéfico, cívico, comercial, cultural, escolar, social, deportivo, ambiental o religioso.

g) Filmaciones y/o Fotografías.- Evento donde se realizan registros de imágenes y/o grabaciones de espacios urbanos.

h) Interferencia de Vías.- Interrupción o alteración temporal del tránsito de vehículos y peatones, que se produce por la ocupación parcial o total de una vía pública autorizado por el Órgano Competente.

i) Maratón.- Evento de competencia deportiva o prueba atlética de resistencia con categoría olímpica en la que los competidores tienen que completar una distancia de 42,195 metros en el menor tiempo posible.

j) Facilitador de recreación infantil: Persona que guía y acompaña a un grupo de niños generando un ambiente de recreación, fomentando el juego y la creatividad en ellos mediante actividades lúdicas como la magia, las manualidades, el arte y similares.

k) Animador: persona o grupo de personas que realizan espectáculos de música, baile y representación artística en eventos y fiestas.

## Artículo 6º.- COMPETENCIAS

### 6.1 DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA:

1. Autorizar a través de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU), la Interferencia de vías, según corresponda.

2. Realizar la Visita de Seguridad en Edificaciones (VISE), a través de la Subgerencia de Defensa Civil, para eventos con aforo mayor a 3,000 personas.

### 6.2 DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO:

1. Regular eventos en espacios públicos del distrito de San Isidro.

2. Comunicar la opinión favorable respecto de los eventos permitidos en la presente Ordenanza, a través de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano.

3. Celebrar convenios de cooperación para la realización de eventos en espacios públicos del distrito.

4. Aprobar el tarifario para el uso de espacios públicos.

5. Evaluar las condiciones de seguridad que sean de su competencia, previo y durante al evento.

6. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y otras normas que resulten aplicables.

7. Realizar la Visita de Seguridad en Edificaciones (VISE), a través de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, para eventos con aforo de hasta 3,000 personas.

## Artículo 7º.- OBLIGACIONES GENERALES DEL RESPONSABLE DEL EVENTO

1. Desarrollar el evento en estricto cumplimiento de las condiciones dispuestas por la Municipalidad de San Isidro.

2. Mantener las condiciones de seguridad exigidas.

3. No interrumpir o congestionar las vías del entorno ni perjudicar a los transeúntes y/o vecinos del distrito.

4. No ocasionar ruidos molestos o superar el nivel máximo de ruidos permitidos, ni alterar la tranquilidad de los vecinos residentes.

5. Adoptar las medidas de seguridad externa y de control del orden público respecto del evento.

6. En el caso de Ferias, Exposiciones, Caminatas, Carreras y/o Maratones u otros con fines deportivos, adquirir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra sin franquicia alguna, accidentes personales, invalidez temporal o permanente y muerte de los asistentes, según el aforo previsto.

7. Conservar el espacio público en óptimas condiciones de orden y limpieza, durante y después del evento.

8. Terminado el evento restablecer el flujo de tránsito de peatones y autos.

9. Retirar en el plazo establecido, el mobiliario y/o las estructuras temporales instaladas para el desarrollo del evento.

10. Permitir y brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de fiscalizar la realización del evento.

11. Acatar las sanciones administrativas y/o medidas complementarias que emita la Municipalidad de San Isidro.

## Artículo 8º.- PROHIBICIONES AL RESPONSABLE DEL EVENTO

1. Realizar actividades que atenten contra la sana convivencia, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o animal.

2. Utilizar sustancias inflamables en el desarrollo del evento.

3. Contratar y/o permitir el trabajo de menores de edad, salvo en caso cuenten con la autorización expresa de los padres y/o apoderados.

4. Comercializar y/o distribuir y/o usar artículos pirotécnicos.

5. Exceder los decibeles máximos permitidos. En zona residencial 60 dB y en zona comercial 70 dB.

6. Exceder el horario establecido.

7. Comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento.

8. Instalar elementos de publicidad exterior sin Autorización.

## Artículo 9º.- EVENTOS PERMITIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS QUE REQUIEREN OPINIÓN FAVORABLE

1. Fiestas Infantiles en parques.

2. Toma de Fotografías y/o Filmaciones con fines comerciales y/o promocionales.

3. Ferias y Exposiciones.

4. Caminatas, Carreras, Maratones y/u otros con fines deportivos.

## Artículo 10º.- CONDICIONES PARA OBTENER OPINIÓN FAVORABLE

### 10.1. PARA FIESTAS INFANTILES EN PARQUES

1. Ser vecino residente del Distrito de San Isidro (persona natural) debiendo acreditar vivir en un radio máximo de 500 metros de distancia al parque que se requiere su uso.

2. El horario permitido para el desarrollo del evento, será entre las 14:00 y las 19:00 horas, de lunes a viernes únicamente.

3. Solo se permite la realización de una fiesta infantil a la semana por parque; con excepción de los Parques Alfonso Ugarte, Ernesto Alayza Grundy, de la Benemérita Guardia Civil, José Luis Bustamante y Rivero, Combate de Abtao, San Martín de Porres, los que por su dimensión pueden soportar una mayor intensidad de uso y por lo tanto en ellos se podrá desarrollar hasta dos fiestas infantiles por semana, siempre que no sean el mismo día.

4. El pedido deberá presentarse con quince (15) días hábiles de anticipación, señalando nombres y apellidos completos, dirección, número de DNI, número de contribuyente (si no es el propietario deberá presentar el contrato de arrendamiento o recibo de servicios) y correo electrónico del responsable del evento; así como señalar la ubicación dentro del parque donde se realizaría el evento.

5. Deberá presentar Declaración Jurada de compromiso de no deteriorar el parque, dejarlo en las mismas condiciones en que lo encontró y cumplir con todo lo señalado en el presente artículo.

6. Obligaciones del responsable del evento:

a) Instalar como mínimo un (01) baño portátil.

b) No utilizar animadoras, juegos inflables y mecánicos, piscinas, lanza confeti o pica pica o similares.

c) No utilizar y/o exhibir animales.

d) Se permite un equipo de sonido portátil siempre

que respete los decibeles máximos permitidos. En zona residencial 60 dB y en zona comercial 70 dB.

e) Instalar el mobiliario y/o las estructuras temporales (mesas, sillas, toldo y/o similares) el mismo día del evento a partir de las 08:00 horas.

f) Retirar el mobiliario y/o las estructuras temporales instaladas (mesas, sillas, toldo y/o similares) el mismo día al término del evento.

g) No comercializar y/o distribuir y/o utilizar artículos pirotécnicos.

h) No comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento.

7. Se permitirá un facilitador(a) de recreación infantil.

8. No se permite el desarrollo de fiestas infantiles en la Zona Monumental del Bosque de Olivos del distrito San Isidro.

#### 10.2. TOMA DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES CON FINES COMERCIALES Y/O PROMOCIONALES

1. El horario permitido para el desarrollo del evento será entre las 08:00 y 18:00 horas de lunes a viernes en general; y entre las 08:00 y 23:00 horas, de lunes a sábado, solo en Zonificación CM - Comercio Metropolitano, con restricción en caso de entorno residencial.

2. En el caso de Instituciones Culturales y Estudiantes se deberá adjuntar carta de presentación de la institución.

3. El pedido deberá presentarse con siete (7) días hábiles de anticipación, señalando nombres y apellidos completos de la persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica, acreditando poder simple, dirección, teléfono, número de DNI y correo electrónico del responsable.

4. Asimismo, deberá presentar:

a) Memoria descriptiva que indique la finalidad del evento, número de personas que congregarán, fecha, hora de inicio y término, y el lugar exacto donde se desarrollará graficado en croquis de ubicación.

b) Declaración Jurada de compromiso de no deteriorar las áreas verdes del parque, mobiliario urbano y/o espacios públicos, y de dejarlo en las mismas condiciones encontradas.

c) Autorización de Interferencia de vías emitida por la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.

5. Obligaciones del responsable del evento:

a) Respetar los decibeles máximos permitidos. En zona residencial 60 dB y en zona comercial 70 dB.

b) Retirar los equipos, mobiliario y/o las estructuras temporales instaladas, el mismo día al término del evento.

c) No utilizar equipos de sonido, parlantes, altavoces, megáfonos y/o similares, que superen los decibeles máximos permitidos.

d) No utilizar, comercializar y/o distribuir artículos pirotécnicos.

e) No comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento.

6. No se permite el desarrollo de toma de fotografías y/o filmaciones con fines comerciales en la Zona Monumental del Bosque de Olivos del distrito de San Isidro.

#### 10.3. PARA FERIAS y/o EXPOSICIONES

1. Solo podrán desarrollarse en los espacios públicos con áreas de pavimento rígido. De realizarse en un parque, solo se podrán desarrollar en las áreas de pavimento rígido de los Parques Andrés Avelino Cáceres, Combate de Abtao y Luis Bustamante y Rivero, quedando prohibido utilizar las áreas verdes.

2. Excepcionalmente se podrán desarrollar en otros espacios públicos, estando sujeto a evaluación y obligaciones de carácter técnico que se dispongan; no permitiéndose en ningún caso el desarrollo de ferias y/o exposiciones en la Zona Monumental del Bosque de Olivos del distrito de San Isidro.

3. El horario permitido para el desarrollo del evento será desde las 10:00 hasta las 21:00 horas, de lunes a domingo.

4. Se podrán realizar hasta por quince (15) días calendarios continuos no renovables.

5. El pedido deberá presentarse con quince (15) días hábiles de anticipación al evento, señalando nombres y apellidos completos de la persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica, acreditando poder simple, dirección, teléfono, número de DNI, correo electrónico.

6. Asimismo, deberá presentar:

a) Memoria descriptiva que indique la ubicación del evento dentro del parque, número de personas que congregarán el evento, fecha, hora de inicio y término, el producto que se exhibirá, el lugar exacto donde se desarrollará dentro del parque, graficando en croquis de ubicación.

b) Contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al evento que deberá describir las características del servicio de acuerdo al aforo previsto.

c) Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, invalidez temporal o permanente y muerte de los participantes y asistentes, según el aforo previsto.

d) Declaración Jurada de compromiso de no deteriorar las áreas verdes del parque y el mobiliario urbano, y dejarlo en las mismas condiciones encontradas.

e) Declaración Jurada de responsabilidad ante cualquier incidente y/o daño ocasionado por el desarrollo del evento.

f) Autorización de Interferencia de vías emitida por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.

7. Obligaciones del responsable del evento:

a) Cumplir con las condiciones de seguridad, debiendo gestionar ante la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, la Visita de Seguridad en Edificaciones (VISE), para eventos con aforo de hasta 3,000 personas; o ante la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima para eventos con aforo mayor a 3,000 personas.

b) Comunicar oportunamente sobre el evento a la Gobernación de San Isidro, a la Policía Nacional del Perú y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

c) Instalar como mínimo dos (02) baños portátiles.

d) Utilizar equipos de sonido, parlantes, altavoces, megáfonos y/o similares, respetando los decibeles máximos permitidos: En zona residencial 60 dB y en zona comercial 70 dB.

e) No utilizar jaladores y/o exhibir animales.

f) No utilizar, comercializar y/o distribuir artículos pirotécnicos.

g) No comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento.

h) Retirar el mobiliario y/o las estructuras temporales instaladas (mesas, sillas, toldos y/o similares), el mismo día al término del evento.

i) De colocar Elementos de Publicidad Exterior deberá contar con la Autorización respectiva conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 324-MSI.

#### 10.4. CAMINATAS, CARRERAS Y/O MARATONES U OTROS CON FINES DEPORTIVOS

1. Las rutas y/o recorridos deberán comprender de preferencia vías principales, siendo recomendable como punto de salida y llegada el Parque Andrés Avelino Cáceres y/o vías metropolitanas con entorno de zonificación comercial.

2. Excepcionalmente se podrán desarrollar en otros espacios públicos, estando sujeto a evaluación y obligaciones de carácter técnico que se dispongan.

3. Solo se podrá instalar estructuras en las áreas de pavimento rígido existentes de los espacios públicos, estando prohibido la utilización de áreas verdes.

4. El horario permitido para el desarrollo del evento, será los días sábados y domingos, en un tiempo máximo de 5 horas.

5. El pedido deberá presentarse con quince (15) días hábiles de anticipación, señalando nombres y apellidos completos de la persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica, acreditando poder simple, dirección, teléfono, número de DNI, correo electrónico.

6. Asimismo, deberá presentar:

a) Memoria descriptiva del evento, donde se indique el número de personas que congregarán el evento, fecha, hora

de inicio y término, recorrido graficado en croquis, donde de ser el caso, se indique los puntos de hidratación, punto de entrega de Kit, carpa de atención médica o similar, arco de partida, punto de llegada, estrado de premiación o similares y mallas de cerco perimetérico y cualquier otro tipo de equipamiento relacionado al evento.

b) Contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al evento, que deberá describir las características del servicio de acuerdo al aforo previsto.

c) Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, invalidez temporal o permanente y muerte de los participantes y asistentes, según el aforo previsto.

d) Autorización de Interferencia de vías emitida por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

e) Declaración Jurada de compromiso de no deteriorar las áreas verdes del parque y el mobiliario urbano, y dejarlo en las mismas condiciones encontradas.

f) Declaración Jurada de responsabilidad ante cualquier incidente y/o daño ocasionado por el desarrollo del evento.

#### 7. Obligaciones del responsable del evento:

a) Cumplir con las condiciones de seguridad, debiendo gestionar ante la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, la Visita de Seguridad en Edificaciones (VISE), para eventos con aforo de hasta 3,000 personas; o ante la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima para eventos con aforo mayor a 3,000 personas.

b) Comunicar oportunamente sobre el evento a la Gobernación de San Isidro, a la Policía Nacional del Perú y al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

c) Respetar los decibeles máximos permitidos: En zona residencial de 60 dB y en zona comercial 70 dB.

d) Instalar un (01) baño portátil por cada cincuenta (50) personas que participen.

e) La instalación del equipamiento deberá realizarse como máximo 48 horas antes del inicio del evento.

f) Retirar el mobiliario y/o las estructuras temporales instaladas (mesas, sillas, puntos de hidratación, punto de entrega de kit, carpa de atención médica o similar, arco de partida, punto de llegada, estrado de premiación o similares, mallas de cerco perimetérico y/o similares), el mismo día al término del evento.

g) No utilizar equipos de sonido, parlantes, altavoces, megáfonos, espectáculos con artistas o discjockey a lo largo de la ruta y/o recorrido. Solo podrá permitirse estos, en el punto de partida, de llegada y/o estrado de premiación o similares, respetando los decibeles máximos permitidos.

h) Contar con al menos una (01) ambulancia, unidad paramédica y/o unidad de bomberos a fin de velar por la salud física ante cualquier eventualidad que pudiera sufrir alguno de los asistentes al evento.

i) Garantizar las zonas de evacuación y accesibilidad a los vehículos de emergencia.

j) Solo se podrán colocar Elementos de Publicidad Exterior contando con la Autorización respectiva conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 324-MSI.

k) Facilitar el ingreso y/o salida de los propietarios o residentes de las zonas circundantes al evento.

l) No usar, comercializar y/o distribuir artículos pirotécnicos.

m) No comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento.

8. No se permite el desarrollo de este tipo de evento en la Zona Monumental del Bosque de Olivos del distrito de San Isidro.

#### Artículo 11º.- DE LA PROGRAMACION DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

Las Gerencias u Oficinas de la Municipalidad de San Isidro, cuyas funciones impliquen acciones o actividades sobre los espacios públicos del distrito de San Isidro, deberán proporcionar a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, la programación de sus actividades, a efectos de atender los pedidos que se presenten en el marco de la presente Ordenanza.

Según la naturaleza y envergadura del evento, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones solicitará

la opinión técnica del área competente; respecto a la factibilidad del mismo acorde a la política de sostenibilidad, cultural y/o deportiva local, así como sobre las rutas y/o recorridos propuestos.

#### Artículo 12º.- EVENTOS PERMITIDOS EN ESPACIOS PUBLICOS QUE NO REQUIEREN OPINION FAVORABLE

1. Eventos benéficos: colectas en vía pública organizadas por instituciones constituidas legalmente, sin fines de lucro.

2. Eventos Escolares: Paseo de antorchas, Desfiles, Izamientos de Bandera y Eventos Religiosos (Procesiones), a desarrollarse en el entorno inmediato del predio que ocupan.

3. El responsable del evento deberá comunicar por escrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, adjuntando Memoria descriptiva que indique la finalidad del evento, número de personas que congregarán, fecha, hora de inicio y término, y el lugar exacto donde se desarrollará graficado en croquis de ubicación. Asimismo, deberá adjuntar:

a) Declaración Jurada de compromiso de no deteriorar las áreas verdes, mobiliario urbano y/o espacios públicos, y dejarlo en las mismas condiciones encontradas.

b) Declaración Jurada de responsabilidad ante cualquier incidente y/o daño ocasionado por el desarrollo del evento.

4. En caso de interrupción temporal del tránsito de vehículos y peatones, deberán contar con la Autorización de Interferencia de Vías emitida por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.

#### 5. Obligaciones del responsable del evento:

a) Cumplir con las condiciones de seguridad, debiendo gestionar ante la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, la Visita de Seguridad en Edificaciones (VISE), para eventos con aforo de hasta 3,000 personas; o ante la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima para eventos con aforo mayor a 3,000 personas.

b) Comunicar oportunamente sobre el evento a la Gobernación de San Isidro, a la Policía Nacional del Perú y al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

c) Respetar los decibeles máximos permitidos. En zona residencial de 60 dB y en zona comercial 70 dB.

d) No utilizar equipos de sonido, parlantes, altavoces, megáfonos, espectáculos con artistas o discjockey, bandas.

e) Para el caso de eventos escolares, contar con al menos una (01) ambulancia, unidad paramédica y/o unidad de bomberos a fin de velar por la salud física ante cualquier eventualidad que pudiera sufrir alguno de los asistentes al evento.

f) No usar, comercializar y/o distribuir artículos pirotécnicos.

g) No comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento.

6. No se permite el desarrollo de los eventos antes mencionados en la Zona Monumental del Bosque de Olivos.

#### Artículo 13º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La trasgresión a lo establecido en la presente Ordenanza será sancionada de conformidad con lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas que se encuentre vigente.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.- DEJAR SIN EFECTO** toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Segunda.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro y en el Portal del Estado Peruano.

**Tercera.- ENCARGAR** a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y demás unidades orgánicas el

cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias.

**POR TANTO:**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Isidro a los 10 días del mes de junio del 2015.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1252617-1

## **Ordenanza que regula la participación con responsabilidad social en el distrito de San Isidro**

### **ORDENANZA N° 389-MSI**

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha; los Dictámenes N°017-2015-CAJLS/MSI y N° 021--2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, N° 014- y N° 018-2015-CADMFSF/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; y el Memorándum N° 212-2015-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal, e Informes N° 0145-2015-0400-GAJ-MSI-GASM, y N° 0399-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos I y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales representan al vecindario, son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, y promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el marco del rol promotor del desarrollo local que compete a los gobiernos locales, resulta conveniente incentivar las iniciativas voluntarias de responsabilidad social de personas naturales y/o jurídicas, a fin de canalizar sus aportes en beneficio del desarrollo sostenible del distrito de San Isidro;

Que, en este contexto, es necesario regular la participación de personas naturales y/o jurídicas con responsabilidad social en el distrito de San Isidro;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe N° 0399-2015-0400-GAJ/MSI;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º, numeral 8, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

#### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto.**- Establecer lineamientos para la gestión y motivación de una cultura basada en ética, solidaridad, compromiso y responsabilidad social con miras a la generación de un distrito con desarrollo sostenible y de buena vecindad.

**Artículo 2º.- Finalidad.**- Incentivar a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro, que domicilie o no en la jurisdicción de San Isidro, a desarrollar actividades de responsabilidad social en el distrito de San Isidro.

#### **TÍTULO II**

##### **DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

**Artículo 3º.- De la Responsabilidad Social.**- La persona natural o jurídica se compromete de forma voluntaria a asumir un comportamiento ético y transparente, que contribuya al desarrollo sostenible del distrito, participando de forma activa dentro de una cultura que hace posible el buen vivir y una armónica convivencia dentro del principio de la buena vecindad.

**Artículo 4º.- De las modalidades de Responsabilidad Social.**- La responsabilidad social permitirá mejorar la calidad de vida de los vecinos del distrito, pudiendo responder a propuestas de personas naturales o jurídicas comprometidas, o a propuestas convocadas por la municipalidad.

La participación se realizará a través de las siguientes modalidades de intervención:

1. Mediante ejecución de obras.
2. Mediante el auspicio de actividades, eventos y/o proyectos que desarrolle la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo 5º.- De las áreas de intervención con Responsabilidad Social.**- Las obras o auspicios que se realicen bajo la modalidad de responsabilidad social, solo serán aquellas que se encuentren incursas en las siguientes áreas:

- a. Social/Vecinal
- b. Deportiva
- c. Cultural
- d. Ambiental
- e. Movilidad urbana

**Artículo 6º.- De las Prohibiciones.**- Se encuentra prohibido aceptar solicitudes de responsabilidad social en los siguientes casos:

- Durante procesos electorales convocados.
- Cuando se trate de organizaciones políticas, tales como partidos políticos, movimientos independientes o similares.

**Artículo 7º.- Certificado de participación en responsabilidad social.**- La participación de las personas naturales o jurídicas con propuestas de responsabilidad social en el distrito o convocadas por la municipalidad, será reconocida a través de la emisión y entrega del "Certificado de Participación en Responsabilidad Social".

**Artículo 8º.- Del Comité de Responsabilidad Social.**- El Comité de Responsabilidad Social será el responsable de evaluar la propuesta presentada por la persona natural o jurídica o por la administración municipal y, autorizará la emisión del certificado correspondiente. Los acuerdos adoptados por el comité deberán plasmarse en el Acta correspondiente.

El Comité de Responsabilidad Social estará conformado por:

- Presidente : Gerencia Municipal
- Secretario : Secretario General
- Miembros : Oficina de Planeamiento Urbano  
Gerencia de Desarrollo Distrital  
Gerencia de Desarrollo Humano  
Oficina de Cultura  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Gerencia de Sostenibilidad

#### **TÍTULO III**

##### **DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN**

**Artículo 9º.- De la intervención por ejecución de obras.**- La persona natural o jurídica que de forma voluntaria deseé contribuir al desarrollo de obras o mantenimiento urbano en el distrito de San Isidro o en algún sector específico del distrito, como acto de responsabilidad social, debe ingresar su propuesta a la municipalidad.

La propuesta deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Memoria descriptiva.
- Especificaciones Técnicas.
- Planos debidamente firmados por el profesional responsable y aprobados por el área competente de la Municipalidad de San Isidro.

- Presupuesto de la inversión.
- Cronograma de ejecución de obra o servicio.

Cabe resaltar que la intervención no deberá transgredir la normatividad correspondiente al medio ambiente, el cuidado de las áreas verdes y el ornato del distrito. La propuesta técnica deberá ser presentada cumpliendo con la normatividad vigente.

**Artículo 10º.- De la intervención por Auspicios.-** Para los auspicios, la persona natural o jurídica comprometida con el distrito manifiesta su voluntad de aportar con bienes muebles y/o servicios al desarrollo de actividades, programas y proyectos desarrollados o impulsados por la municipalidad.

Para tal efecto, deberá presentar ante la municipalidad, su propuesta de auspicio de responsabilidad social, conteniendo como mínimo lo siguiente:

- Actividad, evento, programa o proyecto a auspiciar.
- Breve descripción del auspicio propuesto.
- Detalle de bienes y servicios a brindar como auspicio.
- Valorización de los bienes y servicios.

Los bienes y/o servicios materia de auspicios no podrán ser materia de incorporación al patrimonio municipal.

**Artículo 11º.- Del Informe Técnico.-** La propuesta presentada deberá ser remitida a la Gerencia Municipal quien derivará la solicitud a las áreas competentes para los informes técnicos respectivos y determinar si reúne las características para ser de pleno interés de la Municipalidad.

Las áreas competentes en un plazo máximo de 3 días hábiles emitirán el respectivo informe que servirá de sustento de la viabilidad o no de la solicitud. La Gerencia Municipal derivará los actuados al Secretario General en el plazo máximo de dos días hábiles, para que convoque a la reunión respectiva del Comité de Responsabilidad Social.

**Artículo 12º.- De la Aprobación de la propuesta.-** Convocada la reunión, el Comité en pleno revisará los actuados y evaluará el beneficio social e impacto positivo de la propuesta en mérito de los informes técnicos.

De ser procedente, se aprobará la propuesta, procediéndose a la suscripción del Acta, la misma que deberá ser suscrita por todos los miembros del Comité; disponiéndose la emisión del Certificado de Participación en Responsabilidad Social y la unidad orgánica responsable del seguimiento de la intervención o del auspicio.

**Artículo 13º.- Del Acta de Responsabilidad Social.-** Aprobada la propuesta de responsabilidad social, la unidad orgánica responsable del seguimiento de la intervención o del auspicio, acordará con la persona natural o jurídica los términos y condiciones de su implementación. Los acuerdos a los que lleguen las partes involucradas, serán detallados en el Acta de Responsabilidad Social, la misma que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Introducción. Se señala el lugar, la fecha y la hora de la emisión del acta, se identifica a las personas que intervienen y especifica la actividad o el hecho que motiva el Acta.

2. Exposición: En el cual se detallará el proyecto de intervención/ Descripción de la obra menor/ bienes y/o servicios que comprende el auspicio.

3. Compromisos:

a. Objeto del compromiso: motivo por el cual se suscribirá el acta.

b. Compromiso de las partes: En el cual se establecerán las obligaciones de ambas partes. En el caso de obras o mantenimiento, se realizarán las inspecciones oculares periódicas y los informes correspondientes por las áreas competentes dentro de la Municipalidad de San Isidro.

c. Características técnicas: Se refiere a las características técnicas, materiales, planos, memorias descriptivas, presupuesto y cronograma de ejecución de obra o mantenimiento, en cumplimiento a la normatividad vigente, de ser el caso.

d. Vigencia del Compromiso: En el cual se establecerá el plazo por el cual las partes proponen sus compromisos.

4. Parte final:

- a. Número de ejemplares
- b. Lugar y fecha de suscripción del Acta

- c. Firma de los representantes de las partes intervenientes.

El presidente de la Comisión será quien firme el Acta de Responsabilidad Social en representación de la Municipalidad de San Isidro.

La unidad orgánica responsable deberá requerir, antes de la elaboración del Acta de Responsabilidad Social, los siguientes documentos con carácter obligatorio:

1. Copia de DNI (de ser persona jurídica, del representante legal).

2. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la persona jurídica, cuando corresponda.

3. Copia de la constitución de la persona jurídica y sus modificatorias debidamente actualizadas, cuando corresponda.

4. Copia del RUC de la persona jurídica, cuando corresponda.

**Artículo 14º.- De la suscripción del Acta de Responsabilidad Social.-** Suscrita el Acta de Responsabilidad Social por parte de la Municipalidad de San Isidro, la Secretaría General custodiará la misma; y coordinará con la persona natural o jurídica interveniente para la firma.

**Artículo 15º.- Del expediente de intervención.-** La Secretaría General deberá recopilar en un expediente, el Acta de Responsabilidad Social, el Acta de aprobación del Comité, el Informe Técnico, la documentación presentada por la persona natural o jurídica, y otros documentos que tengan relevancia; y lo remitirá a la Gerencia Municipal, quien quedará en custodia del expediente; debiendo enviarse copia del Acta de Responsabilidad Social a la unidad orgánica responsable para el seguimiento a los compromisos asumidos.

## TÍTULO IV

### DEL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

**Artículo 16º.- Del Certificado de Responsabilidad Social.-** A efectos de promover acciones de responsabilidad social en el distrito de San Isidro, la Municipalidad certificará a aquella persona natural o jurídica que haya ejecutado una obra o auspiciado un evento, actividad, programa o proyecto municipal con el Reconocimiento de Responsabilidad Social en el Distrito de San Isidro.

**Artículo 17º.- De la emisión del Certificado de Reconocimiento de Responsabilidad Social.-** La emisión del Certificado, una vez intervenida y/o ejecutada la obra o el auspicio, será aprobado por el Comité, previa verificación del cumplimiento de los compromisos formulados en la solicitud inicial y conforme el informe emitido sobre el particular, por la unidad orgánica responsable. En el caso de obras ejecutadas, se continuará con el trámite de aceptación de donación ante el Concejo Municipal.

El Comité de Responsabilidad Social entregará a la persona natural o jurídica un Certificado expedido por la Alta Dirección; así como una estatuilla o escultura diseñada para tal fin.

La persona natural o jurídica podrá utilizar públicamente el distintivo de ganador del "Reconocimiento de Responsabilidad Social del Distrito de San Isidro", en algún lugar visible de su establecimiento y/o vivienda.

El Comité informará trimestralmente al Concejo Municipal la relación de personas naturales y/o jurídicas que participaron en el marco de responsabilidad Social en el Distrito.

La Municipalidad de San Isidro, a través de su portal web, publicará información del avance de la Responsabilidad Social en el distrito, así como de las personas naturales o jurídicas certificadas con el Reconocimiento de Responsabilidad Social. Asimismo, deberá difundirlo en los medios escritos que en ese momento disponga (revista, periódico, entre otros).

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

#### POR TANTO:

Registre, comunique, publique y cumplase.

Dado en San Isidro a los 10 días del mes de junio del año 2015.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1252617-2